



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
SECRETARÍA DE FINANZAS
PROCESO COMPETITIVO MEDIANTE LICITACIÓN PÚBLICA NUMERO 1

ACTA DEL TALLER DE ACLARACIONES DE FECHA 28 DE MARZO DE 2017.

En la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche siendo las 9:30 horas del día 28 de marzo de 2017, en la sala de usos múltiples del ISSSTECAM, ubicado en Calle 10, sin número, entre Calle 63 y Calle 65, colonia Centro C.P. 24000, San Francisco de Campeche, Campeche; se reunieron los servidores públicos y las Instituciones Financieras cuyos nombres aparecen al final de la presente acta, con el objeto de llevar a cabo el segundo Taller de Aclaraciones conforme a lo establecido en las Bases para el Proceso Competitivo mediante licitación pública No. 1 (las “Bases”).

En el acto se desahogaron los siguientes puntos:

- I. Registro de asistencia de las Instituciones Financieras.**
- II. Respuestas y aclaraciones a las Instituciones Financieras.**
- III. Notificación de modificaciones a las Bases.**

Para efectos de la presente acta, las palabras escritas con mayúscula inicial tendrán el significado que se les atribuye a las mismas, en las Bases.

A continuación, la descripción del desarrollo de punto tratado:

I. Registro de asistencia de las Instituciones Financieras.

Se dio la bienvenida y se manifestó que se encontraban presentes las siguientes Instituciones Financieras, quienes se registraron y firmaron la lista de asistencia:

1. BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer.
2. HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC.
3. Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.
4. Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. N. C., Institución de Banca de Desarrollo.
5. Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat.
6. Banco Interacciones, S.A., Institución De Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones.
7. Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex.
8. Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Santander México.

Se adjunta la presente como **Anexo A**, la lista de asistencia del evento.



II. Respuestas y aclaraciones a las Instituciones Financieras.

Continuando con el segundo punto de la orden del día, se señaló que la Convocante recibió en tiempo y forma las preguntas y solicitud de aclaraciones de las siguientes Instituciones Financieras, conforme a lo establecido en la sección 4 de las Bases y el primer Taller de Aclaraciones de fecha 2 de marzo de 2017:

No.	Licitante	Número de preguntas
1	Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte	12
2	BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer.	21
3	Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat.	1
4	HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC.	9
5	Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Santander México.	13
6.	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. N. C., Institución de Banca de Desarrollo.	15
Total		71

Inicialmente los asesores del Estado dieron una explicación general del marco legal aplicable a la transacción con la finalidad de atender las principales inquietudes de las Instituciones Financieras que participan en el presente Proceso Competitivo, mismo que se adjunta a la presente acta como **Anexo B**.

Posteriormente, los asesores del Estado procedieron a dar lectura a cada una de las preguntas y respuestas de las Instituciones Financieras, explicando a detalle las respuestas y atendiendo dudas adicionales de las Instituciones Financieras presentes. Se adjuntan a la presente acta como **Anexo C** el resultado de las preguntas y respuestas vertidas.

Finalmente, los asesores del Estado comunicaron que las nuevas versiones del Contrato de Crédito y Fideicomiso que reflejen las modificaciones realizadas derivadas de las preguntas y respuestas, se proporcionarán junto con el acta del Taller, vía electrónica dentro de los 4 (cuatro) días hábiles siguientes a la celebración del presente Taller de Aclaraciones, como **Anexo D** y **Anexo E**, respectivamente, mismas que forman parte integrante del acta y las Bases de este Proceso Competitivo.



III. Notificación de modificaciones a las Bases.

Continuando con el siguiente punto de la orden del día se comunicó a las Instituciones Financieras la necesidad de modificar las fechas notificadas en el primer Taller de Aclaraciones de fecha 2 de marzo de 2017, para quedar de la siguiente forma:

Calendario			
Fecha de venta de Bases	Talleres de Aclaraciones	Acto de Presentación y Apertura de Ofertas	Fallo
21 al 24 de febrero de 2017. En un horario de 9:30 horas a 14:30 horas (hora local), en el domicilio Ente Público Convocante ubicado en Calle 8 sin número entre 61 y Circuito Baluartes, colonia Centro, C.P. 24000, San Francisco de Campeche, Campeche.	2 y 28 de marzo, y 20 de abril de 2017. En todos los casos los Talleres comenzarán a las 9:30 horas y terminarán a las 14:30 horas (hora local) y se llevarán a cabo en la sala de usos múltiples del ISSSTECAM, ubicado en Calle 10, sin número, entre Calle 63 y Calle 65, colonia Centro C.P. 24000, San Francisco de Campeche, Campeche.	9 de mayo de 2017. El Acto de Presentación y Apertura de Ofertas se llevará a cabo a las 14:00 horas (hora local) en la sala de usos múltiples del ISSSTECAM, ubicado en Calle 10, sin número, entre Calle 63 y Calle 65, colonia Centro C.P. 24000, San Francisco de Campeche, Campeche.	Se dará a conocer, a más tardar, 2 días hábiles posteriores a la celebración del Acto de Presentación y Apertura de Ofertas, a través de medios públicos, incluyendo la página oficial de Internet en el sitio www.finanzas.campeche.gob.mx .

Todas las modificaciones señaladas y que resulten de la presente Acta y sus Anexos se considerarán como aplicables y extensivas a todos los términos de las Bases y sus Anexos y prevalecerán sobre cualquier término y documento anterior. Asimismo, se aclara a los participantes que las preguntas relacionadas con el Tercer Taller de Aclaraciones de fecha 20 de abril, deberán ser enviadas **a más tardar 4 días hábiles previos** a la celebración de dicho taller.

Finalmente, la C.P. América del Carmen Azar Pérez, en su carácter de titular de la Secretaría de Finanzas del Estado Libre y Soberano de Campeche, agradeció a las Instituciones Financieras su presencia, dando por finalizado el segundo Taller de Aclaraciones, conforme a lo establecido en las Bases de la Convocatoria.

La presente acta, corresponde al Segundo Taller de Aclaraciones de fecha 28 de marzo de 2017, del Proceso Competitivo mediante Licitación Pública Número 1 para la contratación de uno o varios Financiamientos hasta por una cantidad total de \$800'000,000.00 (Ochocientos Millones de Pesos 00/100 M.N.), destinados a Inversiones Público Productivas, en específico para construir, operar, explotar, conservar y mantener el nuevo puente, denominado "Nuevo Puente de la Unidad, Eugenio Echeverría Castellot", de 3.222 kilómetros de longitud, con origen en la Isla del Carmen y terminación en Isla Aguada, ubicado en el Municipio de Carmen, Estado de Campeche, incluyendo



sus entronques y vialidades del Estado de Campeche, la cual forma parte integral de la Convocatoria y las Bases.

Dado en la sala de usos múltiples del ISSSTECAM, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche el 28 de marzo de 2017.

Rúbricas. C.P. América del Carmen Azar Pérez, Titular de la Secretaría de Finanzas, C.P. Guadalupe Esther Cárdenas Guerrero, Subsecretaria de Egresos, Lic. Pablo Javier Rodríguez Azarcoya, Procurador Fiscal.



Anexo A

Lista de Asistencia

No.	Institución Financiera	Representante legal	Firma
1.	Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte	Guillermo Perez Sandoval Carlos Garcia Roman U.	
2.	BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer	Ulises Pequeños B Enrico M. Yañez Mendez	
3.	Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat.	Izequiel González R.	
4.	HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC	Luis Alvarez Torres	
5.	Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Santander México.	Juan Ignacio Torralba	
6.	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. N. C., Institución de Banca de Desarrollo	Simón Hiram Vargas Hernández	
7.	Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex	Fernando Guzmán Florencio Rogerio Romero	
8.	Banco Interacciones, S.A., Institución De Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones.	José Luis Chijón Joni	

La presente hoja corresponde a la lista de asistencia del Taller de Aclaraciones de fecha 28 de marzo de 2017 para el Proceso Competitivo mediante licitación pública del Estado Libre y Soberano de Campeche a través de la Secretaría de Finanzas.



Anexo B

Análisis

En relación con las distintas preguntas recibidas por las Instituciones Financieras, respecto a la posibilidad de tener un recurso directo frente al Estado, se precisa lo siguiente:

- (a) En términos del artículo 49 de la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios y del Decreto 130, el Estado no puede otorgar un recurso directo a los acreedores cuando la estructura consista en una *monetización* de los **recursos derivados de concesiones otorgadas por el Gobierno Federal**.

No obstante, esto no implica que el Fiduciario no pueda ejercer un recurso en contra del Estado en caso que éste último, por cualquier causa dejara de transferir los recursos derivados de las Concesiones, en caso de una derogación o disminución voluntaria del porcentaje afectado de los mismos.

Al respecto, el artículo 48 de la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios establece que tratándose de fideicomisos a cuyo patrimonio se hayan afectado **Ingresos locales**, y sus accesorios, el Estado o el Municipio, a través de alguno de sus poderes, ***realice actos que deroguen, eliminen o disminuyan la recaudación de los ingresos correspondientes***, los acreedores de los fideicomisos tendrán derecho o acción en contra de la hacienda pública del Estado o el Municipio fideicomitente.

- (b) En el caso de la fuente secundaria, en términos del Decreto 130 y de los documentos de la operación, el Estado se obliga a afectar el 4% de las Participaciones Federales provenientes del Fondo General de Participaciones **como fuente subsidiaria y/o alterna** de sus obligaciones derivadas del financiamiento, para el caso que los recursos derivados de la Concesión no sean suficientes para cubrir dichas obligaciones de pago.
- (c) De la misma manera, en términos de las Cláusulas Segunda y Quinta del Fideicomiso de Fuente Pago el Estado está obligado a transferir las Participaciones al mismo y en caso que por cualquier causa, desapareciera el Fondo General de Participaciones, el Estado deberá afectar al Fideicomiso un ingreso de características similares al Fondo General de Participaciones que sea aceptable para los Fideicomisarios en Primer Lugar. En este orden de idea, los Acreedores tendrán un recurso frente al Estado indirectamente a través del Fiduciario del Fideicomiso, para exigir la transferencia al Fideicomiso de las Participaciones Federales o de las cantidades equivalentes a las mismas.
- (d) En conclusión, los Acreedores, como Fideicomisarios en Primer Lugar del Fideicomiso, tendrán en cualquier momento el derecho de ejercer indirectamente a través del Fiduciario del Fideicomiso, un recurso contra del Estado, hasta por los montos autorizados originalmente por el Congreso del Estado, cuando:
- (i) El Estado a través de alguno de sus poderes, realice actos que deroguen, eliminen o disminuyan la recaudación de los ingresos derivados de las concesiones, considerando estos últimos como ingresos propios del Estado.



- (ii) Desapareciera el Fondo General de Participaciones, en cuyo caso, el Estado deberá afectar al Fideicomiso, un ingreso de características similares a dicho fondo, que sea aceptable para los Fideicomisarios en Primer Lugar.
- (iii) El Fideicomiso, dejara de recibir los recursos derivados de la fuente primaria y/o de la fuente secundaria de pago, por causas imputables al Estado y no relacionadas al comportamiento natural de dichos ingresos.

Lo anterior, con fundamento en lo siguiente:

1. En términos del artículo 48 de la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios, los acreedores de los fideicomisos a que se refiere el artículo 46 de dicha Ley tendrán derecho o acción en contra de la hacienda pública del Estado o el Municipio fideicomitente, sólo cuando:
 - I. Tratándose de fideicomisos a cuyo patrimonio se hayan afectado ***Ingresos locales***, y sus accesorios, el Estado o el Municipio, a través de alguno de sus poderes, ***realice actos que deroguen, eliminen o disminuyan la recaudación de los ingresos correspondientes***; o
 - II. El Estado o Municipio fideicomitente ***asuma obligaciones de pago***, frente al fiduciario del fideicomiso y/o frente a los acreedores de los financiamientos contratados a través del fideicomiso.
2. No obstante lo anterior, a lo establecido en el artículo 48, ***existen limitantes expresas*** para otorgar un recurso ***directo*** a los acreedores frente al Estado.

Lo anterior, conforme a lo siguiente:

- (a) En términos del Artículo 49 los Entes Públicos podrán llevar a cabo operaciones de ***monetización***, a través de ***financiamientos bancarios*** o de bursatilización, a través de la emisión de valores, de los ***recursos derivados de concesiones otorgadas por el Gobierno Federal, a través de fideicomisos que tendrán como fuente exclusiva de pago los recursos afectados a su patrimonio***, siempre que se cumplan las condiciones siguientes:
 - I. El ente público fideicomitente únicamente afecte al patrimonio del fideicomiso derechos e ingresos derivados o relacionados con la concesión. ***Lo anterior sin perjuicio de que el patrimonio del fideicomiso pueda estar integrado con otros derechos e ingresos aportados por terceros o derivados servicios y/o productos que contrate el propio fideicomiso.***
 - II. ***No se contraigan obligaciones de pago frente a los acreedores, a cargo de los Entes Públicos***; y



- III. Se establezca en los documentos de la operación que el **único medio de pago de los contratos**, títulos o valores que documenten el financiamiento serán **los recursos que constituyan el patrimonio del fideicomiso sin que los acreedores tengan acción o derecho frente al ente público de que se trate.**

En estos casos, el riesgo de que el **patrimonio del fideicomiso no sea suficiente para el pago de los financiamientos correrá exclusivamente a cargo de los acreedores, por lo que, los acreedores no contarán con derecho o acción alguna en contra de la hacienda pública o patrimonio del ente público fideicomitente.** Salvo que la Legislatura autorice al Ejecutivo afectar un porcentaje complementario de participaciones, como garantía o fuente subsidiaria de pago. **El derecho de los acreedores será hasta por el límite expresamente autorizado por la Legislatura.**

- (b) El Decreto 130 establece que “*las operaciones de financiamiento y, en su caso, de las Garantías de Pago, autorizadas al amparo del presente Decreto, en todos los casos deberán considerar que: (a) el único medio de pago de los contratos, títulos y/o valores que documenten el financiamiento y, en su caso, las Garantías de Pago, serán los recursos que constituyan el patrimonio de los mecanismos de contratación, administración, fuente de pago y/o de garantía referidos en el artículo sexto del presente Decreto; y (b) el riesgo de que el patrimonio de los mecanismos de contratación, administración, fuente de pago y/o de garantía referidos en el artículo sexto del presente Decreto, no sea suficiente para el pago del financiamiento y, en su caso, de las Garantías de Pago, correrá exclusivamente a cargo de los acreedores respectivos”.*

Asimismo, en términos del Decreto 130, la Legislatura del Estado autorizó a utilizar como fuente de pago y/o de garantía subsidiaria y/o alterna de las obligaciones derivadas del o los financiamientos, “**un porcentaje necesario y suficiente de los derechos al cobro y/o los flujos derivados de las Participaciones y/o remanentes de Participaciones que le correspondan al Estado de Campeche conforme a la legislación aplicable,** en el entendido que la fuente de pago y/o de garantía subsidiaria y/o alterna, solo podrá ser utilizada en caso de insuficiencia de recursos derivados de la fuente de pago y/o de garantía primaria”.

Por lo anterior, si bien la ley aplicable y el Decreto 130 no permiten un recurso directo de los acreedores contra el Estado por la estructura de la operación, si establece que el Estado responderá a sus obligaciones con **los recursos que constituyan el patrimonio del fideicomiso y que deberá honrar su obligación de afectar dichos recursos y, en su caso, de sustituirlos.**

En este orden de ideas:

- (i) el Estado se encuentra incondicional e irrevocablemente obligado a entregar al fideicomiso, como fuente de pago primaria de sus obligaciones, los ingresos derivados de las Concesiones Federales. En caso de no hacerlo, el fiduciario podrá ejercer un recurso contra el Estado y su hacienda pública.



- (ii) el Estado se encuentra incondicional e irrevocablemente obligado a entregar al fideicomiso, como fuente de pago subsidiaria o alterna de sus obligaciones, un porcentaje correspondiente al 4% (cuatro por ciento) de las Participaciones Federales provenientes del Fondo General de Participaciones, ***para el caso en que los recursos derivados de la Concesión no sean suficientes.***
- (iii) conforme a la Cláusula Quinta del Fideicomiso, en caso que desapareciera el Fondo General de Participaciones, el Fideicomitente deberá afectar al Fideicomiso, un ingreso de características similares al Fondo General de Participaciones, que sea aceptable para los Fideicomisarios en Primer Lugar.

En consecuencia, si el Estado por cualquier causa dejara de enterar los ingresos de las Concesiones y/o el porcentaje de Participaciones Federales afecto al Fideicomiso como fuente alterna de pago, el Fiduciario tendrá el derecho de exigir judicial y extrajudicialmente al Estado la transferencia de dichas cantidades con los ingresos equivalentes. De esta manera, si bien los Acreedores no tienen un recurso judicial directo frente al Estado, si tienen un derecho para exigir, indirectamente a través del Fiduciario del Fideicomiso, la transferencia de los ingresos de las Concesiones Federales y de las Participaciones Federales o de las cantidades equivalentes a las mismas al Fideicomiso.



Anexo C

Preguntas y respuestas de las Instituciones Financieras

Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.

No	Sección y párrafo.	Pregunta	Respuesta
1.	Antecedentes - Primero	Corregir la fecha del Decreto, ya que se menciona 29/dic/17 y lo correcto es que sea 29/dic/16.	Se hará la corrección correspondiente.
2.	Cláusula 1.1 - Definiciones	En la definición de “Contrato de Cobertura” se establece como único mecanismo el CAP, sugerimos se establezca la opción de SWAP, Collar, etc., para poder comparar y contratar la mejor opción de acuerdo a las condiciones de mercado y no tener que realizar modificatorios al contrato en el futuro.	No se acepta su solicitud. Con base en su análisis de mercado el Estado ha decidido que el CAP será el Instrumento Derivado que utilizará para la cobertura inicial del Financiamiento. Derivado de lo anterior, desde la Convocatoria el Financiamiento se licitó bajo la premisa que se contratará inicialmente un CAP. En todo caso, será facultad del Estado de, de tiempo en tiempo, determinar, llevar a cabo el procedimiento de contratación y contratar el Instrumento Derivado respectivo, así como determinar y negociar sus características específicas (plazo, strike, etc).
3.	Cláusula 1.1 – Definiciones	En la definición de “Período de Pago”, inciso (a) se solicita modificar la redacción para dejarla de la siguiente manera: “ <u>el primer Período de Pago iniciará el día siguiente en que se efectúe la primera disposición...</u> ”	La Convocante propondrá los ajustes correspondientes, las modificaciones quedarán en los términos incluidos en el Contrato de Crédito que se entregará junto con el acta del presente Taller de Aclaraciones.
4.	Cláusula 3.2 – Condiciones Precedentes	Incluir como Condición Precedente que el Contrato sea ratificado ante fedatario público.	La Convocante propondrá los ajustes correspondientes, las modificaciones quedarán en los términos incluidos en el Contrato de Crédito que se entregará junto con el acta del presente Taller de Aclaraciones.



5.	Cláusula 3.5 - Pagaré	Incluir las características de los pagarés de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal.	La Convocante propondrá los ajustes correspondientes, las modificaciones quedarán en los términos incluidos en el Contrato de Crédito, incluyendo el pagaré que se entregará junto con el acta del presente Taller de Aclaraciones.
6.	Clausula 5.1- Plazo del Crédito	Incluir el plazo en días.	La Convocante propondrá los ajustes correspondientes, las modificaciones quedarán en los términos incluidos en el Contrato de Crédito que se entregará junto con el acta del presente Taller de Aclaraciones.
7.	Cláusula 6.2 - Forma de Pago	Establecer la posibilidad de que el Estado pueda pagar por cuenta propia o a través del Fideicomiso, esto para que en caso de que los recursos del Fideicomiso no alcancen el Estado pueda pagar con recursos propios.	Favor de referirse al Anexo B de la presente Acta.
8.	Cláusula 14.1 – Obligaciones de Hacer	Inciso b) ii) - se establece la obligación de entregar la cuenta pública aprobada, sin embargo, sugerimos se considere “ Cuenta Pública <u>enviada</u> al Congreso para su aprobación y la autorizada tan pronto se tenga”	No se acepta su solicitud. El Estado tendrá disponible la información contable y financiera en los términos de la normatividad que le es aplicable.
9.	Cláusula 14.1 – Obligaciones de Hacer	Inciso i) - Se solicita que la contratación del Derivado pueda estar abierta a SWAP, cubriendo al menos el 50% del monto del crédito y por plazos mínimos de 3 años.	No se acepta su solicitud para contratar un SWAP. Por favor referirse a la pregunta 2. Inmediata anterior. Con relación al monto de cobertura y plazo mínimo, el Estado lo determinará en función de la estrategia que le ofrezca las mejores condiciones..
10.	Cláusula 16.1 – Causas de Vencimiento Anticipado	Inciso c) – no es posible establecer plazo para subsanar la falta de pago. Favor de modificar.	La Convocante propondrá los ajustes correspondientes, las modificaciones quedarán en los términos incluidos en el Contrato de Crédito que se entregará junto con el acta del presente Taller de Aclaraciones.
11.	Fideicomiso Cláusula 1.2 – Definiciones	Corregir el Antecedente al que hacer referencia, ya que lo correcto es referenciar el Antecedente Cuarto.	Se hará la corrección correspondiente.



12.	Fideicomiso Cláusula 6.2 – Propósito del Fideicomiso	Se solicita la eliminación del segundo párrafo, ya que no se puede estipular que los Fideicomisarios en primer lugar, en este caso el Banco, no tienen derecho o acción alguna en contra de la hacienda pública o patrimonio del Estado, en caso de incumplimiento de este, o en caso de que los recursos del Fideicomiso no sean suficientes.	Favor de referirse al Anexo B de la presente Acta.
-----	---------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------

BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer.

No	Sección y párrafo.	Pregunta	Respuesta
1.	Clausula 3ª. Punto 3.2 inciso a), del Contrato de Crédito	Habría la posibilidad de que nada más el contrato sea entregado en original y eliminar la vía testimonio notarial, lo anterior es debido a que en ocasiones nos tratan de entregar testimonios notariales con copias certificadas del contrato.	El Contrato será protocolizado en escritura pública ante fedatario público y se expedirán el número de testimonios notariales que sean necesarios. No obstante lo anterior, en caso de así solicitarlo la Institución Financiera ganadora, el día de la celebración del Contrato se podrá firmar un tanto en original para su expediente.
2.	Clausula 3ª. Punto 3.3, del Contrato de Crédito	El período de disposición se maneja hasta en 18 meses, lo cual es un período muy amplio para las Instituciones Bancarias, aunado a que el precio se encarecería de manera notable, favor de reconsiderar.	El Estado reitera su necesidad de que el periodo de disposición sea de 18 meses.
3.	Cláusula 9 del Fideicomiso	Posibilidad de establecer que el Fondo de Reserva sea constituido previo a la disposición en el Fideicomiso correspondiente.	No se acepta su propuesta. El Estado constituirá el Fondo de Reserva con los recursos que obtenga del Crédito, por lo anterior, no es posible constituir de manera previa el Fondo de Reserva.
4.	Clausula 7 puntos 7.1 y 7.2, del Contrato de Crédito	Intereses Ordinarios (Ajuste de Sobretasa). Se indica que la tasa estará referenciada a la estructura del Crédito y en caso de no estar calificada, se tomará en cuenta la calificación crediticia, sin embargo es una Obligación de Hacer que la estructura del	No se acepta su propuesta. La Cláusula regula los supuestos para fijar la sobre tasa para los periodos que transcurren: (a) a partir de la firma del Financiamiento y hasta la obtención de la primer



		financiamiento deba estar calificada durante la vigencia del contrato, por lo que sugerimos eliminar dicha condición.	calificación del mismo; y/o (b) a partir que la calificación de la estructura sea retirada y hasta que esta vuelva a ser obtenida. Durante dichos periodo se usará la calificación quirografaria para determinar el nivel de tasa de interés. Los términos actualizados de esta sección, se incluirán en el Contrato de Crédito, que se entregará junto con el acta del presente Taller de Aclaraciones.
5.	Clausula 8, punto 8.1 del Contrato de Crédito	Posibilidad de considerar que los Intereses Moratorios sean multiplicados por 2 (la tasa de interés ordinaria).	La Convocante propondrá los ajustes correspondientes, las modificaciones quedarán en los términos incluidos en el Contrato de Crédito que se entregará junto con el acta del presente Taller de Aclaraciones.
6.	Clausula 7 puntos 7.1 y 7.2 del Contrato de Crédito	Se establece que se deberá tener una calificación objetivo de BBB o su equivalente por el menos 2 calificadoras, sin embargo, la calificación quirografaria del Estado es mucho mayor, por lo que, se solicita reconsiderar que la estructura del crédito deba estar calificada por al menos dos agencias externas en un grado de riesgo mínimo 2 niveles arriba de la calificación quirografaria más baja del Estado.	La Convocante propondrá los ajustes correspondientes, las modificaciones quedarán en los términos incluidos en el Contrato de Crédito que se entregará junto con el acta del presente Taller de Aclaraciones.
7.	Clausula 14. Inciso 14.1 subinciso i), del Contrato de Crédito	Aclarar a que se debe que la cobertura únicamente se contemple por el 30% del monto total del crédito?	El 30% es únicamente el monto mínimo de cobertura a contratar. El Estado, determinará el monto final de cobertura.
8.	Clausula 14. Inciso 14.1 subinciso k), del Contrato de Crédito	Podrá especificarse que en caso de que se tenga conocimiento sobre cualquier efecto material adverso, demanda, acción, litigio, etc. ¿En lugar de notificarse hasta 15 días posteriores sean 10 días?	La Convocante propondrá los ajustes correspondientes, las modificaciones quedarán en los términos incluidos en el Contrato de Crédito que se entregará junto con el acta del presente Taller de Aclaraciones.



9.	Cláusula 16 del Contrato de Crédito	Causa de Vencimiento Anticipado. El modelo del contrato solicita períodos de cura incluso para el pago, para cumplir sus obligaciones de hacer, para que se entreguen los recursos a cuentas distintas en el Fideicomiso, etc. Se solicita reconsiderar que el Periodo de CURA únicamente aplique para temas administrativos y no temas financieros que aumenten el riesgo del crédito.	<p>El tema deberá ser abordado por obligación específica y no por obligaciones generales. El Estado podrá considerar ajustar los periodos de cura para obligaciones específicas. Agradeceremos un alcance a su pregunta precisando sobre los temas específicos que le preocupan al Banco.</p> <p>En todo caso, la Convocante propondrá los ajustes correspondientes, las modificaciones quedarán en los términos incluidos en el Contrato de Crédito, que se entregará junto con el acta del presente Taller de Aclaraciones.</p>
10.	Cláusula 5 del Contrato de Crédito	<p>El contrato indica: <i>El plazo de este contrato es de 240 (doscientos cuarenta) meses contados a partir de la primera Disposición</i></p> <p>Conforme al Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, el plazo del contrato debe ser computado a partir de la firma del mismo y no de la disposición; hacerlo en forma distinta contraviene el numeral 25 inciso IV numeral d) de dicho ordenamiento y podría acarrear la no inscripción del contrato o en su caso tener que corregirlo.</p> <p><u>Por tanto recomendamos que debe computarse el plazo en días y fecha de vencimiento</u></p>	<p>Dicho ordenamiento establece en el numeral 25, fracción IV, inciso d) lo siguiente:</p> <p>“IV. El instrumento jurídico y los anexos que formen parte integrante de éste, en el que se haga constar el Financiamiento cuya inscripción se solicita. Dicho documento deberá especificar:</p> <p>d) El plazo en días y fecha de vencimiento.”</p> <p>Dicho ordenamiento no especifica que el plazo de Disposición deba ser contado a partir de la Firma del Contrato de Crédito, no obstante, se hará la modificación para incluir el plazo en días y fecha de vencimiento así como para precisar que la vigencia comenzará en la fecha de firma del contrato.</p>
11.	Cláusula 9 del Contrato de Crédito	¿Es posible que la primera tasa sustituta sea la CETES y posteriormente la CPP?	La Convocante propondrá los ajustes correspondientes, las modificaciones quedarán en los términos incluidos en el Contrato de Crédito que se entregará junto con el acta del presente Taller de Aclaraciones.



12.	Clausula 12.2 incisos a9 y b)	Sugerimos adicional al contrato de crédito los porcentajes de afectación tanto de derecho de cobro por las concesiones como por la afectación a las participaciones federales (FOGEN). No hacerlo implica no ajustarse al artículo 30 del mencionado Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios,	<p>Si bien consideramos las definiciones son expresas, se hará mayor precisión a los conceptos indicados. Las modificaciones quedarán en los términos incluidos en el Contrato de Crédito, que se entregará junto con el acta del presente Taller de Aclaraciones.</p> <p>Asimismo, hacemos de su consideración que en lo que respecta a los Ingresos de la Concesión 2005 y los Ingresos de la Concesión 2016, el 100% de los mismos estarán afectos al Fideicomiso del Financiamiento y al Fideicomiso del Proyecto, respectivamente. Con relación a las distribuciones en el Fideicomiso de Fuente de Pago, las mismas se llevarán a cabo a prorrata entre los Financiamientos inscritos en dicho fideicomiso. Esto es, el porcentaje asignado, tanto de los ingresos de la Concesión 2005 como de los ingresos de la Concesión 2016, responderá a una asignación a prorrata con base en las fórmulas incluidas en el Fideicomiso de Fuente de Pago.</p> <p>En lo que respecta a las Participaciones Federales, cada Financiamiento tendrá un porcentaje fijo asignado, el cual será incluido en el Sumario y la Constancia de Inscripción respectiva.</p>
13.	Cláusula 26 del Contrato de Crédito	¿Es posible no eliminar las cláusulas de restricción y denuncia? Lo anterior en la lógica de que por Ley y conforme al propio contrato, está permitida la cesión de derechos derivados del contrato de crédito, por lo que su eliminación pudiera impedir que un tercero cesionario adquiriese los mismos al carecer el contrato de estas cláusulas.	No se acepta su propuesta. En términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios sus Lineamientos y la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios, para que una Oferta se considere Oferta Calificada, deberá presentarse de manera irrevocable y en firme.



14.	Cláusula 14.2 del Contrato de Crédito	<p>Sugerimos se adicionen las siguientes obligaciones de NO HACER:</p> <p>1.- Otorgar préstamos y/o garantías a terceros que pudieren afectar las obligaciones de pago establecidas en el presente contrato.</p> <p>2.- Contratar pasivos con costo financiero, cuyos montos y garantías pudieran afectar las obligaciones de pago establecidas en este contrato.</p>	<p>No se acepta su propuesta. En la estructura se contempla que el Estado si podrá contratar más créditos al amparo del Decreto e inscribirlos en el Fideicomiso de Fuente de Pago. Con respecto a los ingresos derivados de la fuente de pago primaria, los mismos si serán compartidos a prorrata con futuros financiamientos contratados al amparo del Decreto. Con relación a las participaciones federales, en caso de contratar financiamientos adicionales, el Estado afectará un monto adicional de participaciones federales para respaldar dichos futuros financiamientos.</p>
15.	Anexo 10 (Instrucción Irrevocable) del Contrato de Crédito	<p>Solicitamos sea posible ajustar para señalar que la Instrucción Irrevocable estará vigente hasta que el acreedor otorgue su consentimiento de pago.</p>	<p>No se acepta su propuesta, debido a que la instrucción tiene el carácter de irrevocable en tanto se mantenga vigente el Fideicomiso y el Contrato de Crédito y hasta el momento en que el Estado y el Fiduciario, entreguen a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, una notificación informando la extinción del Fideicomiso y la liquidación del Crédito.</p>
16.	Cláusula 27 del Contrato de Crédito	<p>Solicitamos que los tribunales competentes sean los Federales ubicados en la Ciudad de México o los del Estado de Campeche.</p>	<p>La Convocante propondrá los ajustes correspondientes, las modificaciones quedarán en los términos incluidos en el Contrato de Crédito que se entregará junto con el acta del presente Taller de Aclaraciones.</p>
17.	Extracontractual	<p>Favor de considerar que la fuente de pago primaria y subsidiaria deberán mantener (especificar contractualmente) un aforo mínimo durante la vida del crédito de por lo menos 2x el servicio de la deuda.</p>	<p>No se acepta su propuesta.</p>
18.	Extracontractual	<p>Para el cálculo de la Tasa Efectiva, se indica que se deberá obtener la curva de proyecciones de referencia con un proveedor de precios autorizado por la CNBV. ¿En caso de que nuestra Institución obtenga dichas proyecciones de sus áreas especializadas, podrán ser</p>	<p>El Ente Público Convocante será quien realice el cálculo de la Tasa Efectiva, de conformidad con el procedimiento establecido en los Lineamientos y las Bases, utilizando el proveedor de precios PIPS.</p>



		tomadas en consideración?, de no ser así favor de indicar el proceso a seguir para contratar al proveedor de la CNBV.	Por transparencia en el proceso de determinación de la Tasa Efectiva, no se considerarán cálculos ni información proporcionada por las Instituciones Financieras, para dichos efectos.
19.	Extracontractual	Posibilidad de establecer (contractualmente) que el fondo objetivo de reserva mantenga un aforo mínimo de (2x) durante la vida del crédito.	Favor de referirse a la definición de Saldo Objetivo del Fondo de Reserva del Crédito.
20.	Extracontractual	Favor de proporcionar el detalle de los flujos proyectados del puente actual, así como el del nuevo puente.	Favor de referirse al estudio de Cal y Mayor.
21.	Extracontractual	BBVA Bancomer no formaliza las disposiciones del crédito utilizando pagares, lo hace con avisos de disposición. ¿En caso de resultar ganadores es posible esta modalidad?	El Contrato de Crédito ya contempla el Aviso de Disposición, por lo que en caso que la Institución Financiera ganadora no requiera un pagaré, sí se podrá ajustar el contrato en dicho sentido.

Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat.

No	Sección y párrafo.	Pregunta	Respuesta
1.	N/A	¿Es posible contar con recurso contra el Estado en Caso de que los peajes y las participaciones no alcancen para cubrir las amortizaciones?	Favor de referirse al Anexo B de la presente Acta.



HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC.

No	Sección y párrafo.	Pregunta	Respuesta
1.	Taller del proceso competitivo	Con relación a las proyecciones de los ingresos sobre los derechos de la concesión del Puente Actual, de que fuente se obtuvo el Estudio de tráfico o se hizo mediante encuesta directa?	Favor de referirse al estudio de Cal y Mayor.
2.	Taller del proceso competitivo	Cuántos años de historia se tomaron en cuenta para calcular la base de los ingresos en el año cero para el cálculo de las proyecciones? Se puede contar con estos datos?	Favor de referirse al estudio de Cal y Mayor.
3.	Pregunta general	En caso de alguna contingencia climática (ej. Huracanes), o problemas de tipo social para la construcción y puesta en marcha del nuevo puente, que consideraciones están tomando en cuenta para cumplir con los plazos del proyecto? Qué pasaría si por alguna circunstancia tendrían que operar ambos puentes por retrasos en la operación del nuevo puente? Se vería afectado el gasto general por la operación de ambos puentes?	Favor de referirse a la Cláusula Décima Sexta del Título de Concesión 2016. La Concesión 2016, en ningún caso comenzará a operar hasta que termine la Concesión 2005 toda vez que comparten origen-destino. En todo caso, en cualquier contingencia del proyecto la estructura cuenta con participaciones federales como fuente de pago subsidiaria.
4.	Contrato de Fideicomiso 205	El contrato de Fideicomiso establece un plazo de vencimiento al año 2025. Cumplido este plazo se modificará el contrato o se llevará a cabo un nuevo Fideicomiso?	El Fideicomiso no tiene un plazo de vencimiento determinado. Conforme a lo establecido en la Cláusula Vigésima Primera el Fideicomiso como mecanismo irrevocable de administración y fuente de pago tendrá la duración necesaria para el cumplimiento de sus fines, por lo que no podrá revocarse por parte del Fideicomitente, mientras existan Financiamientos inscritos.
5.	Contrato de crédito - clausulado	El contrato de crédito no incluye clausulado relacionado a las “Actividades para la administración de riesgo financiero”, “cumplimiento fiscal” y “compartir	La Convocante propondrá los ajustes correspondientes, las modificaciones quedarán en los términos incluidos en el Contrato de Crédito que se entregará junto con el acta del presente Taller de Aclaraciones.



		información”; el Gobierno del Estado está de acuerdo en incluirlas?	
6.	Condición de crédito	La inclusión de una comisión por estructuración es causa de descalificación de la oferta económica, a pesar de que la tasa efectiva pueda resultar la más competitiva?	<p>Podrá ser causal de descalificación y desechamiento. Con base en la Convocatoria y las Bases no se prevé el pago de comisión de ningún tipo.</p> <p>De conformidad con lo establecido en el inciso (i) del numeral 6 de las Bases, si de la revisión cuantitativa de la Oferta se desprende que alguna Institución Financiera omitió la presentación de algún documento <u>y/o los presentó con modificaciones a los de las Bases de Licitación</u>, el Ente Público Convocante podrá desechar dicha Oferta en el mismo acto; y (ii) el numeral 9 si de la revisión cualitativa <u>identifica el incumplimiento a cualquiera de los requisitos establecidos en las Bases</u>, el Ente Público Convocante podrá desechar dicha Oferta.</p>
7.	Normatividad sobre la concesión	Desde el punto de vista legal sobre la concesión que otorga la SCT al Gobierno del Estado de Campeche, una operación deficiente del puente puede causar la rescisión de la Concesión?	<p>Como en todo tipo de concesiones, el incumplimiento reiterado de una Concesionaria puede traducirse en la terminación anticipada de un título. En cualquier caso, para efectos de una terminación anticipada la SCT tendría que llevar a cabo todos los procesos administrativos necesarios para implementar (notificarlo, demostrar los incumplimiento, etc).</p> <p>Asimismo, en todo caso, las afectaciones en favor de los acreedores se mantendrán hasta el cumplimiento total de las obligaciones que haya contratado la Concesionaria con base en los fines de las Concesiones.</p> <p>Adicionalmente, para mitigar este riesgo, inclusive en un caso de terminación anticipada de la Concesión, la</p>



			estructura cuenta con participaciones federales como fuente subsidiaria de pago.
8.	Contrato de crédito - clausulado	En caso de que la Institución que representamos sea la ganadora parcial o total, respecto de la oferta económica, el contrato de crédito podrá estipular que en el caso de la contratación de la cobertura de tasa, el Banco tendrá el derecho de tanto siempre y cuando presente la mejor propuesta económica del derivado?	No, la contratación del Contrato de Cobertura es un procedimiento competitivo distinto al presente Proceso Competitivo.
9.	Calificación	De acuerdo a la estructura, cual es la calificación objetivo que se espera sobre el crédito?	Se proporcionará con posterioridad, tan pronto sea recibida por parte de la Agencia Calificadora.

Banco Santander (México) S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México.

No	Sección y párrafo.	Pregunta	Respuesta
1.	Dudas Financieras	Durante 2016 como se vieron afectados los ingresos ante la baja del precio del petróleo, al ser un Estado que depende de estas actividades	Conforme a lo establecido en el numeral 4 de las Bases, las dudas y planteamientos presentados por las Instituciones Financieras en los Talleres de Aclaraciones deberán encontrarse relacionados con la Convocatoria y las Bases.
2.		Los ingresos totales al cierre de 2016 ascendieron a \$21,366 MM en 2016 teniendo una baja vs los ingresos totales de 2015 por \$23,043 MM (principalmente en los ingresos de origen federal), explicar la razón	Conforme a lo establecido en el numeral 4 de las Bases, las dudas y planteamientos presentados por las Instituciones Financieras en los Talleres de Aclaraciones deberán encontrarse relacionados con la Convocatoria y las Bases.
3.		Explicar incremento en los gastos por “Servicios Generales” de 2014 por \$901 MM a \$1,650 MM en 2015, el cual no explican a qué se refiere, sin embargo en el Reporte de HR comentan que es por reordenamiento contable, favor de dar mayor detalle	Conforme a lo establecido en el numeral 4 de las Bases, las dudas y planteamientos presentados por las Instituciones Financieras en los Talleres de Aclaraciones deberán encontrarse relacionados con la Convocatoria y las Bases.
4.		Asimismo los servicios generales aumentaron de \$1,650 MM en 2015 a \$1,917 MM en 2016, aclarar.	Conforme a lo establecido en el numeral 4 de las Bases, las dudas y planteamientos presentados por las



			Instituciones Financieras en los Talleres de Aclaraciones deberán encontrarse relacionados con la Convocatoria y las Bases.
5.		A qué se debe que los ingresos totales presupuestados a 2017 son muchos menores a los registrados al cierre de 2016 (-9.8%)	Conforme a lo establecido en el numeral 4 de las Bases, las dudas y planteamientos presentados por las Instituciones Financieras en los Talleres de Aclaraciones deberán encontrarse relacionados con la Convocatoria y las Bases.
6.		Razón de la baja en el saldo de caja al cierre de 2016 vs 2015	Conforme a lo establecido en el numeral 4 de las Bases, las dudas y planteamientos presentados por las Instituciones Financieras en los Talleres de Aclaraciones deberán encontrarse relacionados con la Convocatoria y las Bases.
7.		Obras públicas realizadas en 2016 (importe y concepto).	Conforme a lo establecido en el numeral 4 de las Bases, las dudas y planteamientos presentados por las Instituciones Financieras en los Talleres de Aclaraciones deberán encontrarse relacionados con la Convocatoria y las Bases.
8.		Confirmar disposiciones de financiamiento en 2015 y 2016.	Conforme a lo establecido en el numeral 4 de las Bases, las dudas y planteamientos presentados por las Instituciones Financieras en los Talleres de Aclaraciones deberán encontrarse relacionados con la Convocatoria y las Bases.
9.		Detallar Perfil de vencimiento de la deuda directa de LP de Dic/16 hasta su vencimiento por año. Se solicita proporcionar las tablas de amortización por año hasta su vencimiento	Esta información se proporcionará con posterioridad a las Instituciones Financieras.
10.		De la convocatoria en el inciso G se estipula un plazo de disposición de 18 meses, consideramos que es un plazo muy largo lo cual podría elevar el costo de fondeo y en consecuencia elevar el precio de la operación. ¿Es posible considerar un plazo menor de disposición?,	El Estado reitera su necesidad del periodo de disposición de 18 meses.



		adicionalmente ¿nos podrían otorgar un calendario de disposiciones?	
11		Favor de proporcionar el histórico de los ingresos del Puente de la Unidad detallado por los últimos 5 años	Favor de referirse al reporte respectivo proporcionado por la Secretaría de Finanzas.
12		¿Se considera que con el nuevo puente se incrementará el flujo vehicular?	Favor de referirse al estudio de Cal y Mayor.
13		Favor de proporcionar el flujo vehicular proyectado para cada uno de los 2 Puentes de la Unidad por los próximos 20 años	Favor de referirse al estudio de Cal y Mayor.

Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. N. C., Institución de Banca de Desarrollo.

No	Sección y párrafo.	Pregunta	Respuesta
1.	Decretos 130 y 136	<p>Los artículos del decreto 130 no incluyen lo previsto en el párrafo tercero de la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni lo señalado en el artículo 25, fracción II, inciso f del Reglamento del Registro Público Único mencionando que las autorizaciones fueron otorgadas por el Congreso Estatal previo análisis de pago del Estado, así como del destino y fuente de pago y/o garantía del crédito.</p> <p>La omisión provocará que las operaciones de crédito no sean susceptibles de inscribirse en el Registro Público Único.</p> <p>¿Se generará una autorización adicional de la legislatura local que cumpla con los extremos de los ordenamientos señalados?</p>	Si bien existe una carta certificación que establece que el Decreto fue aprobado previo el análisis referido, la inquietud señalada se está consultando con SHCP con la finalidad de obtener un criterio que ofrezca certeza a todos los participantes.
2.	Decretos 130 y 136.	No se incluye la votación por lo que se deberá obtener la certificación que contenga la votación con cuando menos las dos terceras partes de los legisladores presentes a la sesión.	Si bien existe una carta certificación que establece que el Decreto fue aprobado en los términos referidos, la inquietud señalada se está consultando con SHCP con



		<p>La omisión provocará que la operación de crédito no sea susceptible de inscribirse en el Registro Público Único.</p> <p>¿Se gestionará una certificación por personal facultado del Congreso sobre la votación del decreto?</p>	<p>la finalidad de obtener un criterio que ofrezca certeza a todos los participantes.</p>
3	Bases de Licitación, Anexo B, inciso h.	<p>De las bases de licitación se desprende que la única fuente y/o garantía de pago de los financiamientos que contrate el Estado es el patrimonio del Fideicomiso de Administración y Fuente de Pago que se constituya, sin contar con ningún recurso adicional en contra del Estado y de su hacienda pública, incluyendo bajo este supuesto los casos de vencimiento anticipado, por lo que el riesgo de que el patrimonio del Fideicomiso no sea suficiente para el pago de los financiamientos corre exclusivamente a cargo de los acreedores.</p> <p>Se solicita se aclare cuál será la fuente de pago, ya que el Fideicomiso se entiende que es el mecanismo de pago, pero las obligaciones que se contraten son cargo del Estado.</p>	<p>Favor de referirse al Anexo B de la presente Acta.</p>
4.	Bases de Licitación Anexo B, inciso h.	<p>Existen dos fuentes primarias de pago, los recursos derivados de la explotación de dos concesiones, la otorgada en el año 2005 y la del 2016; sin embargo, los recursos que emanen de ambas concesiones no operarán de manera simultánea, la primera tiene una vigencia de 20 años y la segunda de 30 años a partir de su otorgamiento.</p> <p>Si bien en los documentos proporcionados (concesión, Fideicomiso del proyecto, etc.) se señala que el puente actual se demolerá, se solicita se aclare en qué momento la fuente de pago constituida por los flujos del puente actual dejará de operar.</p>	<p>El actual puente de la Unidad dejará de operar en el momento en el que el Nuevo Puente entre en operación. Se hace la aclaración que los ingresos de la Concesión 2016, ya se encuentran afectos al Fideicomiso del Proyecto. Asimismo, previo a la fecha de firma del Financiamiento, se firmará el Fideicomiso de Fuente de Pago y los ingresos del Concesión 2005 estarán afectos al mismo.</p>



		<p>Como fuente subsidiaria de pago se contará con hasta el 4% del Fondo General de Participaciones. Se solicita se aclare si para la cuantificación de montos de aforo porcentaje se hace respecto al 100% (incluyendo municipios) o solo lo que corresponda al Estado.</p>	<p>Se hace la aclaración que es un porcentaje de hasta el 4.0% (cuatro por ciento) respecto de los derechos al cobro y/o de los flujos derivados de las Participaciones que por ley le corresponden al Estado de Campeche del 100% (cien por ciento) del Fondo General de Participaciones, lo que equivale aproximadamente al 5.26% (cinco punto veintiséis por ciento), del 76% (setenta y seis por ciento) que le corresponde al Estado.</p>
5.	Bases de Licitación.	<p>Para el caso de que el banco no esté de acuerdo con todos y cada uno de los términos previstos en las bases de licitación, es materia de descalificación del proceso. Se tiene contemplado que los tribunales del Estado de Campeche sean los competentes para conocer cualquier controversia derivada de las bases, lo que podría considerarse que el Estado será juez y parte; sin embargo, en términos de la legislación mercantil, los tribunales competentes deberán ser los federales radicados en el Estado de Campeche. Se solicita reconsiderar.</p>	<p>La Convocante propondrá los ajustes correspondientes, las modificaciones quedarán en los términos incluidos en el nuevo Anexo 3 de las Bases que se entregará junto con el acta del presente Taller de Aclaraciones.</p>
6.	Contrato de crédito (Anexo a de las bases).	<p>Se solicita tomar en consideración e incorporar en el apartado de antecedentes los datos del oficio mediante el cual la SCT autorizó la contratación al Estado del financiamiento, en términos de la condición vigésima y vigésima sexta de la Concesión de fecha 15 de diciembre de 2016; y condición undécima de la concesión de fecha 15 de marzo de 2005, para gravar parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivados de la concesión. <u>Cabe resaltar que el numeral II de la condición vigésima establece que no se podrán ceder o gravar parcial o totalmente los derechos de la concesión sin que haya transcurrido un lapso no menor a 3 años a partir del inicio de su vigencia.</u> Favor de aclarar.</p>	<p>Actualmente el Estado ya cuenta con las autorizaciones de la SCT para llevar a cabo las afectaciones señaladas. Dichas autorizaciones, se entregan junto con el acta del presente Taller de Aclaraciones.</p> <p>Asimismo, se precisa que con relación a la Concesión 2016, <u>la limitación para la cesión no aplica para los derechos de cobro.</u> Por favor referirse a las condiciones décima séptima y vigésima del Título de Concesión 2016.</p>



7.	Contrato de crédito (Anexo a de las bases).	Se solicita incorporar declaraciones a cargo del Estado: (i) que cuenta con los proyectos ejecutivos y estudios de factibilidad técnica y financiera de la obra a ejecutar con los recursos del crédito; y (ii) que los recursos con los que cubrirá el crédito son de procedencia lícita y provienen de las concesiones y de las participaciones en ingresos federales.	La Convocante propondrá los ajustes correspondientes, las modificaciones quedarán en los términos incluidos en el Contrato de Crédito que se entregará junto con el acta del presente Taller de Aclaraciones.
8.	Contrato de crédito (Anexo a de las bases).	Se sugiere incorporar en el apartado de definiciones: (i) Concesión 2016 , el plazo de vigencia que es de hasta 30 años, (ii) una relativa a los Derechos de Cobro de la Concesión 2016 ; (iii) Fecha de Vencimiento , expresarlo en días y una fecha límite de vencimiento; (iv) Plazo de Disposición , aclarar que el periodo de 18 meses inicia a partir del cumplimiento de las Condiciones Precedentes; (v) Porcentaje Asignado de las Participaciones Federales , incorporar el porcentaje que corresponda a la operación de crédito, toda vez que el proyecto de sumario no incorpora dicho concepto; (vi) Porcentaje Asignado de los Ingresos de la Concesión 2016 , incorporar el porcentaje que corresponda a la operación de crédito, toda vez que el proyecto de sumario no incorpora dicho concepto, (vii) Porcentaje Asignado de los Derechos de Cobro de la Concesión 2005 , incorporar el porcentaje que corresponda a la operación de crédito, toda vez que el proyecto de sumario no incorpora dicho concepto; lo anterior, considerando que el importe del crédito que se licita, podría formalizarse en más de un instrumento, por lo que sería conveniente que cada uno de ellos precise el porcentaje de la fuente de pago que le corresponde.	La Convocante propondrá los ajustes correspondientes, las modificaciones quedarán en los términos incluidos en el Contrato de Crédito que se entregará junto con el acta del presente Taller de Aclaraciones.
9.	Contrato de Crédito (Anexo a)	Preguntas y/o aclaraciones diversas:	En ese supuesto aplicaría la fuente de pago subsidiaria (participaciones federales), conforme a lo establecido en el Decreto y los documentos de la operación.



	<p>a) El supuesto de que extinga la Concesión 2005 y no haya entrado en operación el Nuevo Puente y con ello la fuente primaria de pago derivada de la Concesión 2016. ¿Qué previsión se tiene respecto a la fuente de pago primaria?</p>	
	<p>b) Los recursos de la Concesión 2016 podrán ser destinados al pago de Financiamientos, siempre y cuando (i) no se comprometan los recursos para la operación, conservación y mantenimiento de la vía concesionada, (ii) se cubra la contraprestación a cargo del Estado y a favor de la SCT. Se requiere se entregue la información del modelo financiero que permita valorar el remanente para servir el crédito.</p>	Favor de referirse al estudio de Cal y Mayor.
	<p>c) Los financiamientos que se contraten con cargo a la Concesión 2016 deberán estar previstos en el Modelo Financiero aprobado por la SCT (condición trigésima segunda), por lo que se requiere se proporcione el modelo financiero que permita corroborarlo.</p>	Favor de referirse al estudio de Cal y Mayor.
	<p>d) Se podría revocar la concesión por causas imputables al Estado en términos de la condición cuadragésima tercera de la Concesión 2016, por lo que ante dicho evento la fuente de pago del crédito únicamente sería el porcentaje de participaciones afectadas del Estado. Se solicita aclarar esta situación y como se operaría con el contrato; en su caso, integrar esta situación al cuerpo del contrato.</p>	<p>Favor de referirse a la Cláusula Vigésima Sexta Causas de Vencimiento Anticipado.</p> <p>En términos de dicha condición, las transmisiones, afectaciones, cesiones y/o gravámenes que se instrumenten como garantía y/o fuente de pago de los financiamientos, subsistirán en caso de terminación anticipada de la Concesión, hasta la liquidación de los compromisos contractuales y financieros adquiridos directa o indirectamente por la Concesionaria para el cumplimiento de los fines de la Concesión.</p>



10.	Contrato de Crédito (Anexo a).	<p>Comentarios/adiciones solicitadas a diversos numerales de las cláusulas propuestas:</p> <p>3.2 Condiciones Precedentes (suspensivas) se deberá: (i) cumplir de manera previa a la fecha de la primera o única disposición, (ii) incorporar la referente a la consulta a la sociedad de información crediticia sin que el resultado implique la constitución de reservas adicionales; (iii) incorporar la referente a que el acreditado se encuentre al corriente del cumplimiento de sus obligaciones antes las diferentes ventanillas de la institución; (iv) plazo para el cumplimiento de las condiciones suspensivas de 60 días prorrogable.</p> <p>Se deberá incorporar las condiciones precedentes a cada disposición en términos para que se realice conforme a pagos de anticipos y obra realizada pendiente de pago, informando al Contralor de Estado del destino de los recursos.</p>	La Convocante propondrá los ajustes correspondientes, las modificaciones quedarán en los términos incluidos en el Contrato de Crédito que se entregará junto con el acta del presente Taller de Aclaraciones.
		3.3 Se deberá ajustar el plazo de disposición de 18 meses contado a partir de la fecha de la primera disposición.	Favor de referirse a la Cláusula 3.3 del Contrato de Crédito que se adjunta a la presente Acta.
		3.4 Se deberá ajustar el plazo para el cambio de cuenta del acreditado para la recepción de los recursos crediticios, ampliándolo de 2 a 5 días hábiles.	La Convocante propondrá los ajustes correspondientes, las modificaciones quedarán en los términos incluidos en el Contrato de Crédito que se entregará junto con el acta del presente Taller de Aclaraciones.
		5.1 El plazo máximo del crédito se deberá expresar en días naturales a partir de la primera disposición y se deberá establecer una fecha máxima para su amortización.	La Convocante propondrá los ajustes correspondientes, las modificaciones quedarán en los términos incluidos en el Contrato de Crédito que se entregará junto con el acta del presente Taller de Aclaraciones.



		<p>6.1 Establecer que el crédito se pagara mediante hasta 240 amortizaciones mensuales.</p>	<p>La Convocante propondrá los ajustes correspondientes, las modificaciones quedarán en los términos incluidos en el Contrato de Crédito que se entregará junto con el acta del presente Taller de Aclaraciones.</p>
		<p>7.1 y 7.2 Precisar que las calificaciones que se tomaran en consideración para determinar la sobretasa aplicable al crédito, serán las que representen el mayor nivel de riesgo para el Estado o para la estructura.</p> <p>Se deberá incorporar que en el caso de que exista más de una disposición, las disposiciones subsecuentes forman parte del saldo insoluto del crédito.</p> <p>El plazo con el que cuenta el banco para revisar y en su caso ajustar la tasa, será de 30 días y no de 15 como aparece en el instrumento.</p>	<p>La Convocante propondrá los ajustes correspondientes, las modificaciones quedarán en los términos incluidos en el Contrato de Crédito que se entregará junto con el acta del presente Taller de Aclaraciones.</p>
		<p>11.1 Precisar que los pagos anticipados que podría recibir el banco serán por el equivalente a una o más mensualidades, informando al banco con 15 días de anticipación y no de 5 días hábiles como se señala en el contrato.</p>	<p>La Convocante propondrá los ajustes correspondientes, las modificaciones quedarán en los términos incluidos en el Contrato de Crédito que se entregará junto con el acta del presente Taller de Aclaraciones.</p> <p>Al respecto aclaramos que si bien se hará la modificación correspondiente respecto de las mensualidades, con relación al plazo para notificar no se acepta su solicitud.</p>
		<p>12.2 Incluir la mecánica o notificación al banco sobre la puesta en operación del Nuevo Puente y en consecuencia la entrada en vigor de la fuente de pago primaria consistente en la Concesión 2016; inciso b) incluir que la fuente de pago subsidiaria operara no solamente cuando la fuente de pago primaria sea insuficiente, sino también</p>	<p>La Convocante propondrá los ajustes correspondientes, las modificaciones quedarán en los términos incluidos en el Contrato de Crédito que se entregará junto con el acta del presente Taller de Aclaraciones.</p>



	<p>por cualquier causa por la que no se pueda disponer de los recursos de esta última para el pago del crédito.</p>	
	<p>14.1 Incorporar como Obligaciones de Hacer las relativas a: (i) Que las adquisiciones o contrataciones se realicen conforme a la legislación aplicable; (ii) posibilidad de que Banobras visite las obras, (iii) en caso de que los recursos del crédito sean insuficientes, el acreditado se obliga a cubrir los faltantes hasta su total terminación; (iv) incorporar el plazo en el cual se deberá restituir el fondo de reserva; (v) inciso i) Contrato de Cobertura, deberá ser mínimo del 30% del monto total del crédito y no de hasta por el 30% como aparece en el contrato; (vi) incorporar lo relativo a la COMPROBACIÓN DE RECURSOS mediante oficio emitido por el Contralor en plazo máximo de 90 días certificando que los recursos se aplicaron al destino de crédito y en términos que las obras se contrataron conforme a la legislación aplicable.</p>	<p>La Convocante propondrá los ajustes correspondientes, las modificaciones quedarán en los términos incluidos en el Contrato de Crédito que se entregará junto con el acta del presente Taller de Aclaraciones.</p> <p>Para efectos de claridad, las obligaciones de comprobación se incluirán exclusivamente para la banca de desarrollo y/o para aquellos casos en que la normativa así lo requiera.</p>
	<p>15.1 Eventos de Incrementos de Reservas, se deberán precisar cuáles son los supuestos que opera el incremento de reservas. Cabe mencionar que tal incremento no implica una aceleración parcial o total del crédito, sólo se incrementa el fondo de reservas, sin que tenga por objeto aplicarse al pago del crédito.</p>	<p>El supuesto implica únicamente el aumento del saldo objetivo del fondo de reserva. No implica una aceleración ni amortización anticipada.</p>
	<p>16.1 Incluir como causas de vencimiento anticipado en el inciso d), que los recursos no se destinen a lo pactado en el contrato o no se compruebe la aplicación de los mismos en términos del numeral que se incorpora relativo a la comprobación de recursos.</p>	<p>La Convocante propondrá los ajustes correspondientes, las modificaciones quedarán en los términos incluidos en el Contrato de Crédito que se entregará junto con el acta del presente Taller de Aclaraciones.</p>



		<p>27.1 Se deberá incorporar que los tribunales federales serán los competentes para conocer de cualquier controversia derivada del contrato.</p> <p>Se deberá incorporar una Cláusula de Estados de Cuenta y otra de Autorización para Divulgar Información.</p>	<p>La Convocante propondrá los ajustes correspondientes, las modificaciones quedarán en los términos incluidos en el Contrato de Crédito que se entregará junto con el acta del presente Taller de Aclaraciones.</p>
		<p>Anexo 7 del Contrato de Crédito.- Pagaré En el modelo de pagaré incorporar la mecánica para el cálculo de la tasa de interés, así como la prohibición para su negociación con personas extranjeras.</p>	<p>La Convocante propondrá los ajustes correspondientes, las modificaciones quedarán en los términos incluidos en el Contrato de Crédito que se entregará junto con el acta del presente Taller de Aclaraciones.</p>
11.	Fideicomiso 3089	<p>Se solicitan las siguientes aclaraciones:</p> <p>1) Este fideicomiso está diseñado para recibir los recursos de los financiamientos que se contraten en términos de la Concesión 2016; no obstante el modelo de contrato de crédito, establece que los recursos del crédito serán entregados a una cuenta del Estado. Se solicita aclarar. Se hace la aclaración que</p>	<p>Se precisa que los recursos de los Financiamientos se recibirán en el Fideicomiso 3089, se llevarán a cabo las precisiones correspondientes.</p>
		<p>2) Se solicita se aclare qué se entiende por financiamiento preferente y por financiamiento subordinado, a efecto de determinar el carácter que podría tener el financiamiento de Banobras, ya que estos conceptos no son claros en el contrato de fideicomiso.</p>	<p>Favor de referirse al Anexo A - Definiciones del Fideicomiso 3089.</p> <p>No obstante se hace la aclaración que el Financiamiento objeto de la presente licitación será considerado un Financiamiento Preferente.</p>
		<p>3) Se solicita se entreguen los anexos del Fideicomiso para revisión.</p> <p>Se solicita se proporcionen los poderes de los firmantes para revisión legal.</p>	<p>En el primer Taller de Aclaraciones, se entregaron los anexos de dicho Fideicomiso.</p>



		Además se entreguen como condición suspensiva del crédito copia certificada ente fedatario público.	Se hace la aclaración que el Estado entregará a la Institución Financiera ganadora copia certificada del Fideicomiso 3089 y del Título de Concesión correspondiente.
12.	Fideicomiso F/0205	<p>Comentarios/adiciones solicitadas a diversos numerales de las cláusulas propuestas:</p> <p>En la definición y en el modelo de Sumario se deberá incorporar el porcentaje que sirve de manera particular al crédito que se contrate, correspondiente a: (i) Porcentaje Asignado de las Participaciones Federales; (ii) Porcentaje Asignado de los Ingresos de la Concesión 2016; (iii) Porcentaje Asignado de los Derechos de Cobro de la Concesión 2005; (iv) fondo de reserva con mecánica de cálculo, (v) personal del banco para hacer notificaciones del acreedor; (vi) coberturas, etc.</p>	La Convocante propondrá los ajustes correspondientes, las modificaciones quedarán en los términos incluidos en el Fideicomiso F/0205 (incluyendo el formato de Sumario) que se entregará junto con el acta del presente Taller de Aclaraciones.
		<p>Cláusulas:</p> <p>9.3.3. Inciso (b) se debe observar que en el caso que los recursos disponibles en la cuenta receptora de los ingresos de la Concesión 2016, en un periodo de pago no fueran suficientes para cubrir las cantidades requeridas de todos los financiamientos, el fiduciario transferirá a las cuentas de pago de los financiamientos, los recursos a pro-rata con base en el saldo insoluto de cada financiamiento. En virtud de lo anterior, pareciera que esta fuente de pago primaria es a pro-rata y no en porcentajes asignados para cada financiamiento.</p>	Se hace la aclaración que el Fiduciario aplicará los recursos en la Cuenta Receptora de los Ingresos de la Concesión 2016 a las Cuentas de Pago de los Financiamientos a prorrata, conforme a los términos y fórmulas del fideicomiso.
		Anexo 7 del Fideicomiso F/0205.- Constancia de Inscripción.	La Convocante propondrá los ajustes correspondientes, las modificaciones quedarán en los términos incluidos



		Se solicita se incorpore en el formato de constancia de inscripción el porcentaje de participaciones, así como de las Concesiones 2005 y 2016 que corresponde a cada financiamiento.	en el Fideicomiso F/0205 (incluyendo el Formato de Constancia de Inscripción) que se entregará junto con el acta del presente Taller de Aclaraciones.
		Se solicita se proporcionen los poderes de los firmantes para revisión legal.	Dichos documentos se entregarán junto con el acta del presente Taller de Aclaraciones.
		Además se entreguen como condición suspensiva del crédito copia certificada ente fedatario público.	Se hace la aclaración que en caso de resultar la Institución Financiera ganadora el Estado les entregará copia certificada del Fideicomiso F/0205 y del Título de Concesión correspondiente.
13.	Concesión 2016 (Concesión de fecha 15 de diciembre)	<p>El documento establece que los recursos que generen la explotación de la concesión deberán destinarse a:</p> <p>(i) Constitución de un Fondo de Reserva de Conservación y Mantenimiento, el cual se inicia con un fondo equivalente al 3% del valor actualizado de la inversión total realizada en la construcción del puente (condición 14ª), este fondo se destina únicamente para la realización de los trabajos de conservación y de mantenimiento.</p> <p>(ii) Cubrir financiamientos previa autorización de la SCT, siempre que no se ponga en riesgo la viabilidad de la concesión y no se afecte el interés público, y no se comprometan recursos destinados para la operación, conservación y mantenimiento de la vía concesionada. Asimismo, el Estado será responsable frente a sus acreedores en el caso de terminación anticipada de la concesión; tampoco exime al Estado de las responsabilidades contraídas durante la vigencia de la concesión con el Gobierno Federal y</p>	Favor de referirse al Anexo B de la presente Acta.



	<p>con terceros, independientemente de su naturaleza (condiciones 26ª y 42ª). No obstante lo anterior, en las bases del proceso y en el modelo de contrato, se señala que el Estado únicamente cubre el financiamiento con los recursos de la fuente primaria y fuente subsidiaria; <u>sin que se pueda recurrir a los recursos de su hacienda pública, corriendo el riesgo a cargo de los acreedores.</u> <u>Se solicita se informe sobre cuál será la fuente de pago del crédito en este caso.</u></p> <p>(iii) Cubrir la contraprestación pactada en el título a razón de 0.5 de los ingresos brutos tarifarios sin el IVA, del año inmediato anterior (condición 28ª.)</p> <p>(iv) Cubrir los gastos de construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento del puente.</p>	
	<p>Todos los pagos que realice el Estado deberán ser a través del Fideicomiso de Administración 0205, el cual no podrá modificarse sin el consentimiento de la SCT.</p> <p>Existe la posibilidad de que la concesión sea revocada por la SCT por causas imputables al Estado y con ello limitar la fuente de pago primaria del crédito, para que subsista únicamente la fuente subsidiaria, es decir, un porcentaje de las participaciones en ingresos federales del propio Estado. Se solicita se aclare esta situación.</p>	<p>Es correcta su apreciación.</p>
	<p>Como condición previa a la firma del contrato se solicitará se proporcione copia certificada por fedatario pública del título de concesión.</p>	<p>Se hace la aclaración que el Estado entregará copia certificada del Fideicomiso F/0205, previo a la firma del Contrato de Crédito.</p>



14.	Concesión de fecha 15 de marzo de 2005. (Concesión 2005)	<p>Comentarios y aclaraciones que se solicitan:</p> <p>La concesión se otorgó al Estado de Campeche por un plazo de 20 años, para operar, explotar, conservar y mantener la vía general de comunicación “Puente de la Unidad-Eugenio Echeverría Castellot” (condición 1ª y 2ª.).</p> <p>Los recursos que generen la explotación de la concesión deberán destinarse a:</p> <p>(i) La ejecución del programa de conservación preventiva y correctiva, equivalentes como máximo al 20% de los ingresos generados por la explotación del puente (condición 6ª.)</p> <p>(ii) Constitución de un fondo de reserva, el cual inicia con un monto de \$1'000,000.00 para asegurar el cumplimiento de los programas de conservación y mantenimiento del puente (condición 8ª)</p> <p>(iii) Cumplir las obligaciones establecidas en el título (pago de seguros, entre otros), y los ingresos excedentes a la realización de obras de infraestructura en el Estado que contribuyan a ampliar las oportunidades de bienestar social de sus habitantes (condición 11ª), es decir <u>no está prevista la contratación de financiamientos y el pago respectivo. Se solicita aclaración, ya que se entiende que en tanto el Nuevo Puente no entre en operación el pago estará soportado por los recursos del puente actual.</u></p> <p>(iv) Pago de contraprestación al Gobierno Federal, por el equivalente al 5 al millar de los ingresos generados por la explotación del puente, previo el descuento de las cantidades que deben erogarse con motivo de la</p>	Actualmente el Estado ya cuenta con las autorizaciones correspondientes de la SCT, por lo que se entregarán junto con el acta del presente Taller de Aclaraciones.
-----	-------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



		<p>conservación y mantenimiento, de la contratación de seguros, de la constitución del fondo de reserva y de la nómina del personal asignado a su operación, (condición 15ª)</p> <p>El Estado no puede ceder o gravar parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivados de la concesión, sin la autorización previa y por escrito de la SCT y conforme al plazo que estable la ley. Se solicita informar y proporcionar el sustento si ya se cuenta con las autorizaciones de la SCT o en su defecto modificación al título de concesión.</p> <p>La terminación de la concesión no exime al Estado del cumplimiento de las obligaciones contraídas durante su vigencia con el Gobierno Federal y con terceros, incluyendo lo relativo al personal que requiera para la operación de la concesión. (condiciones 14ª y 20ª).</p> <p>Los términos de la Concesión 2005 podría limitar la fuente de pago primaria, toda vez que el pago de financiamientos no se encuentra previsto entre los fines de la concesión, los cuales en caso de excedentes se deberá realizar obras de infraestructura en el Estado. Se solicita aclarar.</p>	
--	--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--



15.	Información adicional solicitada	Modelo financiero de la concesión donde se incluyan los costos de inversión, operación y mantenimiento durante el periodo de la concesión.	Los resultados del modelo financiero se proporcionaran con posterioridad.
-----	----------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------

**CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE
CELEBRADO ENTRE**

[*]

COMO ACREDITANTE

Y

EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

COMO ACREDITADO

[* [DE [*] DE 2017

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	3
DECLARACIONES.....	4
CLÁUSULAS.....	7
PRIMERA. DEFINICIONES.....	7
SEGUNDA. MONTO DEL CRÉDITO.....	15
TERCERA. DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO.....	16
CUARTA. DESTINO.....	18
QUINTA. PLAZO DEL CRÉDITO.....	18
SEXTA. AMORTIZACIÓN.....	19
SÉPTIMA. INTERESES ORDINARIOS.....	20
OCTAVA. INTERESES MORATORIOS.....	22
NOVENA. AUSENCIA DE LA DETERMINACIÓN DE LA TIE.....	22
DÉCIMA. COMISIONES.....	23
DÉCIMA PRIMERA. PAGOS ANTICIPADOS.....	23
DÉCIMA SEGUNDA. LUGAR, FORMA Y MECANISMO DE PAGO.....	24
DÉCIMA TERCERA. PAGOS LIBRES DE IMPUESTOS.....	26
DÉCIMA CUARTA. OBLIGACIONES DE HACER Y NO HACER.....	27
DÉCIMA QUINTA. EVENTOS DE INCREMENTO DE RESERVAS.....	32
DÉCIMA SEXTA. CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO.....	33
DÉCIMA SÉPTIMA. SOCIEDADES DE INFORMACIÓN CREDITICIA.....	35
DÉCIMA OCTAVA. CESIÓN DEL CRÉDITO; BURSUTILIZACIÓN.....	35
DÉCIMA NOVENA. NOTIFICACIONES.....	36
VIGÉSIMA. TÍTULO EJECUTIVO.....	37
VIGÉSIMA PRIMERA. IMPUESTOS.....	37
VIGÉSIMA SEGUNDA. INTEGRIDAD Y DIVISIÓN.....	37
VIGÉSIMA TERCERA. ENCABEZADOS.....	37
VIGÉSIMA CUARTA. MODIFICACIONES.....	37
VIGÉSIMA QUINTA. RENUNCIA DE DERECHOS.....	37
VIGÉSIMA SEXTA. RESTRICCIÓN Y DENUNCIA DEL CRÉDITO.....	38
VIGÉSIMA SÉPTIMA. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN.....	38
VIGÉSIMA OCTAVA. EJEMPLARES.....	38
VIGÉSIMA NOVENA. ANEXOS.....	38

CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE, QUE CELEBRAN EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, EL [*] DE [*] DE 2017, POR UNA PARTE [*] ([*]), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SUS APODERADOS [*], COMO ACREDITANTE, Y POR LA OTRA, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE (EL “ESTADO”), REPRESENTADA POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO A TRAVÉS DE SU TITULAR LA C.P. AMÉRICA DEL CARMEN AZAR PÉREZ, COMO ACREDITADO, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

Los términos con mayúscula inicial que no se encuentren definidos en los capítulos de Antecedentes y Declaraciones siguientes, tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en la Cláusula Primera del presente Contrato y/o en el Fideicomiso F/0205 (según dicho término se define más adelante).

ANTECEDENTES

PRIMERO. El 29 de diciembre de 2016, se publicó en el Diario Oficial del Estado, el Decreto No. 130 (el “Decreto”), por el que se autoriza al Ejecutivo del Estado para llevar a cabo operaciones a través de financiamientos, bancarios y/o bursátiles, así como afectar ingresos propios derivados de concesiones federales, así como derechos y/o ingresos derivados de las participaciones federales que le correspondan al Estado conforme a la legislación aplicable, como fuente de pago y/o de garantía de las obligaciones y demás operaciones autorizadas en el Decreto. Se adjunta copia del Decreto como **Anexo “1”** al presente.

SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 26 de la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios, 25, 26, 29 y demás aplicables de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y de la Legislación Aplicable, el Estado publicó la Convocatoria para la Licitación Pública Número 1 en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el [*] de [*] de 2017, y de acuerdo con lo establecido en la legislación anterior y con el procedimiento establecido en la Convocatoria, mediante la notificación de fallo de fecha [*] de [*] de 2017, ha adjudicado este Contrato a [*], para el otorgamiento de un crédito al Estado por un monto de hasta [*] ([*]).

TERCERO. Con fecha 15 de marzo de 2005, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la “SCT”), otorgó al Estado, una concesión para operar, explotar, conservar y mantener el puente denominado: “Puente de la Unidad-Eugenio Echeverría Castellot” (el “Puente La Unidad”), ubicado en la carretera federal no. 180, en el Municipio de Carmen, Estado de Campeche, por un plazo de 20 años (la “Concesión 2005”).

CUARTO. Con fecha 12 de septiembre de 2016, el Estado manifestó a la SCT que resulta necesario e imprescindible construir un nuevo puente debido a que el actual Puente La Unidad inició operaciones desde el 22 de diciembre de 1982, por lo que estando por cumplir 34 años y por tratarse de una infraestructura marítima, para

prolongar su vida útil requiere de mayores inversiones que las que implica la construcción de un nuevo puente, por lo que el costo-beneficio privilegia la construcción de un nuevo puente que se denominará “Nuevo Puente de la Unidad, Eugenio Echeverría Castellot”, que sustituya al Puente La Unidad (el “Nuevo Puente”), con mejor tecnología constructiva que abone mayor seguridad y confiabilidad a sus usuarios.

QUINTO. En consecuencia de lo anterior, con fecha 15 de diciembre de 2016, la SCT otorgó al Estado un nuevo título de concesión para construir, operar, explotar, conservar y mantener el Nuevo Puente (la “Concesión 2016”).

SEXTO. Con fecha [*] de febrero de 2017, el Estado como fideicomitente único y Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, en su carácter de fiduciario, celebraron el contrato de fideicomiso irrevocable de inversión, administración y fuente de pago No. 3089, cuyo principal fin es la construcción, operación, explotación, mantenimiento y conservación del Nuevo Puente (el “Fideicomiso del Proyecto”).

SÉPTIMO. Con fecha [*] de [*] de 2017, el Estado como fideicomitente celebró con Evercore Casa de Bolsa, S.A. de C.V. como fiduciario (el “Fiduciario”), el contrato de fideicomiso irrevocable de administración y pago No. F/0205 (el “Fideicomiso F/0205”), con la finalidad de que dicho Fideicomiso F/0205 sirva como mecanismo de pago de las obligaciones que de tiempo en tiempo contraiga el Estado con el objeto de cumplir con los fines de la Concesión 2016. Se adjunta copia del Fideicomiso F/0205 como **Anexo “3”** al presente.

DECLARACIONES

I. Declara el Estado:

- a) Que en términos de lo dispuesto por los artículos 40, 42 fracción I, 43, 116 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1 y 23 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Campeche, es una de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, pero libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior, con personalidad jurídica y patrimonio propio.
- b) El Secretario de Finanzas del Estado está facultado para celebrar el presente Contrato a nombre del Estado de acuerdo con: (i) lo dispuesto en los artículos 22, fracción XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 3 fracción I, y 12 fracción IV de la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios, y las demás disposiciones legales aplicables que así lo faculen; (ii) el nombramiento como Secretario de Finanzas emitido el 17 de septiembre de 2015, por el Señor Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Campeche, cuya copia se agrega al presente Contrato como **Anexo “4”**; y (iii) el Decreto, facultades que a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.

- c) Que en términos del Decreto, el Congreso del Estado autorizó las operaciones comprendidas en el presente Contrato.
- d) Que la celebración por parte del Estado del presente Contrato: (i) ha sido debidamente autorizado de conformidad con la legislación y normativa aplicable, y (ii) no viola, contraviene, se opone, o constituye un incumplimiento bajo la Legislación Aplicable, o cualquier contrato, crédito, acuerdo, convenio u otro instrumento del cual sea parte o mediante el cual el Estado pueda estar obligado.
- e) Que a la fecha de celebración del presente Contrato, el Estado no ha agotado, contratado ni dispuesto el monto total de financiamiento autorizado en términos del Decreto.
- f) Ha solicitado al Banco que le otorgue un crédito simple, hasta por la cantidad de \$[*] ([*]), mismo que destinará a los conceptos que en el presente Contrato se determinan.
- g) Está de acuerdo en celebrar el presente contrato de apertura de crédito simple con el Banco, en los términos y bajo las condiciones establecidas en el mismo.
- h) Que el presente Contrato cumple con los requisitos establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y en la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios.
- i) Que a la fecha del presente Contrato no tiene financiamientos contratados en los que la fuente de pago sean los Activos Afectados.
- j) No tiene conocimiento de procedimiento legal, auditorías, acción o reclamación ante autoridad gubernamental o árbitro alguno que se haya iniciado, o que pretenda iniciar, en su contra y que cuestione o impugne la legalidad, validez o exigibilidad de alguno de los Documentos del Financiamiento o que tenga o pudiera tener un Efecto Material Adverso.
- k) No tiene conocimiento de que exista un Efecto Material Adverso en la situación financiera del Estado o en la documentación entregada al Acreditante mediante la cual el Acreditante aprobó el Crédito.
- l) Cuenta con los proyectos ejecutivos y estudios necesarios de la obra que se ejecutará con los recursos del Crédito.
- m) Los recursos con los que se cubrirá el pago del Crédito, son de procedencia lícita y provienen de los Activos Afectados.

- n) Los Financiamientos que se inscriban en el Registro del Fideicomiso tendrán como fuente de pago subsidiaria, las Participaciones Federales que sean suficientes para permitir al Estado obtener mejores condiciones financieras y de contratación de los financiamientos, al ofrecer mayor seguridad a los acreedores.
- o) Con fecha 14 de febrero de 2017, el Estado obtuvo de la Secretaria de Comunicaciones y Transportes la autorización por escrito para ceder los derechos al cobro y los ingresos de la Concesión 2005, como fuente de pago de los financiamientos contratados al amparo del Decreto.
- p) En términos de la Concesión 2016, el Estado se encuentra obligado a afectar los derechos al cobro y los ingresos derivados de dicha Concesión 2016 al Fideicomiso del Proyecto, los cuales serán aplicados en términos del mismo y conforme al Decreto.

II. Declara el Banco:

- a) Que es una institución de crédito, debidamente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con la escritura pública [*], de fecha [*] de [*] de [*], otorgada ante la fe del licenciado [*], Notario Público número [*] de la Ciudad de México, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, en la sección de comercio [*].
- b) Que mediante escritura pública número [*], de fecha [*] de [*] de 201[*], otorgada ante la fe del licenciado [*], Notario Público número [*] del Estado de [*], se realizó una compulsa a los estatutos sociales del Banco.
- c) Que la celebración por parte del Banco del presente Contrato: (i) ha sido debidamente autorizado de conformidad con sus estatutos, la legislación y normativa aplicable, y (ii) no viola, contraviene, se opone, o constituye un incumplimiento bajo su regulación corporativa, la Legislación Aplicable, o cualquier contrato, crédito, acuerdo, convenio u otro instrumento del cual sea parte o mediante el cual el Banco pueda estar obligado.
- d) Que sus representantes legales cuentan con facultades suficientes para suscribir el presente Contrato de acuerdo con: (i) la escritura pública número [*], de fecha [*] de [*] de [*], otorgada ante la fe del licenciado [*], Notario Público número [*] del Estado de [*]; y (ii) la escritura pública número [*] de fecha [*] de [*] de [*], otorgada ante la fe del licenciado [*], Notario Público número [*] del Estado de [*], facultades que a la fecha no les han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.
- e) Que con base en las declaraciones expuestas, está dispuesto a otorgar el crédito solicitado por el Estado hasta por la cantidad antes señalada y que se menciona en la Cláusula Segunda del presente Contrato.

- f) Está de acuerdo en celebrar el presente contrato de apertura de crédito simple con el Estado, en los términos y bajo las condiciones establecidas en el mismo.

III. Declaran conjuntamente las Partes:

- a) Previamente a la suscripción del presente Contrato, han obtenido todas y cada una de las autorizaciones corporativas y/o gubernamentales, necesarias para celebrar el mismo.
- b) Reconocen como suyas todas y cada una de las declaraciones anteriores, por lo que están de acuerdo a obligarse de conformidad con lo estipulado en el presente Contrato.

CLÁUSULAS

PRIMERA. DEFINICIONES.

- 1.1. **Definiciones.** Los términos que se utilizan en el presente Contrato y que se relacionan a continuación, tendrán los siguientes significados en singular o plural y obligarán a las Partes, de conformidad con dicho significado. En los términos que contengan la preposición “de”, podrá, según el contexto en que se utilicen, utilizarse igualmente las preposiciones “del” o “de cada”, por lo tanto se entenderá por:

“Activos Afectados”: Significan conjuntamente los Derechos de Cobro de la Concesión 2005, los Ingresos de la Concesión 2016 y las Participaciones Federales Afectadas.

“Acreditado” o “Estado”: Significa el Estado Libre y Soberano de Campeche.

“Acreditante” o “Banco”: Significa [*].

“Agencia Calificadora”: Significa Fitch México, S.A. de C.V. o Standard & Poor’s, S.A. de C.V. o Moody’s de México, S.A. de C.V. o HR Ratings de México, S.A. de C.V. o Verum, Calificadora de Valores, S.A.P.I. de C.V. o la sociedad que la sustituya o cualquier otra sociedad debidamente autorizada por la CNBV para operar en México como institución calificadora de valores, que califique el Financiamiento.

“Anexos”: Significa el conjunto de anexos de este Contrato, los cuales forman parte integral del mismo.

“Aviso de Disposición”: Significa cada aviso de disposición que deberá entregar el Estado al Banco, para efectos de llevar a cabo cada Disposición. Lo anterior, en términos sustancialmente similares a los previstos en el **Anexo “5”** del presente Contrato.

“Cantidades Requeridas del Crédito”: Significa, para el presente Crédito, el importe que debe cubrirse con cargo al patrimonio del Fideicomiso F/0205, en cada Fecha de Pago, de acuerdo a la Notificación de Cantidades Requeridas correspondiente, resultante de sumar en cada caso: (i) el capital exigible en o antes de la Fecha de Pago correspondiente conforme a los Documentos del Financiamiento; más (ii) los intereses y demás accesorios exigibles en o antes de la Fecha de Pago correspondiente, conforme a los Documentos del Financiamiento; más (iii) cualquier concepto vencido y no pagado conforme a los Documentos del Financiamiento; en términos y por los montos señalados en las Notificaciones de Cantidades Requeridas correspondientes.

“Causa de Vencimiento Anticipado”: Significan las causas o eventos que tienen como consecuencia un vencimiento anticipado del Crédito, establecidas en la Cláusula Décimo Sexta del presente Contrato.

“CETES”: Significa los Certificados de la Tesorería de la Federación.

“Cláusula”: Significa cada una de las cláusulas del presente Contrato.

“CNBV”: Significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

“CCP”: Significa el Costo de Captación a Plazo de pasivos denominados en Pesos.

“Concesión 2005”: Significa la concesión para operar, explotar, conservar y mantener el Puente La Unidad, ubicado en la carretera federal no. 180, en el Municipio de Carmen, Estado de Campeche, por un plazo de 20 años, otorgada por la SCT a favor del Estado, de fecha 15 de marzo de 2005.

“Concesión 2016”: Significa la concesión para construir, operar, explotar, conservar y mantener el puente que sustituirá al Puente La Unidad, otorgada por la SCT a favor del Estado, mediante el Título de Concesión de fecha 15 de diciembre de 2016, la cual tendrá el plazo de vigencia establecido en dicho título.

“Condiciones Precedentes”: Significan las condiciones que deberán cumplirse previo a la primera Disposición conforme a lo establecido en la Sección 3.2 del presente Contrato.

“Contrato”: Significa el presente contrato de crédito simple y las modificaciones que sufra de tiempo en tiempo.

“Contrato de Cobertura”: Significa el contrato que formalice el instrumento derivado de cobertura de tasa (ya sea bajo la modalidad “cap”, “swap”, o cualquier otra opción siempre y cuando esta última este diseñada para fines no especulativos y exclusivamente de cobertura), vinculado al Crédito que el

Estado contrate de conformidad con lo establecido en el presente Contrato y en los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos, con alguna institución autorizada por la CNBV para realizar operaciones derivadas, en el entendido que dicha institución autorizada deberá tener una calificación crediticia nacional equivalente al menos AA+ otorgada por una Agencia Calificadora.

“Crédito”: Significa el crédito que en términos del presente Contrato el Banco pone a disposición del Estado por una suma principal de hasta \$[*] (*).

“Cuenta General”: Significa la cuenta mantenida por el Fiduciario con la institución financiera que el Estado designe, misma que se activará y operará en la forma y términos descritos en la Cláusula Novena del Fideicomiso F/0205.

“Cuenta de Pago del Crédito”: Significa la cuenta mantenida por el Fiduciario con la institución financiera que el Estado designe, misma que se activará y operará en la forma y términos descritos en la Cláusula Novena del Fideicomiso F/0205.

“Cuenta Receptora de los Derechos de Cobro de la Concesión 2005”: Significa la cuenta mantenida por el Fiduciario con la institución financiera que el Estado designe, misma que se activará y operará en la forma y términos descritos en la Cláusula Novena del Fideicomiso F/0205.

“Cuenta Receptora de los Ingresos de la Concesión 2016”: Significa la cuenta mantenida por el Fiduciario con la institución financiera que el Estado designe, misma que se activará y operará en la forma y términos descritos en la Cláusula Novena del Fideicomiso F/0205.

“Cuenta de Remanentes de las Concesiones”: Significa la cuenta mantenida por el Fiduciario con la institución financiera que el Fideicomitente designe, misma que se activará y operará en la forma y términos descritos en Cláusula Novena del Fideicomiso F/0205.

“Cuenta de Remanentes de Participaciones Federales”: Significa la cuenta mantenida por el Fiduciario con la institución financiera que el Fideicomitente designe, misma que se activará y operará en la forma y términos descritos en Cláusula Novena del Fideicomiso F/0205.

“Decreto”: Tendrá el significado que se le atribuye en el Antecedente Primero del presente Contrato, en el entendido que se entenderá como parte integral del Decreto cualquier ratificación y/o modificación al mismo.

“Derechos de Cobro de la Concesión 2005”: Significa hasta el 100% (cien por ciento), de los derechos de cobro y de los flujos derivados de los ingresos

presentes y futuros que le corresponden al Estado derivado de la operación y explotación del Puente La Unidad en términos de la Concesión 2005, los cuales se encuentran afectados en el patrimonio del Fideicomiso F/0205 y en específico, en la Cuenta Receptora de los Derechos de Cobro de la Concesión 2005, que serán destinados y aplicados por el Fiduciario de conformidad con las prelación y los términos de dicho Fideicomiso F/0205.

“Día”: Significa un día natural (independientemente que se utilice con mayúscula o con minúscula).

“Día Hábil”: Significa todos los días a excepción de los sábados, domingos y los días en que las autoridades competentes autoricen a las instituciones bancarias mexicanas a cerrar sus puertas al público.

“Disposición”: Significa cada uno de los desembolsos de dinero que el Banco realice a favor del Estado, al amparo del Crédito, conforme a los términos y condiciones de este Contrato y del Aviso de Disposición correspondiente. Para efectos de claridad, se entenderá por “Disposiciones” a la sumatoria de las Disposiciones al amparo del presente Contrato de Crédito.

“Documentos del Financiamiento”: Significa, para el presente Crédito, el presente Contrato, el Aviso de Disposición, [el Pagaré], el Contrato de Cobertura, el Fideicomiso F/0205, así como, en su caso, los convenios y demás documentos que los modifiquen o complementen de tiempo en tiempo.

“Efecto Material Adverso”: Significa cualquier circunstancia, evento o condición que afecte negativa y adversamente de manera importante la capacidad del Estado para cumplir sus obligaciones, exclusivamente con cargo al patrimonio del Fideicomiso F/0205, conforme al presente Contrato. Para determinar si una afectación adversa es de importancia, se deberá considerar si existe una afectación a la fuente de pago del Crédito que impida al Estado, exclusivamente con cargo al patrimonio del Fideicomiso F/0205, cumplir con las condiciones de hacer y no hacer establecidas en el presente Contrato.

“Evento de Incremento de Reservas”: Significa la actualización de los eventos a que hace referencia la Cláusula Décima Quinta del presente Contrato de Crédito, los cuales tendrán como resultado un incremento en el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva del Crédito tal y como se establece en dicha cláusula.

“Fecha de Disposición Inicial”: Significa la fecha en que se llevará a cabo la primera Disposición, notificada al Banco a través del Aviso de Disposición respectivo, en términos de la Cláusula Tercera de este Contrato.

“Fechas de Disposiciones Adicionales”: Significa la fecha en que se llevará a cabo cada Disposición adicional al amparo del presente Contrato de Crédito con posterioridad a la primera Disposición, notificada al Banco a través del

Aviso de Disposición respectivo, en términos de la Cláusula Tercera de este Contrato.

“Fechas de Disposición”: Significa conjuntamente la Fecha de Disposición Inicial y las Fechas de Disposiciones Adicionales.

“Fecha de Pago”: El día 25 de cada mes calendario o, en caso que dicho día no sea un Día Hábil, el Día Hábil inmediato siguiente.

“Fecha de Vencimiento”: Significa el [*] de [*] de [*].

“Fideicomiso F/0205”: Significa el fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago identificado con el número F/0205, celebrado el [*] de [*] de 2017, entre el Estado en calidad Fideicomitente y Evercore Casa de Bolsa, S.A. de C.V., División Fiduciaria, en calidad de Fiduciario. El Fideicomiso F/0205 fungirá como mecanismo de pago del Crédito, así como de cualesquier otros financiamientos que sean contratados por el Estado al amparo del Decreto y conforme a los términos del Fideicomiso F/0205.

“Fideicomiso del Proyecto”: Tendrá el significado que se le atribuye en el Antecedente Sexto del presente Contrato.

“Fiduciario”: Tendrá el significado que se le atribuye en el Antecedente Séptimo.

“Fondo de Reserva del Crédito”: Significa, respecto al Crédito, la cuenta contable o de inversión mantenida por el Fiduciario, misma que se activará y operará en la forma y términos descritos en el Fideicomiso F/0205.

“Fuente de Pago Primaria”: Significa: (i) durante el periodo de construcción y hasta el inicio de operación del Nuevo Puente, el Porcentaje Asignado de los Derechos de Cobro de la Concesión 2005; y (ii) una vez en operación el Nuevo Puente, el Porcentaje Asignado de los Ingresos de la Concesión 2016.

“Fuente de Pago Subsidiaria”: Significa los recursos correspondientes al Porcentaje Asignado de las Participaciones Federales, mismo que será aplicado al pago del Crédito, en caso que en cualquier Fecha de Pago, por cualquier causa, los recursos de la Fuente de Pago Primaria, no sean suficientes para cubrir las Cantidades Requeridas del Crédito y/o, en su caso, alcanzar el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva.

“Ingresos de la Concesión 2016”: Significa el 100% (cien por ciento) de los flujos provenientes de los ingresos presentes y futuros que le corresponden al Estado derivado de la operación y explotación del Nuevo Puente en términos de la Concesión 2016, que se encuentren disponibles en el patrimonio del Fideicomiso del Proyecto conforme a los términos del mismo, para el pago de las obligaciones asumidas por el Estado al amparo del presente Contrato; y que

serán transferidos por el fiduciario de dicho Fideicomiso del Proyecto a la Cuenta Receptora de los Ingresos de la Concesión 2016, conforme a las Solicitudes de Transferencia de Recursos, para su aplicación en apego a las cascadas de pago y términos del Fideicomiso F/0205.

Para efectos de claridad, el Estado ha afectado en el Fideicomiso del Proyecto el 100% de los derechos al cobro y de los ingresos presentes y futuros que le corresponden derivado de la operación y explotación del Nuevo Puente en términos de la Concesión 2016, estando su distribución sujeta a las cascadas de pago y demás términos establecidos en dicho Fideicomiso del Proyecto.

“Instrucción Irrevocable”: Significa la instrucción que el Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, deberá emitir conforme a la cláusula décima novena del Fideicomiso F/0205 y el presente Contrato, así como en términos similares al **Anexo “10”** del presente Contrato, respecto de la afectación de Participaciones Federales.

“IVA”: Significa el impuesto al valor agregado sobre cualquier pago establecido por el gobierno federal de México.

“Legislación Aplicable”: Significa respecto de cualquier entidad gubernamental, persona física o persona moral: (i) cualquier estatuto, ley, reglamento, ordenanza, regla, sentencia, orden, decreto, permiso, concesión, otorgamiento, franquicia u otra disposición o restricción gubernamental o cualquier interpretación o acto administrativo de cualesquier naturaleza relacionado con los anteriores, emitido por una autoridad gubernamental; y (ii) cualquier directriz, lineamiento, política, requisito o cualquier forma de decisión o determinación similar emitido por cualquier autoridad gubernamental que sea obligatoria para dicha persona o entidad, en cada caso, vigente actualmente o en el futuro.

“LGTOC”: Significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

“México”: Significa los Estados Unidos Mexicanos.

“Notificación de Cantidades Requeridas”: Significa cualquier solicitud presentada al Fiduciario por la persona autorizada por el Banco en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta como **Anexo “6”**, para los efectos establecidos en la Cláusula Décima Segunda de este Contrato con relación al Crédito.

“Notificación de Desactivación de Evento de Incremento de Reservas”: Significa la notificación dirigida por el Banco al Fiduciario, informándole que un Evento de Incremento de Reservas se ha subsanado, en términos de la sección 9.9 del Fideicomiso F/0205 y la Cláusula Décima Quinta del presente Contrato.

“Notificación de Evento de Incremento de Reservas”: Significa la notificación dirigida por el Banco al Fiduciario, informándole de la existencia de un Evento de Incremento de Reservas, en términos de la sección 9.9 del Fideicomiso F/0205 y la Cláusula Décima Quinta del presente Contrato.

“Nuevo Punteo”: Tendrá el significado que se le atribuye a dicho término en el Antecedente Cuarto del presente Contrato.

[“Pagaré”: Significa el pagaré o los pagarés, de tipo causal, que suscriba y entregue el Estado a la orden del Banco, únicamente para documentar las Disposiciones, así como su obligación de pagar al Banco la suma principal e intereses de la Disposición correspondiente en los términos de dicho documento y el presente Contrato. Lo anterior, en términos sustancialmente similares al documento que se adjunta como **Anexo “7”** al presente Contrato. El o los Pagarés que suscriba el Estado se considerarán de tipo causal y tendrán las características establecidas en el artículo 170 de la LGTOC y las de este Contrato.]

“Partes”: Significa conjuntamente, el Banco y el Estado.

“Participaciones Federales”: Significan las participaciones que en ingresos federales corresponden al Estado o a los Municipios derivados del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, susceptibles de afectación, cuyos conceptos se señalan en el Capítulo I de la Ley de Coordinación Fiscal federal, o a cualesquiera otras que la sustituyan y/o complementen.

“Participaciones Federales Afectadas”: Significa el porcentaje de las Participaciones Federales que por ley recibe el Estado de Campeche del 100% (cien por ciento) del Fondo General de Participaciones a que hace referencia el artículo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal, que el Estado afecte al patrimonio del Fideicomiso F/0205 mediante la entrega de una o varias Instrucciones Irrevocable a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En la fecha de celebración del Financiamiento las Participaciones Federales Afectadas en el Fideicomiso F/0205 corresponderán al [4% (cuatro por ciento)].

“Participaciones Federales Asignadas”: Significa (respecto de la totalidad de las Participaciones Federales que recibe el Estado), las Participaciones Federales que el Estado asigne a cada Financiamiento como Fuente de Pago Subsidiaria, conforme a las Instrucciones Irrevocables aceptadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, según el mismo sea notificado al Fiduciario en el Sumario respectivo.

Para efectos del presente Financiamiento, las Participaciones Federales Asignadas serán del [*]% de las Participaciones Federales del Estado,

equivalente al [*], de las Participaciones Federales que le corresponden al Estado (excluyendo las que les corresponden a los Municipios).

“Periodo de Pago”: Significa, respecto del presente Crédito, el lapso sobre el cual se computarán los intereses sobre el saldo insoluto del Crédito dispuesto por el Estado, mismo que deberá ser informado en el Sumario respectivo, en la inteligencia de que: (a) el primer Periodo de Pago iniciará el día siguiente en que se efectúe la primera Disposición y hasta el día 25 del mes inmediato siguiente; (b) respecto de los Periodos de Pago subsecuentes, excepto el último Periodo de Pago, a partir de un día después de la Fecha de Pago inmediata anterior, hasta la Fecha de Pago inmediata siguiente; y (c) en caso del último Periodo de Pago desde un día después de la Fecha de Pago inmediata anterior, hasta la fecha en que se pague la totalidad de las cantidades adeudadas bajo el Crédito.

“Pesos” o “\$”: Significa la moneda de curso legal en México.

“Plazo de Disposición”: Significa el periodo de 18 meses siguientes a la fecha de firma del presente Contrato, durante el cual el Estado podrá realizar Disposiciones.

“Porcentaje Asignado de las Participaciones Federales”: Significa el porcentaje de las Participaciones Federales Afectadas que el Fiduciario asigne como Fuente de Pago Subsidiaria del Crédito, según el mismo sea notificado al Fiduciario en el Sumario. Lo anterior, en términos del Fideicomiso F/0205.

“Porcentaje Asignado de los Ingresos de la Concesión 2016”: Significa el porcentaje de los Ingresos de la Concesión 2016, que el Fiduciario asigne a prorrata como Fuente de Pago Primaria del Crédito, según el mismo sea calculado en términos del Fideicomiso F/0205.

“Porcentaje Asignado de los Derechos de Cobro de la Concesión 2005”: Significa el porcentaje de los Derechos de Cobro de la Concesión 2005 que el Fiduciario asigne a prorrata como Fuente de Pago Primaria del Crédito, según el mismo sea calculado en términos del Fideicomiso F/0205.

“Puente La Unidad”: Tendrá el significado que se le atribuye a dicho término en el Antecedente Tercero del presente Contrato.

“Registro Estatal”: Significa el registro de la deuda pública local del Estado en términos del Capítulo IX de la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios.

“Registro Público Único”: Significa el registro para la inscripción de Obligaciones y Financiamientos que contraten los Entes Públicos en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

“Saldo Objetivo del Fondo de Reserva del Crédito”: Significa, el saldo mínimo que el Fiduciario deberá constituir, fondear y mantener en el Fondo de Reserva del Crédito en cada Fecha de Pago, mismo que será equivalente a: (a) a partir de la primera Disposición y hasta la primera Fecha de Pago, la cantidad de \$12,000,000.00 (Doce millones de Pesos 00/100 M.N.); (b) a partir de la segunda Fecha de Pago, la cantidad equivalente a multiplicar por 2 (dos) la Cantidad Requerida del Financiamiento respectivo por concepto de principal e intereses; (c) en caso de que se actualice un Evento de Incremento de Reservas, deberá ser equivalente a multiplicar por 3 (tres) o 3.5 (tres punto cinco) la Cantidad Requerida del Financiamiento del siguiente Periodo de Pago por concepto de principal e intereses, según corresponda conforme al Fideicomiso F/0205.

“SCT”: Significa la Secretaría de Comunicaciones y Transportes o aquella que en funciones la sustituya o complemente.

“Secretaría de Finanzas”: Significa la Secretaría de Finanzas del Estado o aquella que en funciones la sustituya o complemente.

“Sobretasa”: Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Séptima del presente Contrato.

“Solicitudes de Transferencia de Recursos”: Significa las solicitudes de recursos presentadas por el Fiduciario al fiduciario del Fideicomiso del Proyecto en términos de la sección 9.5 del Fideicomiso F/0205.

“Tasa de Interés Ordinaria”: Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Séptima del presente Contrato.

“Tasa de Interés Moratorio”: Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Octava del presente Contrato.

“Tasa de Referencia”: Significa la TIIIE o, en su caso, la tasa que se establezca conforme a los supuestos establecidos en la Cláusula Novena del presente Contrato.

“TIIIE”: Significa la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 (veintiocho) días o el plazo que sustituya a éste, que el Banco de México dé a conocer todos los días hábiles bancarios mediante publicaciones en el Diario Oficial de la Federación de acuerdo a su circular 3/2012 (tres diagonal dos mil doce). La TIIIE que se utilizará para calcular los intereses mensuales, será la que se encuentre vigente un día hábil anterior a la fecha de inicio de cada Periodo de Pago.

SEGUNDA. MONTO DEL CRÉDITO.

- 2.1. **Monto del Crédito.** Por virtud del presente Contrato, el Banco otorga a favor del Estado un crédito simple, poniendo a su disposición hasta la cantidad de [*] ([*] 00/100 Moneda Nacional).

El importe que se precisa en el párrafo inmediato anterior, incluye específicamente el importe para financiar los conceptos a que hace referencia la Cláusula Cuarta del presente Contrato.

El Crédito será dispuesto por el Estado conforme a lo estipulado en la Cláusula Tercera del presente Contrato. El Crédito tendrá el carácter de no revolvente, por lo que las cantidades del Crédito dispuestas conforme a este Contrato y pagadas no podrán volver a ser dispuestas por el Estado.

Dentro del monto del Crédito no se comprenden intereses ni demás accesorios financieros que deba cubrir el Estado, exclusivamente con cargo al patrimonio del Fideicomiso F/0205, a favor del Banco en términos del presente Contrato y/o de los demás Documentos del Financiamiento.

TERCERA. DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO.

- 3.1. **Disposición.** Durante el Plazo de Disposición y sujeto al cumplimiento de las Condiciones Precedentes previstas en la Sección 3.2 siguiente, el Estado podrá ejercer el importe del Crédito en una o varias Disposiciones, mediante la presentación de un Aviso de Disposición por cada Disposición respectiva, con por lo menos 1 (un) Día Hábil de anticipación a la fecha en que el Estado pretenda realizar una Disposición. Para efectos de claridad las Disposiciones podrán realizarse en cualquier fecha siempre y cuando se hayan cumplido las condiciones precedentes, según corresponda, en la Fecha de Disposición respectiva.
- 3.2. **Condiciones Precedentes.** El Estado deberá cumplir con las siguientes condiciones precedentes, en o antes de la fecha que pretenda llevar a cabo la primera Disposición.

El Banco deberá haber recibido la información que se señala a continuación:

- (a) Testimonio notarial y/o ratificación ante notario público del presente Contrato que contenga los sellos originales de inscripción o evidencia de inscripción, según sea aplicable, en el Registro Público Único, en el Registro Estatal y/o en aquellos otros registros que los sustituyan o complementen de conformidad con la normatividad aplicable.
- (b) Una copia simple del acuse de recepción de la Instrucción Irrevocable por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de sus dependencias debidamente facultadas, o aquellas dependencias que las sustituyan y/o complementen, respecto de la afectación de las Participaciones Federales Afectadas.

- (c) Una copia certificada del Fideicomiso F/0205.
- (d) Una copia certificada del Fideicomiso del Proyecto.
- (e) Una copia de la constancia de inscripción del Crédito en el registro del Fideicomiso F/0205, en donde conste que el Banco tiene la calidad de fideicomisario en primer lugar del Fideicomiso F/0205.
- (f) Una copia de la constancia de inscripción del Fideicomiso F/0205 en el registro del Fideicomiso del Proyecto, en donde conste que el Fideicomiso F/0205, a través del Fiduciario, tiene la calidad de fideicomisario en primer lugar del Fideicomiso del Proyecto. Para efectos de claridad, el Financiamiento deberá tener la calidad de Financiamiento Preferente tal y como dicho término se define en el Fideicomiso del Proyecto.
- (g) [El Pagaré original que documente la primera Disposición.]
- (h) Copia certificada de la Concesión 2016 y de la Concesión 2005.
- (i) Un ejemplar original de la certificación de firmas de los funcionarios autorizados del Estado. Lo anterior en términos del **Anexo "8"** del presente Contrato de Crédito.
- (j) [El resultado de la consulta a la sociedad de información crediticia.]
- (k) [Evidencia que el Estado se encuentra al corriente del cumplimiento de sus obligaciones ante las distintas ventanillas del Banco¹.]

Para efectos de claridad, una vez cumplidas las Condiciones Precedentes antes mencionadas, el Estado podrá llevar a cabo Disposiciones Adicionales simplemente mediante la presentación del Aviso de Disposición correspondiente [y siempre y cuando el Estado se encuentre en cumplimiento a sus obligaciones de comprobación conforme a lo señalado en el inciso o) de la Sección 14.1.²]

3.3. **Plazo de Disposición.** El Estado deberá ejercer las Disposiciones dentro de los 18 meses siguientes a la fecha de firma del presente Contrato. En el entendido que si se disponen montos en el ejercicio fiscal siguiente al que se haga la primera Disposición se tendrán que realizar los ajustes correspondientes en la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal en cuestión.

¹ Exclusivamente para la banca de desarrollo y/o cuando la normativa aplicable así lo requiera.

² Exclusivamente para la banca de desarrollo y/o cuando la normativa aplicable así lo requiera.

- 3.4. **Transferencias.** El Banco transferirá al Estado, los recursos derivados de cada Disposición mediante depósito a la cuenta número [*], CLABE [*], aperturada en [*], a nombre del [Fideicomiso del Proyecto].

Cualquier cambio que el Estado desee realizar con respecto a los datos bancarios de transferencia antes mencionados, deberá ser notificado por escrito al Banco con al menos 5 (cinco) días de anticipación a la fecha en que pretenda realizar cada Disposición.

- 3.5. **Pagaré.** En cada una de las Fechas de Disposición, previa solicitud del Banco, el Estado deberá entregar al Banco un Pagaré que documente cada Disposición, debidamente suscrito por el Secretario de Finanzas, o un funcionario del Estado debidamente facultado. El Pagaré que se suscriba se considerará de tipo causal y tendrá las características que señala el artículo 170 de la LGTOC. El Pagaré no podrá tener vencimiento posterior a la fecha de terminación del presente Contrato.]

CUARTA. DESTINO.

- 4.1. **Destino.** El Crédito que en este acto otorga el Banco al Estado será destinado a inversiones públicas productivas dentro de los fines y rubros del artículo 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de los artículos 2 y 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, del artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal federal y de los artículos 2 y 5 de la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios, incluyendo los gastos y costos relacionados con la contratación del Crédito, así como las reservas que deban constituirse en relación con el mismo. En todo caso, dichos gastos y costos se sujetarán a los límites establecidos en el Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.
- 4.2. El Anexo “9” del presente Contrato, incluye la descripción de las inversiones públicas productivas a realizarse por el Estado con los recursos del Crédito.

QUINTA. PLAZO DEL CRÉDITO.

- 5.1. **Plazo del Crédito.** El plazo de este contrato es de 240 (doscientos cuarenta) meses, los cuales resultan en aproximadamente [*] días contados a partir de la fecha de firma del presente Contrato, en el entendido que la Fecha de Vencimiento del presente Contrato será el [*] de [*] de [*]. Lo anterior, en la inteligencia que la vigencia del presente Contrato podrá disminuirse en caso que el Estado, exclusivamente con cargo al patrimonio del Fideicomiso F/0205, pague anticipadamente el total del Crédito conforme a lo establecido en el presente Contrato.

- 5.2. **Supervivencia de Obligaciones.** No obstante su terminación, este Contrato producirá todos sus efectos legales hasta que el Estado, exclusivamente con cargo al patrimonio del Fideicomiso F/0205, haya cumplido con todas y cada una de sus obligaciones contraídas con la formalización del mismo.

SEXTA. AMORTIZACIÓN.

- 6.1. **Amortización del Principal.** El Estado, exclusivamente con cargo al patrimonio del Fideicomiso F/0205, pagará al Banco el monto dispuesto del Crédito mediante amortizaciones mensuales y sucesivas crecientes, que se irán realizando en cada Fecha de Pago, conforme a los calendarios de amortizaciones señalados [en el Pagaré] y el Aviso de Disposición correspondientes. Si una Fecha de Pago coincide con un día inhábil, el pago se realizará el Día Hábil inmediato siguiente.
- 6.2. **Forma de Pago.** En cada Fecha de Pago el Estado, a través del Fideicomiso F/0205 y exclusivamente con cargo al patrimonio de dicho Fideicomiso F/0205, pagará al Banco, conforme a lo señalado en la Cláusula Décimo Segunda del presente Contrato, la cantidad en Pesos que se señale para la Fecha de Pago que corresponda, conforme al cuadro de amortizaciones que se establecerá en [el Pagaré] y el Aviso de Disposición.

El Fideicomiso F/0205 será el único medio de pago del Crédito, por lo que los recursos que constituyan su patrimonio, serán la única y exclusiva fuente de pago y/o de garantía del Crédito. Lo anterior, conforme a lo establecido en el presente Contrato y el Fideicomiso F/0205.

El Banco acepta y reconoce que el Fideicomiso F/0205 fungirá como mecanismo de pago del Crédito, así como de cualesquier otros financiamientos que sean contratados por el Estado al amparo del Decreto y conforme a los términos del Fideicomiso F/0205.

- 6.3. **Aplicación de Pagos.** Los pagos que reciba el Banco serán aplicados en el siguiente orden:
1. Gastos de juicio o cobranza, u otros conceptos contabilizados, si los hubiera;
 2. Impuesto al Valor Agregado sobre intereses moratorios, si se causa y los hubiera;
 3. Intereses moratorios; si los hubiera;
 4. Impuesto al Valor Agregado sobre intereses ordinarios, si se causa y los hubiera;
 5. Intereses ordinarios devengados y no pagados;
 6. Amortización del capital vencido y no pagado, partiendo de la amortización más antigua a la más reciente;
 7. Intereses ordinarios pagaderos en el Periodo de Pago; y
 8. Amortización del capital vigente en el Periodo de Pago.

SÉPTIMA. INTERESES ORDINARIOS.

- 7.1. **Tasa de Interés y Procedimiento de Cálculo.** A partir de la fecha en que el Estado ejerza la primera Disposición y en tanto no sea amortizado el saldo insoluto del Crédito, el Estado, exclusivamente con cargo al patrimonio del Fideicomiso F/0205, se obliga a pagar al Banco en cada Fecha de Pago intereses ordinarios sobre los saldos insolutos del Crédito a la tasa anual que resulte de sumar a la Tasa de Referencia, la sobretasa o margen aplicable (la “Sobretasa”), misma que se determinará conforme a las calificaciones de calidad crediticia que obtenga la estructura del Crédito o, en caso de que la estructura del Crédito no esté calificada, la calificación crediticia quirografaria del Estado, en términos de la Sección 7.2 siguiente (la “Tasa de Interés Ordinaria”).

Los intereses ordinarios que devengue el saldo insoluto del Crédito se computarán el primer día de cada Periodo de Pago y los cálculos para determinar el monto a pagar, deberán comprender los días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago.

En el supuesto de que cualquier Fecha de Pago fuese un día que no sea Día Hábil dicho pago se hará el Día Hábil inmediato siguiente, en el entendido de que en todo caso se calcularán los intereses ordinarios respectivos por el número de días efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago respectiva.

Los intereses ordinarios que se devenguen sobre el saldo insoluto del Crédito serán calculados y determinados sobre la base de un año de 360 (trescientos sesenta) días, y por el número de días efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de intereses ordinarios respectiva. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas.

Conviene las Partes en que, salvo error aritmético, la certificación del contador del Banco hará fe, salvo prueba en contrario, respecto de los montos relativos a la determinación de la Tasa de Referencia que se tome en cuenta para obtener la Tasa de Interés Ordinaria; o a los montos relativos a los rendimientos de la tasa que sustituya la TIIE, de los rendimientos de los CETES o a la estimación del CCP de pasivos denominados en moneda nacional, a que se hace referencia en la Cláusula Novena, en caso de ausencia de la determinación de la Tasa de Referencia.

En caso de que conforme a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, el Estado deba pagar tal impuesto sobre los intereses ordinarios pactados, el Estado, exclusivamente con cargo al patrimonio del Fideicomiso F/0205, se obliga a pagar al Banco el impuesto citado junto con los referidos intereses ordinarios.

Si por cualquier circunstancia en algún mes, el Banco no llegare a aplicar la Tasa de Interés Ordinaria como se establece en esta Cláusula por errores

aritméticos o de cálculo, se conviene entre las Partes expresamente que el Banco está facultado para realizar las modificaciones o ajustes necesarios, con efectos retroactivos a aquel o aquellos meses en los que hubiere llevado a cabo la modificación correspondiente. En caso de que dicha circunstancia se presente, el Banco deberá notificar por escrito fehacientemente y con la debida oportunidad al Estado y al Fiduciario. Lo anterior con la finalidad de que el Estado, a través del Fideicomiso F/0205 y exclusivamente con cargo al patrimonio de dicho Fideicomiso F/0205, cuente con los recursos suficientes a fin de llevar a cabo los pagos correspondientes.

- 7.2. **Determinación, Revisión y Ajuste de la Sobretasa.** Durante la vigencia del Crédito, el Banco revisará y ajustará a la alza o a la baja la Sobretasa, tomando como base para ello la calificación de calidad crediticia del Crédito, emitida por al menos 2 (dos) Agencias Calificadoras o, en caso que la estructura del Crédito no cuente con calificación crediticia alguna, la Sobretasa se calculará en función de la calificación quirografaria del Estado, tomando como base la calificación que represente el mayor grado de riesgo asignado por al menos 2 (dos) Agencias Calificadoras.

La determinación de la Sobretasa se realizará conforme al siguiente cuadro, tomando como base para ello la calificación de calidad crediticia que represente el mayor grado de riesgo asignado por una de las dos Agencias Calificadoras.

CALIFICACIÓN DEL CRÉDITO O, EN SU CASO DEL ESTADO (O SU EQUIVALENTE)		SOBRETASA PARA CADA CALIFICACIÓN DEL CRÉDITO.
AAA	Aaa	[*]
AA+	Aa1	[*]
AA	Aa2	[*]
AA-	Aa3	[*]
A+	A1	[*]
A	A2	[*]
A-	A3	[*]
BBB+	Baa1	[*]
BBB	Baa2	[*]

El Estado contará con un plazo de 90 (noventa) días naturales contados a partir de la fecha de firma del presente Contrato para acreditar al Banco de manera fehaciente las calificaciones de calidad crediticia otorgadas a la estructura del Crédito. Las Partes acuerdan que durante dicho plazo la Sobretasa aplicable será equivalente a [*], que será la que corresponde a la calificación

quirografaria del Estado de mayor riesgo conforme a la tabla inmediata anterior.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, las Partes acuerdan que hasta en tanto no se obtengan o, en su caso, mantengan calificaciones de calidad crediticia por al menos de 2 (dos) Agencias Calificadoras que acrediten la calificación de calidad crediticia otorgada a la estructura del Crédito en cualquiera de los rangos arriba señalados, la Sobretasa será la que corresponda al mayor grado de riesgo de las calificaciones crediticias quirografarias del Estado asignadas por al menos 2 (dos) Agencias Calificadoras.

El Banco contará con un plazo de hasta 30 (treinta) Días, contados a partir de que se publique la calificación de calidad crediticia del Crédito para revisar y, en su caso, ajustar la Sobretasa. La tasa resultante del ajuste mencionado será aplicable a partir del Periodo de Pago inmediato siguiente a la fecha en que haya concluido el plazo señalado y estará vigente hasta la siguiente revisión derivada de un cambio de calificación de calidad crediticia, cuando de la misma derive en un nuevo ajuste.

OCTAVA. INTERESES MORATORIOS.

- 8.1. **Intereses Moratorios.** En caso de que el Estado, exclusivamente con cargo al patrimonio del Fideicomiso F/0205, deje de pagar puntualmente cualquier suma proveniente del capital que estuviere obligado a cubrir conforme a este Contrato, la cantidad no pagada causará intereses moratorios a partir de la fecha en que debió ser cubierta hasta la fecha de su pago total, a la tasa de interés anual que resulte de multiplicar por [1.5 (uno punto cinco)] la Tasa de Interés Ordinaria que se obtenga conforme a la Cláusula Séptima en la fecha en que se realice el pago (la "Tasa de Interés Moratorio").

Para calcular los intereses moratorios, la Tasa de Interés Moratorio aplicable se dividirá entre 360 (Trescientos Sesenta), y el resultado se aplicará a los saldos insolutos y vencidos, resultando así el interés moratorio de cada día, que el Estado, exclusivamente con cargo al patrimonio del Fideicomiso F/0205, se obliga a pagar a la vista conforme al presente contrato.

NOVENA. AUSENCIA DE LA DETERMINACIÓN DE LA TIEE.

- 9.1. **Tasa de Referencia Sustituta.** Las Partes convienen que para el caso de que se suspenda o suprima el servicio que el Banco de México proporciona respecto a dar a conocer la TIEE, la Tasa de Referencia a la que habrá de sumarse la Sobretasa para el cálculo de la Tasa de Interés Ordinaria, se determinará conforme a lo siguiente:

- 9.1.1 En primera instancia, la tasa que en su caso, se determine que sustituirá a la TIEE.

9.1.2 En segunda instancia, las tasa de interés que se aplicará en lo sucesivo será la siguiente: el promedio aritmético del rendimiento de CETES, a plazo de 28 (veintiocho) días o el plazo que sustituya a éste, colocados en emisión primaria, que se publica regularmente en los diarios de mayor circulación en México, de las últimas 4 (cuatro) semanas inmediatas anteriores a la fecha de inicio de cada uno de los Periodos en que deba efectuarse el pago de los intereses ordinarios.

Si en alguna de las semanas a las que se hace referencia en el párrafo que antecede, no se llegaren a emitir CETES a 28 (veintiocho) días de plazo, se considerará el rendimiento de CETES de la semana inmediata anterior o posterior a la semana en que se hayan dejado de emitir dichos CETES, el que resulte superior a elección del Banco.

9.1.2 En el caso de que se dejara de dar a conocer de manera definitiva la estimación de los CETES, se utilizará el CCP que el Banco de México estima representativo del conjunto de las Instituciones de Banca Múltiple y que da a conocer mensualmente mediante publicaciones en el Diario Oficial de la Federación de acuerdo a su Circular 3/2012 (tres diagonal dos mil doce) y sus modificaciones, correspondiente al CCP vigente a la fecha de inicio de cada uno de los Periodos en que deba efectuarse el pago de intereses ordinarios.

Si en algún mes a que se hace referencia en el párrafo que antecede no se llegare a publicar el CCP, se considerará el publicado para el mes inmediato anterior al mes en que se haya dejado de publicar dicho CCP.

La estipulación convenida en esta Cláusula, se aplicará también a la Tasa de Interés Moratorio, en la inteligencia de que en dicho evento la tasa moratoria será la que resulte de multiplicar por [1.5 (uno punto cinco)], la suma de la Sobretasa más la Tasa de Referencia que se obtenga en la fecha que se realice el pago.

DÉCIMA. COMISIONES.

10.1. **Comisiones.** El Estado no pagará al Banco ninguna comisión por apertura o disposición del Crédito ni ningún otro tipo de comisión.

DÉCIMA PRIMERA. PAGOS ANTICIPADOS.

11.1. **Pagos Anticipados.** El Estado, exclusivamente con cargo al patrimonio del Fideicomiso F/0205, podrá, en cualquier Fecha de Pago, pagar parcial o totalmente, antes de su vencimiento, el importe de las sumas dispuestas al amparo del Crédito, sin pena o comisión alguna, mediante previo aviso y por escrito (con acuse de recibo) con 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación al

Banco. En todo caso, las amortizaciones anticipadas a que hace referencia la presente Cláusula, deberán ser equivalentes a una o más mensualidades.

DÉCIMA SEGUNDA. LUGAR, FORMA Y MECANISMO DE PAGO.

- 12.1. **Lugar y Forma de Pago.** Todos los pagos que deba efectuar el Estado a favor del Banco al amparo del presente Contrato, los hará a través del Fideicomiso F/0205 y exclusivamente con cargo al patrimonio de dicho Fideicomiso F/0205, previa recepción de éste último de las Notificaciones de Cantidades Requeridas realizadas en términos de la Cláusula Novena del Fideicomiso F/0205. Los pagos deberán realizarse en cada Fecha de Pago, antes de las [*] ([*]) horas (horario del centro de México). En caso que los pagos a que hace referencia el presente párrafo se realicen con posterioridad a dicha hora se considerarán realizados al Día Hábil siguiente, calculándose los intereses correspondientes.

Dichos pagos serán efectuados en Pesos, en cualquiera de las sucursales de [*], a través de cualquier forma de pago a la cuenta [*], o mediante pago interbancario o SPEI desde cualquier otro banco con la CLABE [*], a nombre del Banco. El Acreditante reconoce cabalmente el cumplimiento del Estado, exclusivamente con cargo al patrimonio del Fideicomiso F/0205, de los pagos realizados al amparo del presente Contrato de Crédito en dicha cuenta.

Cada abono se acreditará en la fecha que corresponda de acuerdo con las prácticas bancarias, según la forma de pago utilizada.

El Banco se reserva el derecho de cambiar de lugar de pago, mediante aviso por escrito que otorgue al Estado y al Fiduciario con 15 (quince) Días de anticipación.

En caso de que cualquier obligación de pago del Estado conforme a los términos del presente Contrato, venciere en un día que no fuere un Día Hábil, dicho pago deberá hacerse el Día Hábil inmediato siguiente.

- 12.2. **Fuente de Pago (Primaria y Subsidiaria).** El Fideicomiso F/0205 será el único medio de pago del Crédito, por lo que los recursos que constituyan su patrimonio, serán la única y exclusiva fuente de pago del Crédito.

Con base en lo anterior, el Banco y el Estado acuerdan que el riesgo de que el patrimonio del Fideicomiso F/0205 no sea suficiente para el pago del Crédito, correrá exclusivamente a cargo del Banco, en el entendido que el Estado estará obligado a: (i) no realizar actos que deroguen, eliminen o disminuyan la recaudación y/o transferencia de los Activos Afectados; y (ii) mantener y, en su caso, sustituir las afectaciones que ha llevado a cabo al patrimonio Fideicomiso F/0205, en los términos de la Cláusula Quinta del mismo.

Asimismo, las partes acuerdan que el Estado estará liberado de sus obligaciones de pago conforme al presente Contrato, mediante los depósitos o pagos que se realicen por conducto del Fiduciario del Fideicomiso F/0205 al Banco, al cual el Estado afectó a su patrimonio, entre otros, los recursos correspondientes al Porcentaje Asignado de los Derechos de Cobro de la Concesión 2005, al Porcentaje Asignado de los Ingresos de la Concesión 2016 y al Porcentaje Asignado de las Participaciones Federales, a efecto de que con cargo a dichos recursos, se pague el Crédito, en el entendido que:

- (a) la Fuente de Pago Primaria del Crédito: (i) durante el periodo de construcción y hasta el inicio de operación del Nuevo Puente, será el Porcentaje Asignado de los Derechos de Cobro de la Concesión 2005; y (ii) una vez en operación el Nuevo Puente, será el Porcentaje Asignado de los Ingresos de la Concesión 2016, en la proporción que le corresponda al Crédito en función de las Cantidades Requeridas del Crédito.
- (b) la Fuente de Pago Subsidiaria del Crédito, serán los recursos correspondientes al Porcentaje Asignado de las Participaciones Federales, en caso que, en cualquier Fecha de Pago los recursos de la Fuente de Pago Primaria, *por cualquier causa*, no sean suficientes para cubrir las Cantidades Requeridas del Crédito.

El Estado, en este acto, autoriza al Banco para que instruya al Fiduciario del Fideicomiso F/0205 a transferirle o depositarle las cantidades pagaderas por el Estado, exclusivamente con cargo al patrimonio del Fideicomiso F/0205, conforme a lo dispuesto en este Contrato para lo cual el Banco deberá cumplir con lo siguiente:

- 12.2.1 Durante los primeros 5 días hábiles de cada mes, el Banco deberá presentar al Fiduciario del Fideicomiso F/0205 una Notificación de Cantidades Requeridas, indicando la cantidad requerida, así como los conceptos, los montos y la prelación para la aplicación de los recursos, que correspondan a dicho Periodo de Pago.
- 12.2.2 La Notificación de Cantidades Requeridas presentada al Fiduciario del Fideicomiso F/0205 en términos del párrafo anterior permanecerá vigente mientras no sea (i) revocada mediante aviso dado por escrito al Fiduciario por el Banco, o (ii) modificada por una Notificación de Cantidades Requeridas posterior, en el entendido que el Banco será responsable por los daños y perjuicios que cause en caso de no revocar o modificar en tiempo la Notificación de Cantidades Requeridas que haya presentado al Fiduciario previamente.
- 12.2.3 En caso de que el Banco haya omitido presentar la Notificación de Cantidades Requeridas para una Fecha de Pago determinada y como consecuencia de ello haya recibido una cantidad menor a la debida por

el Estado, exclusivamente con cargo al patrimonio del Fideicomiso F/0205, en términos del presente Contrato, el Banco podrá, en adición a las cantidades pagaderas para dicho Periodo de Pago, incluir en la siguiente Notificación de Cantidades Requeridas, las cantidades debidas por el Estado y no cobradas, sin embargo, dichas cantidades no podrán generar intereses moratorios, en atención a que el error es atribuible al Banco.

12.2.4 En caso de que el Banco en una determinada Notificación de Cantidades Requeridas haya solicitado cantidades mayores a las debidas por el Estado, exclusivamente con cargo al patrimonio del Fideicomiso F/0205, en términos de este Contrato, el monto cobrado en exceso deberá compensarse en la Notificación de Cantidades Requeridas inmediata siguiente con sus intereses ordinarios correspondientes conforme a la Tasa de Interés Ordinaria, en el entendido que el Banco será responsable por los daños y perjuicios que su error le cause al Estado.

12.2.5 En caso de vencimiento anticipado del Crédito, el Banco podrá solicitar como cantidad requerida en la Notificación de Cantidades Requeridas correspondiente, el saldo insoluto del Crédito, sus accesorios y, en general, cualquier cantidad debida en términos del presente Contrato.

12.3. **Mecanismo de Pago.** El pago de las obligaciones contraídas por el Estado con el Banco derivadas del presente Contrato, será realizado por cuenta y orden del Estado, a través del Fiduciario del Fideicomiso F/0205 y exclusivamente con cargo a los recursos que le correspondan al Crédito del patrimonio de dicho Fideicomiso F/0205, de conformidad con el procedimiento que en el mismo se establece, previa presentación del Banco de la Notificación de Cantidades Requeridas, ante el Fiduciario del Fideicomiso F/0205.

El Estado, llevará a cabo los actos necesarios para efectos que: (i) el Banco, adquiera el carácter de fideicomisario en primer lugar del Fideicomiso F/0205, en tanto existan obligaciones de pago al amparo del presente Contrato; y (ii) el Fideicomiso F/0205 adquiera el carácter de fideicomisario en primer lugar del Fideicomiso del Proyecto, en tanto existan obligaciones de pago al amparo del presente Contrato.

El Banco acepta y reconoce que el Fideicomiso F/0205 fungirá como mecanismo de pago del Crédito, así como de cualesquier otros financiamientos que sean contratados por el Estado al amparo del Decreto y conforme a los términos del Fideicomiso F/0205.

DÉCIMA TERCERA. PAGOS LIBRES DE IMPUESTOS.

- 13.1. **Pagos libres de Impuestos.** El Estado, exclusivamente con cargo al patrimonio del Fideicomiso F/0205, pagará al Banco todas las sumas de principal, intereses ordinarios y/o moratorios, en su caso, y otras sumas pagaderas conforme al presente Contrato libres y sin deducción alguna, carga o cualquier otra responsabilidad fiscal que grave dichas cantidades en la actualidad o en el futuro, pagaderos en cualquier jurisdicción en México.

En el supuesto de que el Estado, exclusivamente con cargo al patrimonio del Fideicomiso F/0205, estuviere obligado a hacer alguna retención sobre los pagos de principal, intereses ordinarios y/o moratorios, comisiones, gastos y costos y cualquier otra cantidad pagadera por el Estado, exclusivamente con cargo al patrimonio del Fideicomiso F/0205, al Banco de conformidad con el presente contrato por concepto de impuestos o por cualquier otro concepto, el Estado, exclusivamente con cargo al patrimonio del Fideicomiso F/0205, pagará al Banco las cantidades adicionales que se requieran para asegurar que el Banco reciba la cantidad íntegra que hubiere recibido si no se hubiere realizado dicha retención y entregará al Banco las constancias de retención correspondientes en original y copia dentro de los 30 (treinta) días siguientes a aquél en que sean exigibles y pagaderos.

DÉCIMA CUARTA. OBLIGACIONES DE HACER Y NO HACER.

- 14.1. **Obligaciones de Hacer.** A partir de la primera Disposición y durante la vigencia del Crédito el Estado se obliga a:

- a) **Uso de los Fondos.** Destinar los recursos del Crédito conforme a lo establecido en la Cláusula Cuarta.
- b) **Información.** Entregar al Banco lo siguiente:
 - i) Tan pronto le sea posible, pero a más tardar dentro de los [20 (veinte) Días Hábilés siguientes] a su publicación, cada año, una copia electrónica de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos del Estado, tal y como hubieren sido aprobados por el Congreso del Estado y, en su caso, publicados en el Diario Oficial del Estado, al correo electrónico señalado por el Banco en la Cláusula Décima Novena del presente Contrato;
 - ii) Tan pronto le sea posible, pero a más tardar dentro de los [10 (diez) Días Hábilés] siguientes a la fecha en que sea calificada por el Congreso del Estado, una copia electrónica de la cuenta pública enviada al Congreso del Estado;
 - iii) Tan pronto como sea posible, pero a más tardar el Día Hábil siguiente a que tenga conocimiento de la misma, con copia al Fiduciario, un aviso respecto al acontecimiento de cualquier Causa

de Vencimiento Anticipado, informando asimismo sobre las medidas o acciones emprendidas al respecto.

- iv) Tan pronto como sea posible, pero a más tardar el Día Hábil siguiente a que tenga conocimiento del mismo, con copia al Fiduciario, un aviso respecto al acontecimiento de cualquier Evento de Incremento de Reservas, informando asimismo sobre las medidas o acciones emprendidas al respecto.
- v) Dentro de los [*] ([*]) días siguientes a la terminación de cada trimestre, un reporte trimestral preparado por el Fideicomiso del Proyecto, que refleje los ingresos, gastos, aforo y demás información estadística del Puente La Unidad o el Nuevo Puente, según corresponda.

Para efectos de lo anterior, el Estado deberá solicitar al Fiduciario del Proyecto la elaboración de dicho reporte a más tardar [*] ([*]) Días Hábiles previos a la fecha en que el Estado deba entregar el mismo al Banco.

Para la elaboración del reporte, se deberán considerar como trimestres los siguientes: de enero a marzo, de abril a junio, de julio a septiembre y de octubre a diciembre.

- vi) [Dentro de las facultades y competencia del Estado y estrictamente mediante los medios y en los plazos que la ley aplicable al Estado determinen para dichos efectos, hacer sus mejores esfuerzos para proporcionar (directamente o indirectamente), la información que tenga disponible y que razonablemente le solicite el Banco con la finalidad de que éste último cumpla con las disposiciones legales que le sean aplicables en materia de prevención de lavado de dinero y de transparencia de recursos.]
- c) Contabilidad. Mantener libros y registros contables de conformidad con la Legislación Aplicable, excepto cuando se espere de manera razonable que el incumplimiento de dicha obligación no resulte en un Efecto Material Adverso.

Asimismo, el Estado deberá entregar informes trimestrales al Congreso del Estado de conformidad con lo establecido en la Legislación Aplicable, incluyendo sin limitar, con la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios. Dicha información deberá estar disponible para revisión del Acreedor en el portal de transparencia disponible en la página web www.campeche.gob.mx o en las oficinas de la Secretaría de Finanzas, 15

(quince) Días después de su entrega al Congreso del Estado, y durante los siguientes 15 (quince) Días a partir de dicha fecha.

- d) Cumplimiento con las Leyes; Autorizaciones. Cumplir con todas las leyes aplicables al Estado en materia de presupuestación, gasto público y deuda pública y obtener cualesquier autorizaciones que fueren necesarias para el cumplimiento de sus obligaciones al amparo del presente contrato, excepto cuando de manera razonable se espere que su incumplimiento o falta de obtención no resultará en un Efecto Material Adverso.
- e) Calificación de Calidad Crediticia del Crédito. Durante la vigencia del crédito el Estado, conforme a lo establecido en el presente Contrato, deberá obtener por lo menos de 2 (dos) Agencias Calificadoras la calificación de calidad crediticia para la estructura del Crédito. Lo anterior en el entendido que, durante la vigencia del presente Contrato de Crédito, dicha calificación deberá ser igual o superior a BBB+, o su equivalente de conformidad con la escala utilizada por las Agencias Calificadoras.
- f) Calificación de Calidad Crediticia Quirografaria. Durante la vigencia del crédito el Estado deberá mantener al menos de 2 (dos) Agencias Calificadoras, una calificación de calidad crediticia quirografaria.
- g) Fondo de Reserva del Crédito. Dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de la primera Disposición, el Fiduciario deberá abrir y/o actualizar y mantener el Fondo de Reserva del Crédito hasta con el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva del Crédito. Asimismo, el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva del Crédito deberá actualizarse en cada Fecha de Pago con las cantidades disponibles en las cuentas y fondos del Fideicomiso F/0205 y conforme a los términos del mismo.

El Saldo Objetivo del Fondo de Reserva del Crédito se constituirá únicamente con las cantidades disponibles en el patrimonio del Fideicomiso F/0205, y conforme a los términos del mismo.
- h) Presupuestación. Durante la vigencia del Crédito, el Estado deberá incluir en el proyecto de presupuesto de egresos que anualmente se presente al Congreso del Estado para su aprobación, las partidas que sean necesarias para realizar los pagos de principal e intereses ordinarios al amparo del presente contrato.
- i) Contrato de Cobertura. En un plazo máximo de 90 días naturales posteriores a la primera Disposición del Crédito y durante la vigencia del presente Contrato, el Estado se obliga a contratar el Contrato de Cobertura. El Contrato de Cobertura inicial que contrate el Estado, deberá ser bajo la modalidad de contrato de cobertura de tasa (*cap*).

En todo caso, durante la vigencia del Crédito deberá mantenerse vigente un Contrato de Cobertura el cual deberá estar asociado o vinculado al presente Contrato de Crédito y ser mínimo por el 30% (treinta por ciento) del monto total del saldo insoluto del Crédito y renovable por periodos de cuando menos 1 (un) año.

Sujeto a lo establecido en el presente inciso, el Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, determinará de tiempo en tiempo el tipo de Contrato de Cobertura a contratar, así como las condiciones específicas del mismo (strike, notional, etc, según corresponda), en función de las condiciones de mercado.

- j) Sistema Nacional de Coordinación Fiscal. Mantenerse adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en términos de la Ley de Coordinación Fiscal.
- k) Notificaciones. El Estado deberá notificar al Banco inmediatamente, pero en todo caso dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha que tenga conocimiento de la existencia de cualquier Efecto Material Adverso, demanda, acción, litigio, reclamación o procedimiento ante cualquier autoridad gubernamental en relación directa con el Fideicomiso F/0205, el presente Contrato, el Decreto, los Activos Afectados, y/o la afectación de dichos derechos y/o ingresos al Fideicomiso F/0205.
- l) Activos Afectados. El Estado deberá realizar todos los hechos y/o actos jurídicos que se requieran de tiempo en tiempo a efecto de mantener la afectación de los Activos Afectados al patrimonio del Fideicomiso F/0205, incluyendo sin limitar, la realización de aportaciones y/o cesiones suplementarias e irrevocables al Fideicomiso F/0205 y la presentación de instrucciones y/o notificaciones irrevocables a cualesquier autoridades gubernamentales.

En el caso de que los Activos Afectados sean sustituidos, complementados y/o modificados por otros fondos, impuestos, derechos y/o ingresos provenientes de la Federación y/o del Estado por cualquier causa, el Estado, en caso de ser necesario, deberá pactar y ceder al Fideicomiso F/0205 el porcentaje de dichos fondos, impuestos, derechos y/o ingresos, que sea equivalente a los Activos Afectados, dentro de los 40 (cuarenta) Días Hábiles siguientes a que la mencionada sustitución, complementación y/o modificación surta efectos.

En todo caso el Estado estará obligado frente al Fideicomiso, a mantener la afectación de los Activos Afectados, así como, en su caso sustituir, compensar y/o indemnizar al Fiduciario respecto al detrimento voluntario de los Activos Afectados.

m) Obligaciones del Estado respecto de los Fideicomisos. El Estado deberá cumplir con las obligaciones a su cargo derivadas del Fideicomiso F/0205 y del Fideicomiso del Proyecto y realizar todos los actos para o tendientes a mantener la exigibilidad y validez de los mismos.

n) De las Concesiones.

1. El Acreditado, dentro del ámbito de sus facultades y conforme a las mismas, mantendrá y conservará en buen estado y en condiciones normales, todos los bienes que se utilicen o que sean útiles para la realización de los fines de la Concesión 2005 y la Concesión 2016, salvo por el uso y desgaste ordinarios, en el entendido que dicha obligación no impedirá que el Acreditado descontinúe la operación y mantenimiento de cualquiera de sus bienes, cuya discontinuación sea deseable y que de manera individual o conjunta, no pueda razonablemente esperarse que tenga como consecuencia un Efecto Material Adverso.
2. El Acreditado, dentro del ámbito de sus facultades y conforme a las mismas, mantendrá en pleno vigor y efecto, todas licencias, consentimientos, inscripción, concesión, registro, permiso o autorización gubernamental ante cualquier autoridad que sean necesarios de conformidad con la Legislación Aplicable o conforme a prácticas razonables para cumplir con los fines de la Concesión 2005 y la Concesión 2016, excepto por autorizaciones o registros cuya falta o ausencia no tiene ni razonablemente puede esperarse que tenga, individual o conjuntamente, un Efecto Material Adverso.
3. El Acreditado, dentro del ámbito de sus facultades y conforme a las mismas, deberá realizar los actos que considere convenientes para cumplir con los fines y sus obligaciones al amparo de la Concesión 2005 y la Concesión 2016, incluyendo sin limitar, la contratación y pago de los contratistas, auditores, asesores, interventores, prestadores de servicios y/o demás terceros y personal que sean necesarios para cumplir con los términos y condiciones de dichas concesiones; y que tengan como consecuencia evitar un Efecto Material Adverso.
4. El Acreditado deberá informar al Banco, al fiduciario del Fideicomiso del Proyecto y al fiduciario del Fideicomiso F/0205, respecto al inicio de operación del “Nuevo Puente de la Unidad, Eugenio Echeverría Castellot”, a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a dicho inicio de operaciones.

o) Otras Obligaciones³.

³ Las obligaciones de comprobación se incluirán exclusivamente para la banca de desarrollo y/o que la normativa aplicable así lo requiera.

1. Permitir, al Banco, a costa y gasto de éste último, llevar a cabo las visitas que razonablemente solicite a las obras relacionadas con el “Nuevo Puente de la Unidad, Eugenio Echeverría Castellot”. Lo anterior, previa notificación de al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación.
2. Llevar a cabo todos los actos necesarios y, en su caso, aportar los recursos necesarios para concluir el proyecto de construcción del “Nuevo Puente de la Unidad, Eugenio Echeverría Castellot”. Lo anterior, en términos de la Concesión 2016.
3. Mediante oficio emitido por [funcionario debidamente facultado para dichos efectos], certificar en un plazo máximo de 90 (noventa) días a partir de cada Disposición, que: (a) los recursos derivados de la misma fueron aplicados en estricto cumplimiento al destino del Crédito; y (b) que las obras asociadas a la misma se contrataron en términos de la legislación aplicable.

14.2. **Obligaciones de No Hacer.**

- a) **Gravámenes sobre los Activos Afectados.** No constituir gravamen sobre o afectar en cualquier forma los Activos Afectados asignados como Fuente de Pago Primaria o Subsidiaria del Crédito.
- b) **Transferencias a las Cuentas Receptoras.** Abstenerse de realizar cualquier acto, de manera directa o indirecta, tendiente a instruir a las dependencias y entidades debidamente facultadas, o aquellas dependencias o entidades que las sustituyan y/o complementen, en el sentido de que la entrega de los Activos Afectados se haga en cuentas distintas a las cuentas y fondos del Fideicomiso F/0205, conforme a los términos establecidos en el mismo.
- c) **Efecto Material Adverso.** Abstenerse de realizar cualquier acto que tenga como consecuencia un Efecto Material Adverso.
- d) **De las Concesiones.** Abstenerse de realizar cualquier acto que tenga como consecuencia la terminación anticipada de la Concesión del 2005 y de la Concesión del 2016.

DÉCIMA QUINTA. EVENTOS DE INCREMENTO DE RESERVAS.

- 15.1. **Eventos de Incrementos de Reservas.** En caso que el Estado incumpla a las obligaciones a que hacen referencia los incisos [*] de la Sección 14.1 e incisos [*] de la Sección 14.2 del presente Contrato de Crédito, el Fiduciario del Fideicomiso F/0205, en caso que en cualquier momento reciba una Notificación de Evento de Incremento de Reservas en términos de la sección

9.9 del Fideicomiso F/0205, deberá, con las cantidades disponibles en términos de las prelación establecidas en el Fideicomiso F/0205, incrementar el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva del Crédito a una cantidad equivalente a 3 (tres) veces la suma de las Cantidades Requeridas del Crédito para el Periodo de Pago inmediato siguiente, por concepto de principal e intereses.

En caso de que dicho incumplimiento, subsista durante un periodo de 60 (sesenta) días naturales, el Fiduciario del Fideicomiso F/0205 deberá volver a incrementar el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva del Crédito a un monto equivalente a 3.5 (tres punto cinco) veces la suma de las Cantidades Requeridas del Crédito para el Periodo de Pago inmediato siguiente, por concepto de principal e intereses, debiendo permanecer el mismo en dichos niveles hasta que las causas que hayan motivado el o los Eventos de Incremento de Reservas hayan sido subsanadas.

Una vez subsanadas las causas que motivaron un Evento de Incremento de Reservas, el Fiduciario, una vez recibida una Notificación de Desactivación de Evento de Incremento de Reservas, deberá, a más tardar dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a dicha notificación, liberar del Fondo de Reserva del Crédito las cantidades necesarias para que el Fondo de Reserva del Crédito se mantenga con el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva del Crédito mínimo para el Periodo de Pago inmediato siguiente.

DÉCIMA SEXTA. CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO.

16.1. **Causas de Vencimiento Anticipado.** Se considerarán Causas de Vencimiento Anticipado:

- a) Si el Estado realiza cualquier acto tendiente a invalidar, nulificar o dar por terminado el Fideicomiso F/0205 o el presente Contrato.
- b) Si el Estado realizara cualquier acto tendiente a terminar con el convenio de adhesión al sistema de coordinación fiscal.
- c) La falta de pago de principal o intereses ordinarios del Crédito en cualquier Fecha de Pago.
- d) Si el Estado destina los recursos del Crédito, a cualquier fin distinto a lo autorizado en el Decreto.
- e) Si el Estado deja de cumplir con cualquiera de sus obligaciones de hacer (salvo aquellas que actualicen un Evento de Incremento de Reservas), y dicho incumplimiento permanece sin ser remediado durante un periodo de [*] ([*]) días naturales siguientes a la notificación que el Banco entregue al Estado en donde se informe del incumplimiento de dichas obligaciones.

- f) Si el Estado realiza cualquier acto tendiente a instruir a las dependencias y entidades debidamente facultadas, o aquellas dependencias o entidades que las sustituyan y/o complementen, en el sentido de que la entrega de los Activos Afectados se haga en cuentas y fondos distintos a las cuentas y fondos del Fideicomiso F/0205, conforme a los términos establecidos en el mismo; sin contar con la previa autorización por escrito del Banco y no toma las medidas necesarias para desactivar dicho acto dentro de los primeros [*] ([*]) Días Hábiles inmediatos siguientes a la fecha en la que lo realizó.
- g) Si cualquier declaración o certificación realizada por o a nombre del Estado en el presente Contrato o en los Documentos del Financiamiento resultase falsa o que el contenido de dicha declaración o certificación resultase errónea en cualquier aspecto importante, siempre y cuando dicha certificación o declaración no sea corregida por el Estado dentro de un plazo de [*]([*]) Días Hábiles siguientes a partir de que tuvo conocimiento del error o de la falsedad del mismo.
- h) Si el Fideicomiso F/0205 se extingue o termina su vigencia o efectos por cualquier razón.
- i) Si el Estado lleva a cabo cualquier acto jurídico tendiente a invalidar, nulificar o terminar, total o parcialmente, el Fideicomiso F/0205 o este Contrato.
- j) ⁴[Si el Estado no lleva a cabo la comprobación de la aplicación de los recursos derivados de las Disposiciones, en los términos del inciso (o) de la Sección 14.1 del presente Contrato.]

16.2. **Procedimiento de Vencimiento Anticipado.** En caso de que se actualice una Causa de Vencimiento Anticipado, en términos de lo establecido en la presente Cláusula y si hubiere transcurrido, en su caso, el plazo para que el Estado subsane dicha circunstancia sin que la misma se hubiere subsanado, el Banco podrá entregar al Estado una notificación de vencimiento anticipado del Crédito, en virtud de la cual podrá dar por vencido anticipadamente el plazo para el pago del importe insoluto del Crédito y sus accesorios y por lo tanto exigir su pago inmediato únicamente con cargo exclusivamente a los recursos que le correspondan al Crédito en términos del Fideicomiso F/0205. El riesgo de que el patrimonio del Fideicomiso F/0205 no sea suficiente para el pago anticipado e inmediato del Crédito, correrá exclusivamente a cargo del Banco, en el entendido que el Estado estará obligado a: (i) no realizar actos que deroguen, eliminen o disminuyan la recaudación y/o transferencia de los Activos Afectados; y (ii) mantener y, en su caso, sustituir las afectaciones que ha

⁴ Esta causal de vencimiento se incluirá exclusivamente para la banca de desarrollo y/o que la normativa aplicable así lo requiera.

llevado a cabo al patrimonio Fideicomiso F/0205, en los términos de la Cláusula Quinta del mismo.

En caso de recibir una notificación de vencimiento anticipado, el Estado tendrá un plazo de 5 (cinco) Días Hábiles para manifestar lo que a su derecho disponga.

DÉCIMA SÉPTIMA. SOCIEDADES DE INFORMACIÓN CREDITICIA.

17.1. **Revisión del Historial Crediticio.** El Estado ratifica la autorización que previa, expresa e irrevocablemente otorgó al Banco en documento por separado para que solicite a la(s) sociedad(es) de información crediticia nacional(es), que considere necesaria(s), toda la información relativa a su historial crediticio. De igual manera el Banco quedó autorizado para realizar revisiones periódicas y proporcionar información sobre el historial crediticio a dicha(s) sociedad(es) que considere necesaria(s), en términos de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia. Dicha autorización estará vigente hasta que el crédito materia del presente contrato sea liquidado en su totalidad al Banco. Lo anterior en el entendido de que toda la información mencionada en la presente Cláusula será manejada por el Banco con total confidencialidad y no podrá ser utilizada para fines distintos a los establecidos en el presente contrato.

El Estado manifiesta que conoce plenamente la naturaleza, alcance y sus consecuencias de la información que se solicitará en forma periódica para su análisis financiero y crediticio.

DÉCIMA OCTAVA. CESIÓN DEL CRÉDITO; BURSATILIZACIÓN.

18.1. **Cesión.** El Estado autoriza expresamente al Banco para que en cualquier tiempo, durante la vigencia del presente Crédito, afecte en fideicomiso o ceda a favor de terceros nacionales, en forma total o parcial, los derechos personales de cobro que le corresponden derivados del presente Contrato [y su Pagaré]. Dicha afectación o cesión deberá reunir invariablemente los requisitos a que se refieren el artículo 93 de la Ley de Instituciones de Crédito, el artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal y su Reglamento y las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito emitidas por la CNBV.

El Banco únicamente podrá ceder el Crédito [y su Pagaré] si en el mismo acto y en favor del mismo cesionario ceden también sus derechos fideicomisarios como fideicomisario en primer lugar del Fideicomiso F/0205. Los derechos a favor del Banco pasarán al cesionario o al fiduciario tal como el Banco los posea, sin modificación alguna, junto con todos los derechos accesorios.

La cesión o afectación en fideicomiso de los Activos Afectados a favor del Banco no surtirá efecto respecto del Estado entretanto no le sea notificada dicha cesión o afectación por escrito, ante fedatario público a través del

Secretario de Finanzas del Estado y la cesión de derechos fideicomisarios al Fiduciario del Fideicomiso F/0205, en los términos previstos para tales efectos en el Fideicomiso F/0205.

La afectación o cesión aquí descrita podrá tener por objeto, entre otros, la colocación de títulos o valores que representen una parte alícuota de los derechos del presente Crédito entre el gran público inversionista, a través de los mecanismos previstos en la Ley del Mercado de Valores.

El Estado no podrá, en ningún momento durante la vigencia del Crédito, ceder sus derechos y obligaciones al amparo del presente Contrato, sin el previo consentimiento por escrito del Banco.

DÉCIMA NOVENA. NOTIFICACIONES.

19.1. **Notificaciones.** Todos los avisos y comunicaciones pactados en este Contrato serán en idioma español, por escrito y deberán ser entregados o enviados a cada una de las Partes a su domicilio, número de fax o dirección de correo señalados en esta Cláusula.

Dichos avisos y comunicaciones serán efectivos si se entregan en el domicilio del destinatario, en la fecha siguiente a la fecha en que sean entregados, según conste en el acuse de recibo respectivo.

Las Partes convienen en este acto que todas las instrucciones y solicitudes que sean requeridas o permitidas de conformidad con lo estipulado en el presente Contrato, se deberán realizar por escrito con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a su fecha de ejecución, salvo que el presente Contrato estipule un plazo especial para la realización de las mismas.

Las Partes señalan como sus domicilios los siguientes:

El Estado:	Gobierno del Estado de Campeche.
Atención:	C.P. América del Carmen Azar Pérez
Dirección:	Calle 8 s/n entre 61 y Circuito Baluartes, Colonia Centro, CP. 24000, San Francisco de Campeche, Campeche
Teléfono:	019818160101 y 019818119200 Ext. 27200
email:	a.azar@campeche.gob.mx

El Banco:	[*]
Atención:	[*]
Dirección:	[*]
Teléfono:	[*]
email:	[*]

- 19.2. **Cambio de Domicilios.** Cualquier cambio de domicilio deberá ser comunicado a las Partes por escrito con acuse de recibo, cuando menos 3 (tres) días naturales de anticipación a la fecha en que surta efectos dicho cambio. En caso de no hacerlo, todos los avisos, notificaciones y demás diligencias judiciales o extrajudiciales que se hagan en el domicilio indicado en la misma en esta Cláusula, surtirán plenamente sus efectos.

VIGÉSIMA. TÍTULO EJECUTIVO.

- 20.1. **Título Ejecutivo.** El presente Contrato, conjuntamente con el estado de cuenta certificado por el contador del Banco será considerado un título ejecutivo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito.

VIGÉSIMA PRIMERA. IMPUESTOS.

- 21.1. **Impuestos.** Salvo los casos que en su caso se encuentren expresamente regulados y acordados en el presente Contrato respecto a la materia, el pago de los impuestos que se generen por la celebración y ejecución del presente Contrato, serán a cargo de la Parte que resulte obligada al pago de acuerdo a lo establecido en las leyes aplicables.

VIGÉSIMA SEGUNDA. INTEGRIDAD Y DIVISIÓN.

- 22.1. **Integridad y División.** Si cualquier disposición del presente Contrato es declarada nula o inválida, las demás disposiciones permanecerán válidas y exigibles, tal y como si la disposición declarada nula o inválida no hubiese sido incluida.

VIGÉSIMA TERCERA. ENCABEZADOS.

- 23.1. **Encabezados.** Los encabezados utilizados al principio de cada una de las Cláusulas y de las Secciones, constituyen solamente la referencia de las mismas y no afectarán su contenido o interpretación.

VIGÉSIMA CUARTA. MODIFICACIONES.

- 24.1. **Modificaciones.** El presente Contrato solo podrá modificarse por acuerdo por escrito entre el Estado y el Banco.

VIGÉSIMA QUINTA. RENUNCIA DE DERECHOS.

- 25.1. **Renuncia de Derechos.** La demora u omisión de las Partes en el ejercicio de los derechos y recursos previstos en este Contrato o en la ley, en ningún caso se interpretará como una renuncia a los mismos. Igualmente, el ejercicio singular o parcial de las Partes de cualquier derecho o recurso derivado de este

Contrato no se interpretará como una renuncia al ejercicio simultáneo o futuro de cualquier otro derecho o recurso.

VIGÉSIMA SEXTA. RESTRICCIÓN Y DENUNCIA DEL CRÉDITO.

- 26.1. **Restricción.** El Banco renuncia expresamente a su derecho de restringir el importe del Crédito o el plazo en que el Estado puede disponer del mismo, o ambos a la vez, de conformidad con el artículo 294 de la LGTOC.
- 26.2. **Denuncia.** El Banco renuncia expresamente a su derecho de denunciar el presente Contrato, de conformidad con el artículo 294 de la LGTOC, salvo que exista una causa de vencimiento anticipado de conformidad con la Sección 16.1 del presente Contrato.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN.

- 27.1. **Legislación y Jurisdicción.** Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente Contrato las Partes se someten expresamente a las leyes federales mexicanas aplicables. Las Partes igualmente de manera expresa e irrevocable, acuerdan someter cualquier controversia que se derive de la interpretación o cumplimiento del presente Contrato [a los Tribunales Federales radicados en el Estado de Campeche], por lo que se refiere a los asuntos que surjan de, o se refieran al presente y convienen que todas las reclamaciones referentes a cualquier acción o procedimiento podrán oírse y determinarse en los mencionados tribunales. Las Partes renuncian a cualquier otra jurisdicción o fuero que les pudiera corresponder por virtud de su lugar de residencia o domicilio, presente o futuro o por cualquier otra causa.

VIGÉSIMA OCTAVA. EJEMPLARES.

- 28.1. **Ejemplares.** Este Contrato será firmado en el número de ejemplares que sea necesario, cada uno de los cuales deberá considerarse como un original del mismo Contrato.

VIGÉSIMA NOVENA. ANEXOS.

- 29.1. **Anexos.** Los siguientes Anexos forman parte integrante de este Contrato y se tendrán por reproducidos como si a la letra se insertasen:

Anexos	
Anexo "1"	Copia del Decreto.
Anexo "2"	Contrato de Fideicomiso del Proyecto.
Anexo "3"	Contrato de Fideicomiso F/0205.
Anexo "4"	Nombramiento del Secretario de Finanzas.
Anexo "5"	Formato de Aviso de Disposición.
Anexo "6"	Formato de Notificación de Cantidades Requeridas.
[Anexo "7"	Formato de Pagaré.]

- Anexo “8”** Certificación de firmas de los funcionarios autorizados del Estado.
- Anexo “9”** Desglose de las inversiones públicas productivas a realizarse por el Estado con los recursos del Crédito.
- Anexo “10”** Formato de Instrucción Irrevocable.

*[RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]
SIGUE HOJA DE FIRMAS*

EL ACREDITADO

EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

Por: C. C.P. América del Carmen Azar Pérez
Secretaria de Finanzas

BANCO

[*]

Por: [*]

Por: [*]

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE CRÉDITO, DE FECHA [*] DE [*] DE 2017 (EL “CRÉDITO”) CELEBRADO ENTRE: (I) EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE (EL “ACREDITADO”); Y (II) BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE (EL “BANCO”).

Anexo 1

Copia del Decreto

(Se adjunta)

Anexo 2

Contrato de Fideicomiso del Proyecto

(Se adjunta)

Anexo 3

Contrato de Fideicomiso F/0205

(Se adjunta)

Anexo 4

Nombramiento del Secretario de Finanzas

(Se adjunta)

Anexo 5

Formato de Aviso de Disposición

[*] a [*] de [*].

[*]

Hacemos referencia al Contrato de Apertura de Crédito Simple, celebrado el [*] de [*] de 201[*], entre [*] y el Estado Libre y Soberano de Campeche, hasta por la cantidad de \$[*] ([*] 00/100 Moneda Nacional) (el “Contrato”).

Los términos no definidos expresamente en la presente notificación que se utilizan en la presente solicitud, tendrán el significado que se asigna a dichos términos en el Contrato.

Al respecto, con base en lo establecido en la Cláusula Tercera del Contrato “**Disposición del Crédito**”, por este conducto le solicito se lleve a cabo la [NÚMERO DE DISPOSICIÓN] disposición de recursos por la cantidad de \$[*] que serán destinados de manera acorde a la Cláusula Cuarta del Contrato “**Destino**” y pagaderos conforme a la siguiente tabla de amortización:

[INCLUIR TABLA DE AMORTIZACIÓN]

Asimismo, le solicito que los recursos se transfieran el día [*] de [*] de [*] y sean depositados en la cuenta siguiente: Cuenta de Cheques número [*], Clabe [*], Plaza [*] aperturada a nombre del fiduciario del Fideicomiso del Proyecto.

Finalmente, por este medio manifestamos que a la fecha del presente Aviso de Disposición no existe una Causa de Vencimiento Anticipado.

EL ACREDITADO

EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

Por: C. [*]
Secretario de [*]

Anexo 6

Formato de Notificación de Cantidades Requeridas

Anexo 7

Formato de Pagaré

[PAPEL SEGURIDAD]

POR ESTE PAGARÉ NOS OBLIGAMOS, EXCLUSIVAMENTE CON CARGO AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO F/0205, A PAGAR INCONDICIONALMENTE A LA ORDEN DE [*] (EL “BENEFICIARIO”), LA CANTIDAD DE [*], EN EL LUGAR ESTABLECIDO EN EL CONTRATO DE CRÉDITO QUE ADELANTE SE IDENTIFICA. LOS PAGOS DEBERÁN REALIZARSE CONFORME SE DETALLA EN LA TABLA DE AMORTIZACIONES QUE SE CONSIGNA EN EL PRESENTE PAGARÉ, EN LAS FECHAS AL EFECTO SEÑALADAS. EL IMPORTE PRINCIPAL DE ESTE DOCUMENTO CAUSARÁ INTERESES ORDINARIOS Y, EN SU CASO, INTERESES MORATORIOS CONFORME A LAS TASAS PACTADAS EN EL CONTRATO DE CRÉDITO DEL CUAL SE DERIVA.

[MEDIANTE ESTE PAGARÉ DE TIPO CAUSAL SE DOCUMENTA LA DISPOSICIÓN [NÚMERO DE DISPOSICIÓN] POR LA SUMA DE SU IMPORTE INDICADA EN EL MISMO, DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE, HASTA POR LA CANTIDAD DE \$[*] ([*]), CELEBRADO CON FECHA [*] DE [*] DE 201[*] ENTRE EL SUScriptor Y EL BENEFICIARIO DEL PRESENTE PAGARÉ].

ESTE PAGARÉ AMPARA LA DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO CONCEDIDO EN VIRTUD DE DICHO CONTRATO.

LOS PAGOS AL AMPARO DEL PRESENTE PAGARÉ DEBERÁN REALIZARSE EXCLUSIVAMENTE CON CARGO AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO F/0205 Y CONFORME A LA SIGUIENTE TABLA DE AMORTIZACIÓN.

[BANCO INCLUIR TABLA DE AMORTIZACIÓN]

LA TASA DE INTERÉS ORDINARIA SE CALCULARÁ CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA SÉPTIMA DEL CONTRATO DE CRÉDITO.

LA TASA DE INTERÉS MORATORIA SE CALCULARÁ CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA OCTAVA DEL CONTRATO DE CRÉDITO.

EL CONTRATO DE CRÉDITO FUE CELEBRADO AL AMPARO DEL DECRETO 130, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EL 29 DE DICIEMBRE DE 2016.

ESTE PAGARÉ SE REGIRÁ E INTERPRETARÁ DE ACUERDO CON LAS

LEYES FEDERALES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. EN TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN VIII DEL ART. 117 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, QUEDA PROHIBIDO EL ENDOSO O CESIÓN DE ESTE PAGARÉ A EXTRANJEROS, SEAN ESTOS GOBIERNOS, ENTIDADES GUBERNAMENTALES, ORGANISMOS INTERNACIONALES, SOCIEDADES O PARTICULARES.

ESTE PAGARE SE SUSCRIBE EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE CON FECHA [*].DE [*] DE 201[*].

EL SUScriptor
EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

[*]

Anexo 8

Certificación de firmas de los funcionarios autorizados del Estado

[*] de [*] de [*]

[*]

Hacemos referencia al contrato de crédito (el “Contrato de Crédito”), celebrado con fecha [*] de [*] de 201[*] entre el Estado Libre y Soberano de Campeche, en su carácter de Acreditado y por la otra [*], en su carácter de Acreditante.

Los términos utilizados con mayúscula inicial en el presente documento que no se encuentren definidos de otro modo, tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Crédito.

Al respecto, el que suscribe [*], en su carácter de Secretario de [*], certifica que: (i) las personas cuyos nombres se listan a continuación (las “Personas Autorizadas”) se encuentran debidamente facultadas para girar, indistintamente, de conformidad con los términos y condiciones del Contrato de Crédito; (ii) la firma autógrafa que aparece en esta certificación al lado del nombre de las Personas Autorizadas, es la firma con la que se ostentan; y (iii) el Banco únicamente deberá reconocer como válidas las instrucciones firmadas por las Personas Autorizadas.

<u>Nombre</u>	<u>Firma</u>

Atentamente

El Acreditado

El Estado Libre y Soberano de Campeche

Por: [*]
Secretario de [*]

Anexo 9

Desglose de las inversiones públicas productivas a realizarse por el Estado con los recursos del Crédito.

(Se adjunta)

Anexo 10

Formato de Instrucción Irrevocable

[Papel Membretado del Estado]

[*] de [*] de [*]

C.P. [*]

Titular de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Palacio Nacional S/N, Edificio Polivalente, Piso 4

Col. Centro, Delegación Cuauhtémoc

C.P. 6000,

Ciudad de México

Referencia: Notificación e Instrucción Irrevocable de afectación de Participaciones Federales.

La suscrita, C.P. América del Carmen Azar Pérez, titular de la Secretaría de Finanzas del Estado Libre y Soberano de Campeche, según se desprende del nombramiento expedido por el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Campeche (el “Estado”) que se adjunta a la presente como **Anexo A**, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en [Calle 8 s/n entre 61 y Circuito Baluartes, Colonia Centro, CP. 24000, San Francisco de Campeche, Campeche] y autorizando para presentar y recibir toda clase de notificaciones, conjunta o separadamente, a los señores [*], respetuosamente y bajo protesta de decir verdad comparezco y expongo, lo siguiente:

ANTECEDENTES

- I. El 29 de diciembre de 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto No. 130 (el “Decreto”), por el que se autoriza al Ejecutivo del Estado para llevar a cabo operaciones a través de financiamientos, bancarios y/o bursátiles, así como afectar ingresos propios derivados de concesiones federales, así como derechos y/o ingresos derivados de Participaciones Federales que le correspondan al Estado conforme a la legislación aplicable, como fuente de pago y/o de garantía de las obligaciones y demás operaciones autorizadas en el Decreto, y constituir, así como modificar en su caso, el o los mecanismos de contratación, administración, fuente de pago y/o garantía, o cualquier otro acto análogo que considere necesarios para cumplir con sus obligaciones e instrumentar las operaciones autorizadas en el Decreto. Se adjunta copia del Decreto como **Anexo [1]**.
- II. De conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y

demás normatividad aplicable, el Estado publicó la Convocatoria para el proceso competitivo mediante licitación pública número 1 en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el [*] de [*] de 2017, y de acuerdo con lo establecido en los artículos anteriores y con el procedimiento establecido en la Convocatoria, mediante notificación del acta de fallo de fecha [*] de [*] de 2017, adjudicó un contrato de crédito a [*], para el otorgamiento de un crédito al Estado por un monto de hasta [*] ([*]).

- III. Con fecha [*] de [*] de 2017, el poder ejecutivo del Estado, celebró un contrato de apertura de crédito simple, con [*], por un monto de hasta \$[*] ([*] pesos 00/100 M.N.), previa autorización de la Legislatura del Estado, emitida mediante el decreto citado en el Antecedente I anterior y con base en el proceso competitivo descrito en el Antecedente II anterior; el cual ha quedado debidamente registrado en el Registro de Empréstitos y Obligaciones del Estado bajo el folio [*], y del cual se ha solicitado inscripción ante el Registro Público Único (el “Financiamiento”). Se adjunta copia de lo anterior como **Anexo 2**.
- IV. Con fecha 15 de marzo de 2005, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes otorgó al Estado, una concesión para operar, explotar, conservar y mantener el puente denominado: “Puente de la Unidad-Eugenio Echeverría Castellot”, ubicado en la carretera federal no. 180, en el Municipio de Carmen, Estado de Campeche, por un plazo de 20 años. Se adjunta copia del título de concesión como **Anexo 3**.
- V. Con fecha 15 de diciembre de 2016, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes otorgó al Estado un nuevo título de concesión para construir, operar, explotar, conservar y mantener un nuevo puente que se denominará “Nuevo Puente de la Unidad, Eugenio Echeverría Castellot”, que sustituya al “Puente de la Unidad-Eugenio Echeverría Castellot”. Se adjunta copia del Título de Concesión 2016 como **Anexo 4**.
- VI. El [*] de [*] de 2017, el Estado como fideicomitente y Evercore Casa de Bolsa, S.A. de C.V., División Fiduciario, como fiduciario, celebraron el fideicomiso irrevocable de administración y pago identificado con el número F/0205 (el “Fideicomiso”), para servir como fuente de pago del contrato de crédito que se señala en el Antecedente III. Se adjunta copia del Fideicomiso como **Anexo 5**.

En función de lo expuesto por este medio, se hacen las siguientes manifestaciones ante la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público:

- 1. Se le instruye irrevocablemente a efecto de que, a partir de la fecha de recepción del presente y hasta la extinción del Fideicomiso y/o la liquidación total del Financiamiento a que se refiere el Antecedente III anterior, en cada fecha de ministración, entrega, anticipo, entero o ajuste de participaciones,

entregue a través de la Tesorería de Federación, el [*]% ([*] por ciento) de las participaciones presentes o futuras en ingresos federales del Fondo General de Participaciones del Estado, las cuales son equivalentes al [*] ([*]) de las Participaciones Federales del Fondo General de Participaciones que le que corresponden al Estado (excluyendo las participaciones que corresponden a los Municipios del Estado) (las “Participaciones Afectadas”), mediante el abono en la cuenta bancaria con los siguientes datos: cuenta número [*], Banco: [*], CLABE: [*], sucursal: [*], a nombre del Fideicomiso, quien los recibirá por cuenta del Estado y los aplicará en términos del Fideicomiso, entregando las cantidades remanentes, en su caso, al Estado; y

2. Se solicita notifique a la Tesorería de la Federación la afectación del porcentaje de las Participaciones Afectadas y la instruya para que a partir de esta fecha y hasta la notificación por parte del Fiduciario y del Estado respecto de la extinción del Fideicomiso y/o de la liquidación total del Financiamiento, en cada fecha de ministración, entrega, anticipo, entero o ajuste de participaciones, entregue las Participaciones Afectadas en la cuenta señalada en el numeral 1. anterior.

Esta instrucción tiene el carácter de irrevocable, en tanto se mantenga vigente el Fideicomiso y/o el Financiamiento, por lo que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de sus dependencias debidamente facultadas, o aquellas dependencias que las sustituyan y/o complementen deberán de efectuar la entrega de los recursos y abonos a que se refiere el apartado anterior en la cuenta antes indicada, o en cualquiera otra que, de tiempo en tiempo, les indique el Fiduciario, en su caso, en tanto no les sea entregada una notificación firmada por el Estado y el Fiduciario informando la extinción del Fideicomiso o la liquidación del Financiamiento.

Sin más por el momento, le reitero mi más amplia consideración.

El Estado Libre y Soberano de Campeche

Por: C.P. América del Carmen Azar Pérez

Cargo: Secretario de Finanzas

**CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGO
IDENTIFICADO CON EL NÚMERO F/0205**

ENTRE

**EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA
DE FINANZAS,**

**EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO
LUGAR**

Y

**EVERCORE CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., DIVISIÓN FIDUCIARIA,
EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO.**

[*] DE [*] DE 2017

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	3
DECLARACIONES.....	4
CLÁUSULAS.....	8
PRIMERA. DEFINICIONES.....	8
SEGUNDA. CONSTITUCIÓN.....	18
TERCERA. PARTES.....	19
CUARTA. PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.....	20
QUINTA. APORTACIONES SUSTITUTAS DE RECURSOS.....	21
SEXTA. FINES DEL FIDEICOMISO.....	21
SÉPTIMA. RÉGIMEN DE INVERSIÓN.....	24
OCTAVA. REGISTRO DEL FIDEICOMISO.....	25
NOVENA. CUENTAS DEL FIDEICOMISO, APLICACIÓN DE RECURSOS Y EVENTOS DE INCREMENTO DE RESERVAS.....	29
DÉCIMA. OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO.....	39
DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DEL FIDEICOMITENTE.....	41
DÉCIMA SEGUNDA. AMORTIZACIÓN ANTICIPADA VOLUNTARIA.....	42
DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES Y RENUNCIAS.....	43
DÉCIMA CUARTA. OBLIGACIONES FISCALES.....	43
DÉCIMA QUINTA. RESPONSABILIDAD E INDEMNIZACIÓN DEL FIDUCIARIO.....	44
CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. DEFENSA DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.....	46
CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. SUSTITUCIÓN FIDUCIARIA.....	48
CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. RENUNCIA DEL FIDUCIARIO.....	48
CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. NOTIFICACIONES E INSTRUCCIÓN IRREVOCABLE A LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.....	48
CLÁUSULA VIGÉSIMA. CESIONES PERMITIDAS.....	49
CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. VIGENCIA Y REVERSIÓN.....	50
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. HONORARIOS FIDUCIARIOS Y GASTOS.....	50
CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. NOTIFICACIONES.....	50
CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. INSTRUCCIONES AL FIDUCIARIO.....	51
CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. OTORGAMIENTO DE PODERES.....	53
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. AUTONOMÍA Y ENCABEZADOS DE LAS CLÁUSULAS.....	53
CLÁUSULAS VIGÉSIMA SÉPTIMA. PROHIBICIONES LEGALES.....	53
CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. EJEMPLARES.....	57
CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. ANEXOS.....	57
CLÁUSULA TRIGÉSIMA. JURISDICCIÓN.....	57

CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGO NÚMERO F/0205, DE FECHA [*] DE [*] DE 2017 (EL “CONTRATO DE FIDEICOMISO”), QUE CELEBRAN:

1. **EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA SECRETARIA DE FINANZAS, LA C.P. AMÉRICA DEL CARMEN AZAR PÉREZ, (EN LO SUCESIVO EL “FIDEICOMITENTE”).**
2. **EVERCORE CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., DIVISIÓN FIDUCIARIA, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO (EL “FIDUCIARIO” Y CONJUNTAMENTE CON EL FIDEICOMITENTE, LAS “PARTES”), REPRESENTADO POR SUS DELEGADOS FIDUCIARIOS LA C.P. ROSA ADRIANA PÉREZ QUESNEL Y EL C.P. ALFREDO ARTURO HERNÁNDEZ ARROYO.**

DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

Los términos con mayúscula inicial que se utilizan en el presente Contrato, tendrán el significado que se le atribuye a cada uno de ellos en la Cláusula Primera del presente Contrato.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 15 de marzo de 2005, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes otorgó al Estado, una concesión para operar, explotar, conservar y mantener el puente denominado: “Puente de la Unidad-Eugenio Echeverría Castellot” (el “Puente La Unidad”), ubicado en la carretera federal no. 180, en el Municipio de Carmen, Estado de Campeche, por un plazo de 20 años. Se adjunta copia del Título de Concesión 2005 como **Anexo 1**.

SEGUNDO. Con fecha 12 de septiembre de 2016, el Gobierno del Estado manifestó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes que resulta necesario e imprescindible construir un nuevo puente debido a que el actual Puente La Unidad inició operaciones desde el pasado 22 de diciembre de 1982, por lo que estando por cumplir 34 años y por tratarse de una infraestructura marítima, para prolongar su vida útil requiere de mayores inversiones, por lo que el costo-beneficio privilegia la construcción de un nuevo puente que se denominará “Nuevo Puente de la Unidad, Eugenio Echeverría Castellot”, que sustituya al Puente La Unidad (el “Nuevo Puente”), con mejor tecnología constructiva que abone mayor seguridad y confiabilidad a sus usuarios.

TERCERO. En consecuencia de lo anterior, con fecha 15 de diciembre de 2016, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes otorgó al Estado un nuevo título de concesión para construir, operar, explotar, conservar y mantener el Nuevo Puente (el “Título de Concesión 2016”). Se adjunta copia del Título de Concesión 2016 como **Anexo 2**.

CUARTO. El 29 de diciembre de 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto No. 130 (el “Decreto”), por el que se autoriza al Ejecutivo del Estado para llevar a cabo operaciones a través de financiamientos, bancarios y/o bursátiles, así como afectar ingresos propios derivados de concesiones federales, así como derechos y/o ingresos derivados de Participaciones Federales que le correspondan al Estado conforme a la legislación aplicable, como fuente de pago y/o de garantía de las obligaciones y demás operaciones autorizadas en el Decreto, y constituir así como modificar en su caso, el o los mecanismos de contratación, administración, fuente de pago y/o garantía, o cualquier otro acto análogo que considere necesarios para cumplir con sus obligaciones e instrumentar las operaciones autorizadas en el Decreto. Se adjunta copia del Decreto como **Anexo 3**.

QUINTO. El 14 de febrero de 2017, el Estado obtuvo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes la autorización por escrito para ceder los derechos de cobro de cualesquier montos derivados de la Concesión 2005.

SEXTO. El 21 de febrero de 2017, el Estado como fideicomitente y Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, como fiduciario, celebraron el fideicomiso irrevocable de administración identificado con el número 3089 (el “Fideicomiso del Proyecto”), en cumplimiento de las obligaciones establecidas a cargo del Estado en el Título de Concesión 2016. Se adjunta copia del Fideicomiso del Proyecto como **Anexo 4**.

SÉPTIMO. De conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y demás normatividad aplicable, el Estado publicó la convocatoria para el proceso competitivo mediante licitación pública número 1 en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, y de acuerdo con lo establecido en los artículos anteriores y con el procedimiento establecido en la convocatoria.

DECLARACIONES

I. Declara el Fideicomitente, a través de su representante, que:

- a. De acuerdo con lo que establecen los artículos 40, 41, 42 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 4, 23, 24, 26, 59, 71 fracción XV inciso a), 72 y 73 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 1, 2, 3, 4, 16 fracción II y 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; Campeche, es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación, cuyo Poder Ejecutivo, lo ejerce el Gobernador del Estado, quien puede suscribir convenios, contratos y demás actos jurídicos en el ejercicio de sus atribuciones Constitucionales de representante del Estado y, en su caso, para esos efectos faculta a los Titulares de las Dependencias a las que el asunto corresponda.
- b. La C.P. América del Carmen Azar Pérez, acredita su carácter de Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de Campeche mediante el nombramiento de fecha 16 de septiembre de 2015, otorgado por el Gobernador Constitucional del Estado. Se adjunta copia del documento antes referido como **Anexo 5**.

- c. La Secretaría de Finanzas del Estado cuenta con la capacidad y facultades suficientes para celebrar el presente Contrato y obligarse en sus términos de conformidad con lo establecido por los artículos 71 fracción XV, 72 y 73 de la Constitución Política del Estado de Campeche; el artículo 22, fracción XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, los artículos 3, fracción I y 12 fracciones II y IV de la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios y demás disposiciones legales que así lo faculten.
- d. El Gobierno del Estado de Campeche tiene derecho a recibir de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Tesorería de la Federación, los recursos del Fondo General de Participaciones en términos de lo que establece la Ley de Coordinación Fiscal.
- e. Se obliga a aportar al presente Fideicomiso los recursos que se hacen constar en el presente Contrato, en los términos que en el mismo se indican.
- f. Comparece a este acto con el objeto de constituir el presente Fideicomiso para el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de los Financiamientos que se inscriban en el Registro del Fideicomiso.
- g. El Fiduciario le hizo saber de manera inequívoca, clara y precisa, el contenido y alcance legal del inciso b) de la fracción XIX del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como de lo previsto en la regla 5.5 de las disposiciones que en materia de fideicomisos emitió el Banco de México mediante circular 1/2005 y sus modificaciones, mismos que a la letra transcribe la Cláusula Vigésima Séptima de este Contrato.
- h. El presente Fideicomiso no cuenta con estructura orgánica, ni funge como auxiliar del Ejecutivo del Estado, por lo que no constituye una entidad paraestatal, ni se encuentra sujeto a las disposiciones administrativas aplicables a dichas entidades, según se desprende de los artículos 37 y 46 de la Ley de Obligaciones, Financiamiento y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios.
- i. Los Financiamientos que se inscriban en el Registro del Fideicomiso tendrán como fuente de pago subsidiaria, las Participaciones Federales que sean suficientes para permitir al Estado obtener mejores condiciones financieras y de contratación de los financiamientos, al ofrecer mayor seguridad a los acreedores.
- j. La celebración del presente contrato no contraviene la legislación estatal aplicable y el Gobierno del Estado de Campeche ha cumplido con todos los requisitos señalados en la misma, por lo que las obligaciones que asume por medio de este Contrato son válidas y exigibles en sus términos.

- k. Con anterioridad a la firma del presente Contrato, el Gobierno del Estado de Campeche entregó al Fiduciario la información y documentación requerida para cumplir con la política del Fiduciario para la identificación y conocimiento del cliente.
- l. La celebración del presente Fideicomiso y el cumplimiento de sus obligaciones bajo el mismo, no contraviene ninguna ley, reglamento, decreto, circular, acuerdo, contrato, convenio al o del que, el Fideicomitente sea parte, o que afecte sus activos, y no se encuentra prohibida o de cualquier otra manera limitada.
- m. Este Fideicomiso y los Documentos del Financiamiento constituyen una obligación legal y válida del Fideicomitente, exigible en su contra, de conformidad con sus respectivos términos.
- n. Los bienes que en este acto aporta y, los que en su momento aporte al Patrimonio del Fideicomiso, son de su propiedad y provienen de fuentes lícitas.
- o. En términos de lo establecido en el artículo 17 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, en este acto manifiesta que no llevará a cabo operaciones vulnerables a través de este Fideicomiso.
- p. No existe acción, demanda o procedimiento en su contra, por o ante alguna Autoridad Gubernamental, cuyo resultado pudiese afectar substancialmente su capacidad para cumplir con sus obligaciones de conformidad con el presente Contrato o la manera en que lleva a cabo sus operaciones.
- q. El Fiduciario le hizo saber el alcance y consecuencias legales del contenido de la fracción XIX del artículo 186 (ciento ochenta y seis) de la Ley del Mercado de Valores, así como el de las prohibiciones establecidas en la sección 6 de la denominada Circular 1/2005, emitida por el Banco de México, relativas a las reglas a las que deberán sujetarse, entre otras entidades, las Casas de Bolsa, en las operaciones de Fideicomisos, las cuales se transcriben literalmente en la Cláusula Vigésima Séptima del presente Fideicomiso.
- r. Conoce el contenido y alcance legal del artículo 212 de la Ley del Mercado de Valores y las disposiciones de carácter general vigentes, del texto que las modifique o bien, de las disposiciones, circulares o normativa que las sustituyan, por lo que las anteriores declaraciones las hace en cumplimiento a dichos ordenamientos legales y en virtud de ello manifiesta que todos los actos que realicen al amparo del presente Fideicomiso, así como los bienes y derechos que aporte al presente Contrato para el cumplimiento de sus fines, proceden de fuentes lícitas.

II. El Fiduciario declara, a través de sus delegados fiduciarios que:

- a. Es una casa de bolsa debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de México, autorizada a celebrar operaciones de fideicomiso de conformidad con lo establecido en la Ley del Mercado de Valores vigente, según consta en la escritura pública número 93,184, de fecha 6 de enero del 2005, otorgada ante la fe del licenciado F. Javier Arce Gargollo, Notario Público número 74 de la Ciudad de México, e inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, con fecha 11 de febrero del 2005, bajo el folio mercantil número 327,417.
- b. Mediante escritura pública número 109,993, de fecha 29 de marzo del 2012, otorgada ante la fe del licenciado F. Javier Arce Gargollo, Notario Público 74 de la Ciudad de México, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Protego Casa de Bolsa, S.A. de C.V., celebrada el 16 de noviembre del 2011, mediante la cual se acordó el cambio de su denominación por la de Evercore Casa de Bolsa, S.A. de C.V. Dicha escritura se inscribió en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, el 23 de abril del 2012 bajo el folio mercantil número 327,417.
- c. Mediante escritura pública número 116,801, de fecha 18 de febrero del 2015, otorgada ante la fe del licenciado F. Javier Arce Gargollo, Notario Público 74 de la Ciudad de México, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Evercore Casa de Bolsa, S.A. de C.V., celebrada el 30 de abril del 2014, mediante la cual se acordó la reforma total de estatutos sociales de Evercore Casa de Bolsa, S.A. de C.V. Dicha escritura se inscribió en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, el 17 de marzo del 2015 bajo el folio mercantil número 327,417.
- d. Sus delegados fiduciarios, Rosa Adriana Pérez Quesnel y Alfredo Arturo Hernández Arroyo, cuentan con los poderes y facultades suficientes y necesarias para celebrar y cumplir este Contrato, según consta en: (i) la escritura pública número 118,837, de fecha 03 de diciembre de 2015, otorgada ante el licenciado F. Javier Arce Gargollo, Notario Público número 74 de la Ciudad de México, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, el 15 de enero de 2016 bajo el folio mercantil número 327,417; y (ii) la escritura pública número 120,457, de fecha 31 de agosto de 2016, otorgada ante el licenciado F. Javier Arce Gargollo, Notario Público número 74 de la Ciudad de México, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, el 27 de septiembre de 2016 bajo el folio mercantil número 327,417. Se adjunta copia como **Anexo 6**.
- e. Es su voluntad celebrar el presente Contrato en los términos y condiciones y para los propósitos establecidos en el mismo.
- f. Ha hecho saber inequívocamente a las partes el contenido de la fracción XIX del artículo 186 de la Ley del Mercado de Valores, el texto aplicable de la

Circular 1/2005 y las modificaciones a dicha circular emitidas por Banco de México, respecto a las prohibiciones que la limitan en términos de ley y de las disposiciones vigentes, cuyo contenido, en lo conducente, se reproduce en la Sección 27.1 del presente Contrato.

- g. Para efectos administrativos, de control y de identificación, se le ha asignado al presente Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago el número F/0205.
- h. Se reserva el derecho de requerir al Fideicomitente le informe respecto al origen de las aportaciones que realice para incrementar el Patrimonio del Fideicomiso. Lo anterior con fundamento en el artículo 212 de la Ley del Mercado de Valores y las disposiciones de carácter general vigentes, del texto que las modifique o bien, de las disposiciones, circulares o normativa que las sustituyan.
- i. La celebración y cumplimiento del presente Contrato ha sido debidamente autorizada a través de todas las resoluciones corporativas que se requieran, de conformidad con la legislación aplicable.
- j. La celebración y cumplimiento del presente Contrato (i) no viola ninguna disposición de los estatutos o cualquier otro documento corporativo del Fiduciario; (ii) no viola ninguna ley, reglamento, decreto, sentencia, acuerdo u otra disposición gubernamental o judicial de ninguna clase; y (iii) no constituye ni constituirá, ni ocasiona ni ocasionará, una violación o incumplimiento de ninguna obligación contractual o unilateral del Fiduciario;
- k. Conoce los términos y condiciones establecidos en el Título de Concesión 2005.
- l. El presente Contrato constituye obligaciones legales, válidas y exigibles de conformidad con sus términos.
- m. Es su deseo celebrar el presente Contrato a fin de aceptar el cargo de institución fiduciaria y obligarse a cumplir con todas las obligaciones que el presente Contrato y la legislación aplicable le imponen a dicho cargo.

CLÁUSULAS

PRIMERA. DEFINICIONES.

- 1.1. Referencias. Salvo disposición en contrario, todas las referencias a Cláusulas, Secciones y Anexos, se entenderán respecto a Cláusulas, Secciones y Anexos del presente Fideicomiso. Las referencias a “días” significarán días naturales. Las referencias a cualquier documento, instrumento o contrato, incluyendo el presente Fideicomiso, incluirán: (i) todos los anexos y apéndices u otros documentos adjuntos a los mismos; (ii) todos los documentos, instrumentos o contratos emitidos o

celebrados en sustitución de los mismos; y (iii) cualesquiera reformas, modificaciones, adiciones o compulsas a dichos documentos.

- 1.2. Definiciones. La palabra “incluye”, “incluyendo” o cualquiera de sus derivaciones debe entenderse como incluyendo sin limitación. El singular incluye el plural y el plural incluye el singular. Los términos con mayúscula inicial que se utilizan en el presente Fideicomiso y que no hayan sido definidos, tendrán los significados que se señalan a continuación:

“Agencia Calificadora”: Significa Fitch México, S.A. de C.V., o Standard & Poor’s, S.A. de C.V., o Moody’s de México, S.A. de C.V., o HR Ratings de México, S.A. de C.V., o Verum Calificadora de Valores, S.A.P.I. de C.V., o la sociedad que la sustituya o cualquier otra sociedad debidamente autorizada por la CNBV para operar en México como institución calificadora de valores, que califique el presente Fideicomiso y/o cada Financiamiento.

“Anexos”: Significa el conjunto de anexos de este Contrato, los cuales forman parte integral del mismo.

“Aportación Inicial”: Significa la cantidad que se establece en la Cláusula Segunda del presente Contrato.

“Cantidad Requerida del Financiamiento”: Significa, para cada Financiamiento, el importe que debe cubrirse con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, en cada Fecha de Pago, de acuerdo a la Notificación de Cantidades Requeridas correspondiente, resultante de sumar en cada caso: (i) el capital exigible conforme a los Documentos del Financiamiento respectivo en cada Fecha de Pago; más (ii) los intereses y demás accesorios exigibles en o antes de la Fecha de Pago correspondiente, conforme a los Documentos del Financiamiento respectivo; más (iii) cualquier concepto vencido y no pagado conforme a los Documentos del Financiamiento respectivo; en términos y por los montos señalados en las Notificaciones de Cantidades Requeridas correspondientes.

“CNBV”: Significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

“Concesión 2005”: Significa la concesión para operar, explotar, conservar y mantener el Puente La Unidad, ubicado en la carretera federal no. 180, en el Municipio de Carmen, Estado de Campeche, por un plazo de 20 años, otorgada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a favor del Estado, de fecha 15 de marzo de 2005.

“Concesión 2016”: Significa la concesión para construir, operar, explotar, conservar y mantener el puente que sustituirá al Puente La Unidad, otorgada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a favor del Estado, mediante el Título de Concesión de fecha 15 de diciembre de 2016.

“Constancia de Inscripción”: Significa la constancia que el Fiduciario deberá expedir, debidamente firmada por un delegado fiduciario, así como sellada y foliada por el

Fiduciario, y que deberá entregar al acreedor de cada Financiamiento que se inscriba en el Registro de Fideicomiso, sustancialmente en términos similares al formato que se adjunta como **Anexo 7** de este Contrato.

“Contraprestación del Gobierno Federal por la Concesión 2005”: Significa la contraprestación anual equivalente al 5 al millar del total de los ingresos generados por la explotación del Puente La Unidad, que el Estado debe pagar al Gobierno Federal en términos del Título de Concesión 2005.

“Contrato de Cobertura”: Significa cada contrato de cobertura de tasa (ya sea bajo la modalidad “cap”, “swap”, o cualquier otra opción siempre y cuando esta última este diseñada para fines no especulativos y exclusivamente de cobertura), que el Fideicomitente celebre con alguna institución autorizada por la CNBV para realizar operaciones derivadas, en el entendido que dicha institución autorizada deberá tener una calificación crediticia nacional equivalente al menos AA+ otorgada por una Agencia Calificadora. Cada Contrato de Cobertura deberá estar asociado o vinculado a un Financiamiento.

“Cuenta General”: Significa la cuenta mantenida por el Fiduciario con la institución financiera que el Fideicomitente designe, misma que se activará y operará en la forma y términos descritos en las Secciones 9.2.1 y 9.3.1 del presente Fideicomiso.

“Cuenta de los Financiamientos Preferentes del Fideicomiso del Proyecto”: Significa la cuenta a nombre del Fideicomiso del Proyecto en la que recibe y mantiene los recursos para el pago de los financiamientos en términos del Fideicomiso del Proyecto.

“Cuenta de Pago de los Financiamientos”: Significa, para cada Financiamiento, la cuenta mantenida por el Fiduciario con la institución financiera que el Fideicomitente designe, misma que se activará y operará en la forma y términos descritos en las Secciones 9.2.5 y 9.3.5 del presente Fideicomiso.

“Cuenta de Remanentes de las Concesiones”: Significa la cuenta mantenida por el Fiduciario con la institución financiera que el Fideicomitente designe, misma que se activará y operará en la forma y términos descritos en las Secciones 9.2.6 y 9.3.6 del presente Fideicomiso.

“Cuenta de Remanentes de Participaciones Federales”: Significa la cuenta mantenida por el Fiduciario con la institución financiera que el Fideicomitente designe, misma que se activará y operará en la forma y términos descritos en las Secciones 9.2.7 y 9.3.7 del presente Fideicomiso.

“Cuenta Receptora de los Derechos de Cobro de la Concesión 2005”: Significa la cuenta mantenida por el Fiduciario con la institución financiera que el Fideicomitente designe, misma que se activará y operará en la forma y términos descritos en las Secciones 9.2.2 y 9.3.2 del presente Fideicomiso.

“Cuenta Receptora de los Ingresos de la Concesión 2016”: Significa la cuenta mantenida por el Fiduciario con la institución financiera que el Fideicomitente designe, misma que se activará y operará en la forma y términos descritos en las Secciones 9.2.3 y 9.3.3 del presente Fideicomiso.

“Cuenta Receptora de Participaciones Federales”: Significa la cuenta mantenida por el Fiduciario con la institución financiera que el Fideicomitente designe, misma que se activará y operará en la forma y términos descritos en las Secciones 9.2.4 y 9.3.4 del presente Fideicomiso.

“Cuentas y Fondos del Fideicomiso”: Significa conjuntamente la Cuenta General, la Cuenta Receptora de los Derechos de Cobro de la Concesión 2005, la Cuenta Receptora de los Ingresos de la Concesión 2016, la Cuenta Receptora de Participaciones Federales, las Cuentas de Pago de los Financiamientos, la Cuenta de Remanentes de las Concesiones, la Cuenta de Remanentes de Participaciones Federales y los Fondos de Reserva.

“Decreto”: Tendrá el significado que se le atribuye en el Antecedente Cuarto del presente Fideicomiso, en el entendido que se considerará dentro de la definición de Decreto, cualquier ratificación y/o modificación al mismo.

“Derechos de Cobro de la Concesión 2005”: Significa el 100% (cien por ciento), de los derechos de cobro y de los flujos derivados de los ingresos presentes y futuros, así como cualesquier rendimientos, beneficios e indemnizaciones patrimoniales derivados de los mismos, que le corresponden al Estado derivado de la operación y explotación del Puente La Unidad en términos de la Concesión 2005, los cuales se encuentran afectados al Patrimonio del Fideicomiso y que serán aplicados y destinados por el Fiduciario de conformidad con las prelación y los términos del presente Fideicomiso.

“Días Hábiles”: Significa todos los días a excepción de los sábados, domingos y los días en que las autoridades competentes autoricen a las instituciones bancarias mexicanas a cerrar sus puertas al público.

“Documentos del Financiamiento”: Significa, para cada Financiamiento y sus documentos accesorios, el contrato mediante el cual se haya documentado cada Financiamiento, los avisos de disposición, los pagarés, sus anexos, el presente Fideicomiso, así como los convenios y demás documentos que lo modifiquen o complementen.

“Estado”: Significa el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Campeche.

“Evento de Incremento de Reservas”: Significa, respecto de cada Financiamiento, la actualización de uno o más eventos que tengan como resultado un incremento en el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, tal y como se establezca en los Documentos del Financiamiento.

“Fecha de Pago”: Significa, para cada Financiamiento, cada fecha de pago de capital, intereses y/o demás accesorios o conceptos que se determine en los Documentos del Financiamiento y en el Sumario respectivo.

“Fideicomisarios en Primer Lugar”: Significa cada acreedor del Fideicomitente que se encuentre debidamente inscrito en el Registro del Fideicomiso conforme a los términos del presente Contrato, derivado de la contratación de los Financiamientos.

“Fideicomisario en Segundo Lugar”: Significa el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Campeche, a través de la Secretaría de Finanzas.

“Fideicomiso” o “Contrato” o “Contrato de Fideicomiso”: Significa el presente fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago número **F/0205**, mismo que se constituye por virtud de este Contrato.

“Fideicomiso del Proyecto”: Tendrá el significado que se le atribuye en el Antecedente Sexto del presente Fideicomiso.

“Fideicomitente”: Significa el Gobierno del Estado de Campeche, a través de la Secretaría de Finanzas.

“Financiamiento”: Significa cada crédito contratado por el Estado, que se encuentre debidamente inscrito en el Registro del Fideicomiso, conforme a los términos del presente Contrato. Para efectos de claridad, se entenderá por “Financiamientos”, conjuntamente a la totalidad de los Financiamientos inscritos en el Registro del Fideicomiso.

“Fondo de Reserva”: Tendrá el significado que se le atribuye en la Sección 9.3.8 del presente Fideicomiso.

“Fondo General de Participaciones”: Significa el Fondo General de Participaciones al que hacen referencia los artículos 2, 7 y 9 de la Ley de Coordinación Fiscal federal, así como los derechos y/o recursos que, en su caso, lo sustituyan o complementen en términos de la normatividad aplicable, o bien, en caso de que cambie su denominación, en cuyos casos los nuevos fondos o recursos se considerarán automáticamente afectados al patrimonio del Fideicomiso, en los términos del mismo.

“Fuente de Pago Primaria”: Significa, respecto de cada Financiamiento: (i) durante el periodo de construcción y hasta el inicio de operación del Nuevo Puente, el monto equivalente al Porcentaje Asignado de los Derechos de Cobro de la Concesión 2005, en términos de la Sección 9.3.2; y (ii) una vez en operación el Nuevo Puente, el monto equivalente al Porcentaje Asignado de los Ingresos de la Concesión 2016, en términos de la Sección 9.3.3.

“Fuente de Pago Subsidiaria”: Significa, respecto de cada Financiamiento, las Participaciones Federales Asignadas al Financiamiento, las cuales serán aplicadas al

pago del Financiamiento respectivo, en caso que en cualquier Fecha de Pago, por cualquier causa, los recursos de la Fuente de Pago Primaria, no sean suficientes para cubrir las Cantidades Requeridas del Financiamiento que corresponda.

“Gastos de Mantenimiento del Fideicomiso”: Significa los gastos relativos a los honorarios del Fiduciario, los gastos para defender el Patrimonio del Fideicomiso, los honorarios de asesores del Fideicomitente estrictamente con relación al presente Fideicomiso y demás gastos señalados en el **Anexo 8**.

“Gastos de Mantenimiento del Financiamiento”: Significa, respecto de cada Financiamiento, los gastos asociados al cumplimiento de las obligaciones del Financiamiento respectivo, incluyendo sin limitar los honorarios de las contrapartes de los Contratos de Cobertura respectivos.

“Gastos de Mantenimiento y Operación de la Concesión 2005”: Significa los gastos y reservas derivados de la operación, conservación y mantenimiento (mayor y menor) del Puente La Unidad en términos de lo establecido en la Concesión 2005, y con base en los programas de operación, conservación y mantenimiento mayor, menor, rutinario, preventivo y correctivo, según corresponda, relacionados con la Concesión 2005 y aprobados con base en los términos de ésta.

“Ingresos de la Concesión 2016”: Significa el 100% (cien por ciento) de los ingresos y flujos provenientes del ejercicio del Fiduciario de sus derechos fideicomisarios en primer lugar en el Fideicomiso del Proyecto. Los Ingresos de la Concesión 2016 le serán transferidos al Fiduciario por el fiduciario del Fideicomiso del Proyecto en la Cuenta Receptora de los Ingresos de la Concesión 2016.

Para efectos de claridad, el Estado ha afectado en el Fideicomiso del Proyecto el 100% de los derechos al cobro y de los ingresos presentes y futuros que le corresponden derivado de la operación y explotación del Nuevo Puente en términos de la Concesión 2016, estando su distribución sujeta a las cascadas de pago y demás términos establecidos en dicho Fideicomiso del Proyecto.

“Instrucción Irrevocable”: Significa la instrucción que el Estado, a través de la Secretaría, deberá emitir en términos de la Sección 19.1 del presente Fideicomiso.

“Ministración”: Significa cada entero, entrega, ajuste, anticipo, abono o pago que realice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por concepto de Participaciones Federales, a través de la Tesorería de la Federación o la unidad administrativa que llegare a sustituirla en dicha función.

“Notificación de Cantidades Requeridas”: Significa cualquier solicitud presentada al Fiduciario por persona autorizada por los Fideicomisarios en Primer Lugar, en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta como **Anexo 9** de este Contrato, para los efectos establecidos en la Cláusula Novena de este Contrato. Para efectos de claridad, se entenderá por “Notificaciones de Cantidades Requeridas”,

conjuntamente a todas las Notificaciones de Cantidades Requeridas presentadas al amparo de los Financiamientos.

“Notificación de Desactivación de Evento de Incremento de Reservas”: Significa la notificación dirigida por cualquier Fideicomisario en Primer Lugar al Fiduciario, informándole que un Evento de Incremento de Reservas se ha subsanado. Lo anterior, sustancialmente en términos del formato que se adjunta como **Anexo 10** de este Fideicomiso.

“Notificación de Evento de Incremento de Reservas”: Significa la notificación dirigida por cualquier Fideicomisario en Primer Lugar al Fiduciario, informándole de la existencia de un Evento de Incremento de Reservas. Lo anterior, sustancialmente en términos del formato que se adjunta como **Anexo 11** de este Fideicomiso.

“Notificación de Vencimiento Anticipado”: Significa la notificación que, en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta como **Anexo 12**, entregue el Fideicomisario en Primer Lugar al Fiduciario, con copia al Fideicomitente, informándole que se ha actualizado una causa de vencimiento anticipado del Financiamiento.

“Nuevo Puente”: Tendrá el significado que se le atribuye en el Antecedente Segundo del presente Fideicomiso.

“Participaciones Federales”: Significa el 100% (cien por ciento) de las participaciones que en ingresos federales recibe el Estado derivados del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, susceptibles de afectación, cuyos conceptos se señalan en el Capítulo I de la Ley de Coordinación Fiscal federal, o a cualesquiera otras que la sustituyan y/o complementen.

“Participaciones Federales Afectadas”: Significa la sumatoria de las Participaciones Federales que por ley recibe el Estado de Campeche del 100% (cien por ciento) del Fondo General de Participaciones a que hace referencia el artículo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal, que de tiempo en tiempo el Fideicomitente afecte al Patrimonio del Fideicomiso mediante la entrega de una o varias Instrucciones Irrevocables a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

“Participaciones Federales Asignadas”: Significa (respecto del 100% (cien por ciento) de las Participaciones Federales que recibe el Estado), las Participaciones Federales que el Estado asigne a cada Financiamiento como Fuente de Pago Subsidiaria, conforme a las Instrucciones Irrevocables aceptadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, según el mismo sea notificado al Fiduciario en el Sumario respectivo.

“Patrimonio del Fideicomiso”: Tendrá el significado que se le atribuye en la Sección 4.1 del presente Contrato de Fideicomiso.

“Periodo de Pago”: Significa, respecto de cada Financiamiento, el periodo señalado en los Documentos del Financiamiento para calcular el monto que deberá ser pagado por el Fiduciario por cuenta y orden del Estado por concepto de intereses y/o principal al final de dicho periodo, el cual deberá ser informado al Fiduciario en el Sumario respectivo. El Periodo de Pago de cada Financiamiento deberá coincidir con el Periodo de Pago de los otros Financiamientos, así como con el Periodo de Pago de los Contratos de Cobertura asociados a los mismos.

“Porcentajes Asignados”: Significa conjuntamente, el Porcentaje Asignado de los Derechos de Cobro de la Concesión 2005, el Porcentaje Asignado de los Ingresos de la Concesión 2016 y el Porcentaje Asignado de las Participaciones Federales.

“Porcentaje Asignado de los Derechos de Cobro de la Concesión 2005”: Significa, para cada Financiamiento, el porcentaje de los Derechos de Cobro de la Concesión 2005 que el Fiduciario asigne a prorrata como Fuente de Pago Primaria de cada Financiamiento, el cual será calculado para cada Financiamiento de la siguiente manera:

$$PADCit = \left(\frac{SIit}{SITt} \right)$$

Donde:

$PADCit$, significa el Porcentaje Asignado de los Derechos de Cobro de la Concesión 2005 que le corresponden al Financiamiento i en el Periodo de Pago t .

$SIit$, significa el saldo insoluto del Financiamiento i en el Periodo de Pago t .

$SITt$, significa la suma de los saldos insolutos de los Financiamientos en el Periodo de Pago t .

“Porcentaje Asignado de los Ingresos de la Concesión 2016”: Significa, para cada Financiamiento, el porcentaje de los Ingresos de la Concesión 2016 que reciba el presente Fideicomiso, que el Fiduciario asigne a prorrata como Fuente de Pago Primaria de cada Financiamiento, el cual será calculado para cada Financiamiento de la siguiente manera:

$$PAICit = \left(\frac{CRFit + FRit + GFinit}{RDt - GFt} \right)$$

Donde:

$PAICit$, significa el Porcentaje Asignado de los Ingresos de la Concesión 2016 que le corresponden al Financiamiento i en el Periodo de Pago t .

RD_t , significa los recursos disponibles para distribución en la Cuenta Receptora de los Ingresos de la Concesión 2016 en el Periodo de Pago t .

GF_t , significa los Gastos del Fideicomiso en el Periodo de Pago t .

CRF_{it} , significa la Cantidad Requerida por el Fideicomisario en Primer Lugar respecto del Financiamiento i en el Periodo de Pago t .

FR_{it} , significa, en su caso, el abono que el Fiduciario tenga que realizar para alcanzar el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva del Financiamiento i en el Periodo de Pago t .

$GFin_{it}$, significa, en su caso, los Gastos de Mantenimiento del Financiamiento i , que el Fiduciario tenga que cubrir, en el Periodo de Pago t .

“Porcentaje Asignado de las Participaciones Federales”: Significa para cada Financiamiento, el porcentaje de las Participaciones Federales Afectadas en el Patrimonio del Fideicomiso, que el Fiduciario asigne en términos de lo establecido en la Constancia de Inscripción correspondiente como Fuente de Pago Subsidiaria de cada Financiamiento, el cual será calculado de la siguiente forma:

$$PAPFit = \left(\frac{PFAsigni}{PFAfect} \right)$$

Donde:

$PAPFi$, significa el Porcentaje Asignado de Participaciones Federales que le corresponden al Financiamiento i en el Periodo de Pago t .

$PFAsigni$, significa las Participaciones Federales Asignadas que le corresponden al Financiamiento i , en términos de la Constancia de Inscripción respectiva.

$PFAaffect$, significa las Participaciones Federales Afectadas.

“Puente La Unidad”: Tendrá el significado que se le atribuye en el Antecedente Primero del presente Fideicomiso.

“Registro del Fideicomiso”: Significa el registro que el Fiduciario deberá llevar para los efectos establecidos en la Cláusula Octava y demás aplicables de este Contrato.

“Remanentes de las Concesiones”: Significa, en su caso, las cantidades remanentes en la Cuenta Receptora de los Derechos de Cobro de la Concesión 2005, la Cuenta Receptora de los Ingresos de la Concesión 2016 y las Cuentas de Pago de los Financiamientos (con excepción de los recursos que provengan de Participaciones

Federales), respectivamente, después de realizar todos los pagos en términos de la Secciones 9.3.2, 9.3.3 y 9.3.5 del presente Fideicomiso.

“Remanentes de Participaciones Federales”: Significa respecto a los ingresos derivados de las Participaciones Federales Afectadas, en su caso, las cantidades remanentes en la Cuenta Receptora de Participaciones Federales y las Cuentas de Pago de los Financiamientos (con excepción de los recursos que provengan de los Derechos de Cobro de la Concesión 2005 y de los Ingresos de la Concesión 2016), después de realizar todos los pagos en términos de las Secciones 9.3.4 y 9.3.5.

“Saldo Objetivo del Fondo de Reserva”: Significa, respecto de cada Financiamiento, el saldo mínimo que el Fiduciario deberá constituir, fondear y mantener en el Fondo de Reserva del Financiamiento respectivo, en cada Fecha de Pago, mismo que será equivalente a: (a) a partir de la primera Disposición y hasta la primera Fecha de Pago, la cantidad de \$12,000,000.00 (Doce millones de Pesos 00/100 M.N.); (b) a partir de la segunda Fecha de Pago, la cantidad equivalente a multiplicar por 2 (dos) la Cantidad Requerida del Financiamiento respectivo por concepto de principal e intereses; (c) en caso de que se actualice un Evento de Incremento de Reservas, deberá ser equivalente a multiplicar por 3 (tres) o 3.5 (tres punto cinco) la Cantidad Requerida del Financiamiento del siguiente Periodo de Pago por concepto de principal e intereses, según corresponda conforme a la Sección 9.2.8 del presente Fideicomiso.

“Secretaría”: Significa la Secretaría de Finanzas del Estado o aquella que en funciones la sustituya o complemente.

“Solicitud de Inscripción”: Significa cada solicitud presentada al Fiduciario sustancialmente en términos del formato que se adjunta como **Anexo 13** de este Fideicomiso, por las personas y para los efectos establecidos en la Cláusula Octava de este Contrato.

“Solicitud de Transferencia de Recursos”: Significa cualquier solicitud de recursos que presente el Fiduciario al fiduciario del Fideicomiso del Proyecto con copia al Fideicomitente, en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta como anexo E del Fideicomiso del Proyecto, dentro de los 5 primeros días naturales de cada mes, para que transfiera las Cantidades Requeridas de los Financiamientos a la Cuenta Receptora de los Ingresos de la Concesión 2016, según corresponda y conforme a los términos del presente Fideicomiso.

“Sumario”: Significa, para cada Financiamiento, el documento que detalla, en términos sustancialmente iguales al formato que se adjunta como **Anexo 14**, entre otras cosas, la siguiente información de cada Financiamiento: (i) tipo de operación; (ii) fecha de celebración; (iii) importe; (iv) destino de los recursos; (v) tasa de interés ordinaria; (vi) tasa de interés moratoria; (vii) plazo; (viii) calendario de amortizaciones; (ix) causas de vencimiento anticipado; (x) el Porcentaje Asignado de Participaciones Federales que corresponden al Financiamiento y la manifestación respecto a que el Porcentaje Asignado de los Ingresos de la Concesión 2016 y el Porcentaje Asignado

de los Derechos de Cobro de la Concesión 2005 se determinarán a prorrata conforme a las fórmulas establecidas en el Fideicomiso; (xi) nombre y firma de las personas que pueden entregar instrucciones y comunicaciones al Fiduciario en representación del Fideicomisario en Primer Lugar respectivo; (xii) método de cálculo para el pago en donde se destaque el día y la fuente de donde se obtendrá la TIE o tasa de referencia que se utilizará; y (xiii) cualquier otra información que a juicio del acreedor sea relevante en atención a las características del Financiamiento, y que deberá ser presentada al Fiduciario en términos de la Sección 8.3 de este Contrato.

“TIE”: Significa la Tasa de Interés Interbancaria de equilibrio a plazo de 28 (veintiocho) días o el plazo que sustituya a éste, que el Banco de México dé a conocer todos los días hábiles bancarios mediante publicaciones en el Diario Oficial de la Federación de acuerdo a su circular 3/2012 (tres diagonal dos mil doce).

“Título de Concesión 2016”: Tendrá el significado que se le atribuye en el Antecedente Tercero del presente Contrato.

SEGUNDA. CONSTITUCIÓN.

- 2.1 Objeto. El presente Fideicomiso tiene por objeto servir como mecanismo para el pago de las obligaciones que deriven de la contratación de los financiamientos contratados al amparo del Decreto, cuyo destino sea la construcción, operación, conservación y mantenimiento del Nuevo Puente, en términos del Título de Concesión 2016, incluyendo sin limitar, el o los Financiamientos que contrate el Estado con base en procesos competitivos, en el entendido que el presente Fideicomiso no cuenta con estructura orgánica, ni funge como auxiliar del Ejecutivo del Estado, por lo que no constituye una entidad paraestatal, ni se encuentra sujeto a las disposiciones administrativas aplicables a dichas entidades, según se desprende de los artículos 37 y 46 de la Ley de Obligaciones, Financiamiento y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios.
- 2.2 Aportación Inicial. El Fideicomitente constituye en este acto un fideicomiso irrevocable de administración y pago que se identifica con el número F/0205, para lo cual aportará al Patrimonio del Fideicomiso la cantidad de \$ 10,000.00 (Son: Diez mil pesos 00/100 M.N.) mediante depósito al Fiduciario en la Cuenta General (la “Aportación Inicial”).
- 2.3 Afectación de los Derechos de Cobro de la Concesión 2005. En este acto el Estado afecta, aporta y cede al Fideicomiso, de manera irrevocable, los Derechos de Cobro de la Concesión 2005 que le correspondan, a fin de que sirvan como Fuente de Pago Primaria de sus obligaciones al amparo de los Financiamientos. Para efectos de instrumentar la afectación, el Estado se obliga, a más tardar 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la firma del presente Fideicomiso, a: (i) transferir, o causar que el operador del Puente La Unidad transfiera, a la Cuenta Receptora de los Derechos de Cobro de la Concesión 2005, la totalidad de las cuotas o tarifas que por el uso del Puente La Unidad paguen los usuarios de conformidad con la Concesión 2005; y (ii)

notificar a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes la cesión de los Derechos de Cobro de la Concesión 2005 al presente Fideicomiso.

- 2.4 Afectación de los Ingresos de la Concesión 2016. En este acto el Estado se obliga a llevar a cabo todos los actos necesarios para que el presente Fideicomiso quede inscrito como fideicomisario en primer lugar en el Fideicomiso del Proyecto, de tal manera que el fiduciario sea el legítimo titular de los Ingresos de la Concesión 2016, a fin de que sirvan como Fuente de Pago Primaria de sus obligaciones al amparo de los Financiamientos. La aportación antes mencionada, se perfeccionará mediante la inscripción del presente Fideicomiso en el registro del Fideicomiso del Proyecto como fideicomisario en primer lugar respecto de los recursos que se encuentren disponibles en el patrimonio del Fideicomiso del Proyecto conforme a los términos del mismo, para el pago de las obligaciones asumidas por el Estado al amparo de los Financiamientos. Para efectos de lo anterior, el Fiduciario deberá presentar al fiduciario del Fideicomiso del Proyecto, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la firma del presente Fideicomiso, una solicitud de inscripción en términos de dicho Fideicomiso del Proyecto.
- 2.5 Afectación de Participaciones Federales Afectadas. El Estado afectará, aportará y cederá al Fideicomiso, de manera irrevocable, las Participaciones Federales que asigne a cada uno de los Financiamientos, previo a la inscripción del Financiamiento en el Registro del Fideicomiso, a fin de que sirvan como Fuente de Pago Subsidiaria de sus obligaciones al amparo de dichos Financiamientos. La aportación antes mencionada, se perfeccionará mediante la entrega de una o varias Instrucciones Irrevocables a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para cada uno de los Financiamientos, para efectos de que ésta última deposite las Participaciones Federales Afectadas en la Cuenta Receptora de Participaciones Federales. Lo anterior, en la inteligencia que en una sola Instrucción Irrevocable podrán incluirse las Participaciones Federales que serán asignadas al pago de uno o varios Financiamientos.
- 2.6 Aceptación del Fiduciario. En este acto, el Fiduciario acepta el cargo de fiduciario de este Fideicomiso y recibe la Aportación Inicial. El Fiduciario otorga en este acto el recibo más amplio que en derecho proceda respecto de la Aportación Inicial.
- 2.7 Identificación. Las Partes convienen en identificar el presente Fideicomiso con el número F/0205.

TERCERA. PARTES.

- 3.1 Partes del Fideicomiso. Las partes en el presente Contrato son:
- | | | | |
|----|-----------------------------------------|---|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|
| a. | Fideicomitente | y | Gobierno del Estado Libre y Soberano de Campeche, a través de la Secretaría de Finanzas del Estado. |
| | Fideicomisario en Segundo Lugar: | | |

- | | | |
|----|------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| b. | Fiduciario: | Evercore Casa de Bolsa, S.A. de C.V., División Fiduciaria. |
| c. | Fideicomisarios en Primer Lugar: | Los acreedores al amparo de cada Financiamiento que se encuentren registrados en el Registro del Fideicomiso, o sus sucesores y cesionarios. |
| d. | Fideicomisarios en Segundo Lugar: | Gobierno del Estado Libre y Soberano de Campeche, a través de la Secretaría de Finanzas del Estado, respecto de las cantidades depositadas en la Cuenta de Remanentes de la Concesión y la Cuenta de Remanentes de Participaciones Federales. |

CUARTA. PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.

4.1 Patrimonio del Fideicomiso. El patrimonio de este Fideicomiso se integrará con las cantidades, flujos, bienes y derechos mencionados a continuación, mismos que se destinarán por el Fiduciario única y exclusivamente al cumplimiento de los fines previstos en la Cláusula Sexta y demás del presente Fideicomiso (el “Patrimonio del Fideicomiso”):

- (i) La Aportación Inicial del Fideicomitente a que se refiere la Cláusula Segunda de este Contrato.
- (ii) Las Participaciones Federales Afectadas de manera irrevocable al patrimonio del Fideicomiso en términos de la Cláusula Sexta de este Contrato, así como todas las cantidades que se encuentren depositadas en la Cuenta Receptora de Participaciones Federales.
- (iii) Los Derechos de Cobro de la Concesión 2005, así como el derecho a recibir cualesquiera cantidades derivadas de los Derechos de Cobro de la Concesión 2005, incluyendo sin limitar, cualesquier rendimientos, beneficios e indemnizaciones patrimoniales derivados de los mismos, derechos sobre los seguros contratados en cumplimiento de la Concesión 2005, así como todas las cantidades que se encuentren depositadas en la Cuenta Receptora de los Derechos de Cobro de la Concesión 2005, incluyendo sin limitar, los derechos y/o los recursos derivados de los seguros contratados por el Estado en cumplimiento de la Concesión 2005.
- (iv) Los derechos fideicomisarios derivados del Fideicomiso del Proyecto respecto de los Ingresos de la Concesión 2016 y los flujos derivados de los mismos, incluyendo sin limitar, cualesquier, rendimientos, beneficios e indemnizaciones patrimoniales derivados de los mismos, y demás recursos que se encuentren disponibles en y la Cuenta Receptora de los Ingresos de la Concesión 2016.

- (v) Los derechos y recursos que, en su caso, reciba derivados de los Contratos de Cobertura.
- (vi) Los recursos que se encuentren depositados en las Cuentas y Fondos del Fideicomiso, incluyendo sin limitar: (i) los rendimientos financieros que se obtengan por la inversión de los recursos disponibles en el Patrimonio del Fideicomiso, en tanto no se apliquen al cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso; y (ii) los productos y cualesquier otros rendimientos (tales como los rendimientos financieros) derivados de los bienes a que se refiere la presente Cláusula.
- (vii) En su caso, las cantidades adicionales que llegara a aportar el Fideicomitente, en términos del presente Fideicomiso.
- (viii) Los valores que, en su caso, adquiera el Fiduciario con motivo de la inversión transitoria de los recursos disponibles en el Patrimonio del Fideicomiso, en términos de la Cláusula Séptima de este Contrato.
- (ix) Los rendimientos financieros que se obtengan por la inversión o el depósito de los recursos disponibles del Fideicomiso.
- (x) Los demás bienes, derechos, ingresos o recursos que se obtengan o que deriven de cualquiera de los conceptos mencionados en los numerales anteriores o que reciba el Fiduciario para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso o como consecuencia de ello.

QUINTA. APORTACIONES SUSTITUTAS DE RECURSOS.

- 5.1 Aportaciones Sustitutas del Fideicomitente. En caso que desaparezca el Fondo General de Participaciones, el Fideicomitente deberá afectar al presente Fideicomiso, un ingreso de características similares al Fondo General de Participaciones, que sea aceptable para los Fideicomisarios en Primer Lugar. Para tales efectos, el Fideicomitente deberá obtener las autorizaciones que sean necesarias conforme a la legislación aplicable, a fin de que la afectación del ingreso sustituto quede perfeccionada dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la desaparición del Fondo General de Participaciones.

SEXTA. FINES DEL FIDEICOMISO.

- 6.1 Fines del Fideicomiso. El patrimonio del Fideicomiso queda irrevocablemente destinado a la realización de los fines estipulados en la presente Cláusula y demás aplicables de este Contrato, encomendándose al Fiduciario su puntual y debido cumplimiento, en el entendido que este último tendrá todos los poderes generales y facultades necesarios o convenientes para el cumplimiento de tales fines.

Son fines del presente Fideicomiso que el Fiduciario:

- (a) Reciba los bienes y/o derechos que forman parte del Patrimonio del Fideicomiso, celebrando y llevando a cabo para tales efectos todos los actos jurídicos necesarios, incluyendo sin limitar: (i) la afectación de los Derechos de Cobro de la Concesión 2005; (ii) la inscripción del presente Fideicomiso en el registro del Fideicomiso del Proyecto como fideicomisario en primer lugar y la entrega de Solicitudes de Transferencia de Recursos; (iii) la remisión de la Instrucción Irrevocable en términos del presente Fideicomiso; y (iv) en general, todos aquellos actos necesarios para que el Fideicomitente realice la afectación de los Derechos de Cobro de la Concesión 2005, los Ingresos de la Concesión 2016 y las Participaciones Federales Afectadas al Fideicomiso.
- (b) Que el Fiduciario abra las cuentas y fondos bancarios y celebre los contratos de inversión necesarios para la operación y administración del Fideicomiso.
- (c) Abra, opere y mantenga las Cuentas y Fondos del Fideicomiso en los plazos previstos para cada caso, así como cualesquiera otras cuentas, subcuentas y/o fondos contables, a fin de recibir y aplicar los recursos que correspondan de conformidad con lo previsto en la Cláusula Novena, según corresponda.
- (d) Mantenga de manera independiente cada una de las Cuentas y Fondos del Fideicomiso y cualesquiera otras cuentas, subcuentas y/o fondos contables estando en posibilidades de identificar los recursos, pagos y gastos correspondientes a cada Financiamiento.
- (e) Una vez que inicie la operación del Nuevo Puente, y de conformidad con las Notificaciones de Cantidades Requeridas que reciba de los Fideicomisarios en Primer Lugar y/o las instrucciones del Fideicomitente, presente en cada Fecha de Pago al Fideicomiso del Proyecto una Solicitud de Transferencia de Recursos para que el fiduciario del Fideicomiso del Proyecto transfiera las Cantidades Requeridas de los Financiamientos, según corresponda, a la Cuenta Receptora de los Ingresos de la Concesión 2016.
- (f) Pague con cargo a las Cuentas de Pago de los Financiamientos, según corresponda, los gastos y pagos que deban realizarse conforme a lo previsto en cada Financiamiento, incluyendo sin limitar aquellos al amparo del Contrato de Cobertura asociado al mismo.
- (g) Ejercer sus derechos y cumpla con sus obligaciones al amparo del presente Contrato, de cada Financiamiento y de su respectivo Contrato de Cobertura, en términos de los mismos.
- (h) Destine las cantidades abonadas en las Cuentas de Pago de los Financiamientos, al pago de los Financiamientos, en términos de la Cláusula Novena y demás aplicables de este Contrato.

- (i) En su caso, comparezca a la celebración de los Contratos de Cobertura y/u otros contratos de cobertura, siempre y cuando los mismos estén asociados a un Financiamiento y así se lo instruya expresamente el Fideicomitente.
- (j) Abra, administre y mantenga vigente y actualizado el Registro del Fideicomiso en términos de la Cláusula Octava de este Contrato.
- (k) Entregue, en su caso, los Remanentes de las Concesiones y los Remanentes de Participaciones Federales depositados en la Cuenta de Remanentes de las Concesiones o la Cuenta de Remanentes de Participaciones Federales, según corresponda, al Fideicomisario en Segundo Lugar en la o las cuentas productivas que para tales efectos indique por escrito dicho Fideicomisario en Segundo Lugar.
- (l) Invierta el Patrimonio del Fideicomiso conforme a los términos previstos en la Cláusula Séptima de este Contrato.
- (m) Reciba la información que deba presentarle el Fideicomitente de acuerdo a la Cláusula Décima.
- (n) Proporcione al Fideicomitente, a los Fideicomisarios en Primer Lugar y a las Agencias Calificadoras, la información a que se refiere la Cláusula Décima, así como cualquier otra que tengan derecho a conocer en términos del presente Contrato.
- (o) Rinda al Fideicomitente, a las Agencias Calificadoras y/o a los Fideicomisarios en Primer Lugar, los informes mensuales a que se refiere la Cláusula Décima, incluyendo sin limitar, los estados financieros y demás información contable, programática y presupuestaria, establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la normatividad establecida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
- (p) Mantenga y defienda el Patrimonio del Fideicomiso en términos de lo que establece la Cláusula Décima Sexta y, en general, realice todos los actos necesarios para la administración y defensa del Patrimonio del Fideicomiso.
- (q) Una vez liquidadas todas las cantidades adeudadas que se deriven de todos y cada uno de los Financiamientos y de sus respectivos Contratos de Cobertura, y previa solicitud por escrito del Fideicomitente y autorización de los Fideicomisarios en Primer Lugar, extinga el presente Fideicomiso y le revierta el Patrimonio del Fideicomiso al Fideicomitente, quedando obligado el Fideicomitente a realizar los actos y/o gestiones necesarias con terceros para que los bienes afectos al Fideicomiso le sean revertidos.
- (r) Obtenga y mantenga el registro como fideicomisario en primer lugar del Fideicomiso del Proyecto en términos del mismo.

- 6.2 Propósito del Fideicomiso. El propósito de este Fideicomiso es servir como mecanismo irrevocable de administración y fuente de pago de los Financiamientos que el Estado contrate al amparo del Decreto, los cuales adjudicarán con base en procesos competitivos. En términos de la normatividad aplicable, el presente Fideicomiso no constituye ni constituirá un fideicomiso público paraestatal según se desprende del artículo 37 de la Ley de Obligaciones, Financiamiento y Deuda Pública del Estado de Campeche.

El Fideicomiso será el único medio de pago de los Financiamientos, por lo que los recursos que constituyan su patrimonio, serán la única y exclusiva fuente de pago de los Financiamientos. Con base en lo anterior, el riesgo de que el Patrimonio del Fideicomiso no sea suficiente para el pago de los Financiamientos, correrá exclusivamente a cargo de los Fideicomisarios en Primer Lugar. Esto, en el entendido que el Fideicomitente estará obligado a: (i) no realizar actos que deroguen, eliminen o disminuyan la recaudación y/o transferencia de los derechos e ingresos cedidos al presente Fideicomiso; y (ii) mantener y, en su caso, sustituir las afectaciones que ha llevado a cabo al Patrimonio del Fideicomiso en los términos de la Cláusula Quinta.

En caso que por cualquier motivo el Fideicomitente voluntariamente llevara a cabo actos tendientes a derogar, disminuir y/o eliminar la recaudación y/o transferencia de la Fuente de Pago Primaria y/o de la Fuente de Pago Fiduciario, el Fiduciario, en la fecha que tenga conocimiento de dicha circunstancia, deberá notificar a los Fideicomisarios en Primer Lugar. Al respecto, el Fiduciario deberá ejercer frente al Estado los recursos que conforme a la legislación aplicable le correspondan, con la finalidad de proteger y mantener el Patrimonio del Fideicomiso y el Estado estará obligado a responder frente al Fiduciario respecto al deterioro del Patrimonio del Fideicomiso derivado de cualquier afectación que provocará en términos de lo establecido en el presente Contrato. Lo anterior, conforme a las instrucciones de los Fideicomisarios en Primer Lugar.

SÉPTIMA. RÉGIMEN DE INVERSIÓN.

- 7.1 Régimen de Inversión General. Todos los recursos que ingresen a las Cuentas y Fondos del Fideicomiso deberán mantenerse en la cuenta respectiva hasta que deban destinarse a cubrir algún pago en términos de este Contrato, en el entendido que dichos recursos deberán ser invertidos conforme a las instrucciones del Fideicomitente, o en su defecto en: (i) instrumentos de deuda a cargo del Gobierno Federal o de instituciones de crédito que tengan, por lo menos, una calificación de grado de riesgo de AA+ en escala nacional o su equivalente; y/o (ii) mediante la realización de reportos sobre los instrumentos del inciso (i), en los que la contraparte haya recibido la máxima calificación en la escala nacional por parte de al menos una de las Agencias Calificadoras; y/o (iii) en instrumentos de deuda emitidos por una institución financiera que tenga, por lo menos, una calificación de grado de riesgo de AA+ en escala nacional o su equivalente; y/o (iv) en acciones de fondos de inversión en instrumentos de deuda con una calificación de grado de riesgo de por lo menos AA+ en escala nacional o su equivalente, en el entendido que estas inversiones se

realizarán siempre en instrumentos de liquidación diaria, a efectos de asegurar que se mantendrá un nivel de liquidez adecuado para cumplir oportunamente los pagos, transferencias o erogaciones que procedan con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

La compra de valores o instrumentos de inversión se sujetará a los horarios, disposición y liquidez de los mismos y a las condiciones del mercado existentes en el momento en que el Fiduciario realice la operación.

El Fideicomitente libera en este acto al Fiduciario de toda responsabilidad por cualquier menoscabo que pudiere derivar de la minusvalía, suspensión de la cotización de los valores, títulos o documentos adquiridos al amparo del contrato de inversión que se celebra para la inversión del Patrimonio del Fideicomiso o que sea consecuencia del concurso mercantil o incumplimiento del (de los) emisor (es), así como por el tipo de operación realizada conforme al contrato de inversión, cualesquiera que éstas sean, así como del tipo de valores, títulos o documentos asignados, salvo que dicho menoscabo sea consecuencia de su negligencia, impericia, dolo o mala fe.

El Fiduciario no será responsable de los menoscabos que sufran los valores en relación a sus precios de adquisición o venta por fluctuaciones del mercado, salvo que dichos menoscabos sean consecuencia de su negligencia, impericia, dolo o mala fe, de acuerdo a lo que dispone el artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

- 7.2 Principio General del Régimen de Inversiones. En todo caso, el Fiduciario deberá realizar las inversiones anteriores buscando el menor riesgo posible para evitar demeritar el patrimonio fideicomitado.
- 7.3 Operaciones de Inversión. Las Partes autorizan, de conformidad con la resolución que reforma, adiciona y deroga las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el Artículo 212 de la Ley de Mercado de Valores, emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y publicadas el 31 de diciembre de 2014 en el Diario Oficial de la Federación, que el Fiduciario proporcione la información contenida en dicha resolución a Evercore Casa de Bolsa, S.A. de C.V., o a la institución financiera que corresponda, para efectos de la celebración del contrato de intermediación bursátil y/u operaciones de inversión, conforme al presente Contrato.

OCTAVA. REGISTRO DEL FIDEICOMISO.

- 8.1 Registro del Fideicomiso. A partir de la fecha de firma de este Contrato, y mientras el mismo permanezca vigente, el Fiduciario deberá abrir y mantener vigente y actualizado el Registro del Fideicomiso, con los siguientes apartados y para los efectos siguientes.
- 8.2 Registro de Financiamientos. El Fiduciario deberá inscribir en el Registro del Fideicomiso cada Financiamiento, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Sección 8.3, en el entendido que mediante dicha inscripción el acreedor de cada

Financiamiento asumirá el carácter de Fideicomisario en Primer Lugar respecto de los recursos afectados por el Fideicomitente, según corresponda.

El Fiduciario deberá expedir y entregar al acreedor de cada Financiamiento una Constancia de Inscripción, en términos sustancialmente iguales al formato que se adjunta al presente Contrato como **Anexo 7**, firmada por un delegado del Fiduciario debidamente facultado. Dicho documento servirá para acreditar la inscripción de cada Financiamiento en el Registro del Fideicomiso y la calidad de Fideicomisario en Primer Lugar en relación con cada Financiamiento.

El Fiduciario deberá asentar en el Registro del Fideicomiso, al momento de la inscripción de cada Financiamiento, los siguientes datos con base en el Sumario y los Documentos del Financiamiento: (i) tipo de operación; (ii) fecha de celebración; (iii) importe; (iv) destino de los recursos; (v) tasa de interés ordinaria; (vi) tasa de interés moratoria, (vii) plazo; (viii) calendario de amortizaciones; (ix) causas de vencimiento anticipado; (x) las Participaciones Federales Afectadas a dicha fecha, las Participaciones Federales Asignadas y el Porcentaje Asignado de Participaciones Federales que corresponden al Financiamiento; (xi) nombre y firma de las personas que pueden entregar instrucciones y comunicaciones al Fiduciario en representación del Fideicomisario en Primer Lugar respectivo, y (xii) cualquier otro dato que hubiera sido notificado en términos del Sumario respectivo.

Cada vez que el Fiduciario inscriba un nuevo Financiamiento en el Registro del Fideicomiso, junto con la emisión de la Constancia de Inscripción respectiva, deberá actualizar la Constancia de Inscripción de los demás Financiamientos inscritos a fin de reflejar, en su caso, los cambios en las Participaciones Federales Afectadas, las Participaciones Federales Asignadas y el Porcentaje Asignado de Participaciones Federales derivado de la inscripción del nuevo Financiamiento.

El Fiduciario, mensualmente, deberá registrar en el Registro del Fideicomiso las Cantidades Requeridas de los Financiamientos y las cantidades que fueron destinadas al pago de las obligaciones al amparo de los mismos.

8.3 Requisitos para la inscripción de Financiamientos. El Fiduciario deberá inscribir un Financiamiento en el Registro del Fideicomiso siempre y cuando el Estado acredite haber entregado los siguientes documentos:

- (a) La Solicitud de Inscripción, firmada por el acreedor del Financiamiento respectivo y el Fideicomitente.
- (b) El Sumario del Financiamiento, suscrito por el acreedor respectivo y el Fideicomitente, en términos sustancialmente iguales al **Anexo 14**.
- (c) Original o copia certificada del contrato de apertura de crédito simple celebrado con el acreedor.

- (d) Copia del acuse de recepción de la Instrucción Irrevocable en virtud de la cual se solicitó la afectación de Participaciones Federales que fungirán como fuente de pago del Financiamiento respectivo, por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de sus dependencias debidamente facultadas, o aquellas dependencias que las sustituyan y/o complementen.
- (e) Constancia de la inscripción del Financiamiento respectivo en el Registro Estatal de Deuda o del registro que lo sustituya o complemente, o bien, el contrato o la copia certificada del contrato que se entregue deberá estar sellado por el registro en comento.
- (f) Constancia de la inscripción del Financiamiento respectivo en el Registro Público Único a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o del registro que lo sustituya o complemente.
- (g) Confirmación por parte de un funcionario del Estado respecto a que: (i) el Financiamiento ha sido contratado al amparo del Decreto; y (ii) el destino del Financiamiento es la construcción del Nuevo Puente, en términos del Título de Concesión 2016 y el Decreto o, en su caso, refinanciar un Financiamiento destinado a dichos efectos.
- (h) Certificación del Secretario de Finanzas del Estado por escrito, respecto a que existen recursos suficientes en la Cuenta de los Financiamientos Preferentes del Fideicomiso del Proyecto para cubrir los pagos del Financiamiento, y que las Participaciones Federales Asignadas al Financiamiento fueron notificadas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en una o varias Instrucciones Irrevocables.

En todos los casos, el Fiduciario solo podrá inscribir un Financiamiento cuando existan Participaciones Federales Afectas suficientes para asignar al Financiamiento respectivo y el mismo se haya contratado al amparo del Decreto.

A más tardar el segundo Día Hábil siguiente a la fecha en que estén cumplidos todos y cada uno de los requisitos establecidos en este numeral, el Fiduciario deberá entregar la Constancia de Inscripción al acreedor de cada Financiamiento con copia al Fideicomitente.

Cada Fideicomisario en Primer Lugar en cualquier momento podrá solicitar al Fiduciario que, bajo el mismo folio que ampara la Constancia de Inscripción original, le expida y entregue nuevos ejemplares de la Constancia de Inscripción correspondiente, sin necesidad de justificar su solicitud, misma que deberá ser atendida por el Fiduciario dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes.

En el caso de las cesiones, ventas o transmisiones de derechos a que se refiere la Cláusula Novena del presente Fideicomiso, los cesionarios podrán solicitar al Fiduciario la expedición de una Constancia de Inscripción a su nombre, por lo que se refiere a la parte o la totalidad del Financiamiento objeto de la cesión, venta o

transmisión de derechos. Para efectos de lo anterior, los cesionarios deberán entregar al Fiduciario: (i) original o copia certificada del documento donde conste la cesión, venta o transmisión de derechos de una parte o la totalidad del Financiamiento, debidamente suscrito por el cesionario y el Fideicomisario en Primer Lugar respectivo; y (ii) una certificación suscrita por el Fideicomisario en Primer Lugar respectivo en la que haga constar su conformidad con los términos y condiciones de la cesión, venta o transmisión de derechos de una parte o la totalidad del Financiamiento.

- 8.4 Rechazo de inscripciones en el Registro del Fideicomiso. El Fiduciario deberá abstenerse de inscribir un Financiamiento (o sus modificaciones) en el Registro del Fideicomiso, si falta o se dejará de cumplir, según corresponda, alguno de los requisitos establecidos en la Sección 8.3 anterior.

Si en relación con cada Financiamiento, el Fiduciario recibe la Solicitud de Inscripción y detecta cualquiera de los supuestos mencionados en el párrafo anterior, el propio Fiduciario deberá notificarlo por escrito al Fideicomitente y al acreedor del Financiamiento respectivo dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha en que haya recibido la Solicitud de Inscripción de que se trate, a fin de que, en caso de ser posible, se subsanen los requisitos faltantes.

- 8.5 Registro de modificaciones al Financiamiento. Salvo que se dé cualesquiera de los supuestos descritos en la Sección 8.4 anterior, el Fiduciario deberá inscribir en el Registro del Fideicomiso las modificaciones de cada Financiamiento, siempre y cuando: (i) en su caso (cuando se incremente el monto de Participaciones Federales Asignadas), el Estado entregue al Fiduciario una Instrucción Irrevocable aceptada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en la que conste dicha modificación, y/o cuente con una confirmación del Secretario de Finanzas del Estado respecto a que existen recursos suficientes derivados de los Derechos de Cobro de la Concesión 2005 o en la Cuenta de los Financiamientos Preferentes del Fideicomiso del Proyecto, según corresponda, para cubrir los pagos del Financiamiento respectivo, según sea el caso; y/o (ii) el Fiduciario reciba una nueva Solicitud de Inscripción, suscrita por el Estado y el Fideicomisario en Primer Lugar respectivo, anexando un Sumario con las nuevas condiciones de dicho Financiamiento de conformidad con el inciso (i) anterior. En todo caso, la modificación deberá cumplir con todos los requisitos y deberá estar acompañada de la documentación que se establece en la Sección 8.3 de esta Cláusula.

A más tardar el segundo Día Hábil siguiente a la fecha en que estén cumplidos todos los requisitos establecidos en esta Sección 8.5, el Fiduciario deberá entregar al Fideicomisario en Primer Lugar respectivo, sin costo alguno, una nueva Constancia de Inscripción, con el mismo folio de la original y adicionando una M, indicando los antecedentes y los nuevos datos del Financiamiento modificado e informará a la Agencia Calificadora la modificación inscrita, proporcionando copia de la documentación correspondiente.

Cada vez que el Fiduciario inscriba una modificación a un Financiamiento en el Registro del Fideicomiso, cuyo objeto sea modificar las Participaciones Federales Asignadas, junto con la emisión de la Constancia de Inscripción de la modificación, deberá actualizar la Constancia de Inscripción de los demás Financiamientos inscritos a fin de reflejar, en su caso, los cambios en las Participaciones Federales Afectadas, las Participaciones Federales Asignadas y el Porcentaje Asignado de Participaciones Federales derivado de la modificación a la inscripción del Financiamiento.

Si en relación con la modificación de un Financiamiento el Fiduciario recibe una Solicitud de Inscripción y detecta cualquiera de los supuestos mencionados en la Sección 8.4 de esta Cláusula, el propio Fiduciario deberá notificarlo por escrito al Fideicomitente y al Fideicomisario en Primer Lugar respectivo, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha en que haya recibido la Solicitud de Inscripción de que se trate, a fin de que subsanen los requisitos faltantes.

- 8.6 Cancelación de Inscripción en el Registro del Fideicomiso. El Fiduciario deberá cancelar en el Registro del Fideicomiso la inscripción de un Financiamiento una vez que éste haya sido totalmente liquidado (incluyendo capital, intereses, comisiones y demás accesorios y cantidades pagaderas bajo el Financiamiento de que se trate) siempre y cuando el Fideicomitente se lo solicite por escrito y demuestre constancia del consentimiento del Fideicomisario en Primer Lugar respectivo mediante una carta o constancia de no adeudo. Si la liquidación del Financiamiento respectivo se realiza a través del presente Fideicomiso en términos de la Cláusula Décima Segunda, la notificación del monto necesario para la liquidación de dicho Financiamiento realizada por el Fideicomisario en Primer Lugar respectivo asociada a la transferencia realizada por el Fiduciario hará las veces de la constancia de dicho Fideicomisario en Primer Lugar.

El mismo Día Hábil en que el Fiduciario reciba la notificación referida en el primer párrafo de esta Sección, o a más tardar el Día Hábil siguiente, el Fiduciario deberá dar de baja el Financiamiento respectivo en el Registro del Fideicomiso y notificar a la(s) Agencia(s) Calificadora(s).

NOVENA. CUENTAS DEL FIDEICOMISO, APLICACIÓN DE RECURSOS Y EVENTOS DE INCREMENTO DE RESERVAS.

- 9.1 Cuentas del Fideicomiso y Aplicación de Recursos. El Fiduciario deberá abrir, manejar y aplicar los recursos de las cuentas del Fideicomiso conforme a las siguientes Secciones.
- 9.2 Cuentas y Fondos del Fideicomiso. El Fiduciario deberá abrir y mantener a su nombre, como Fiduciario del presente Fideicomiso:
- 9.2.1 **Cuenta General:** Tan pronto como sea posible, pero a más tardar dentro de los 5 (cinco) días siguientes a la fecha de firma de este Contrato, el Fiduciario deberá abrir la Cuenta General, a través de la cual captará, la Aportación

Inicial, así como cualquier otra aportación adicional que, en su caso realice el Fideicomitente.

9.2.2 **Cuenta Receptora de los Derechos de Cobro de la Concesión 2005:** Tan pronto como sea posible, pero a más tardar dentro de los 5 (cinco) días siguientes a la fecha de firma de este Contrato, el Fiduciario deberá abrir la Cuenta Receptora de los Derechos de Cobro de la Concesión 2005, a través de la cual captará, de tiempo en tiempo, los ingresos y flujos derivados de los Derechos de Cobro de la Concesión 2005, los cuales destinará conforme a la Sección 9.3.2.

9.2.3 **Cuenta Receptora de los Ingresos de la Concesión 2016.** Tan pronto como sea posible, pero a más tardar 10 (diez) días antes de la fecha de inicio de operación del Nuevo Puente en términos del Título de Concesión 2016, el Fiduciario deberá abrir la Cuenta Receptora de los Ingresos de la Concesión 2016. Para efectos de lo anterior, el Fideicomitente se obliga a notificar al Fiduciario dicha fecha de inicio de operación del Nuevo Puente con al menos 15 (quince) días de anticipación.

Una vez iniciada la operación del Nuevo Puente, el Fiduciario a través de la Cuenta Receptora de los Ingresos de la Concesión 2016, recibirá del Fideicomiso del Proyecto, de tiempo en tiempo, los Ingresos de la Concesión 2016, los cuales destinará conforme a la Sección 9.3.3.

Para efectos de lo anterior, el Fiduciario en un plazo máximo de 2 (dos) días hábiles después de haber recibido todas las Notificaciones de Cantidades Requeridas de los Financiamientos y con base en la información de las Notificaciones de Cantidades Requeridas, deberá enviar al fiduciario del Fideicomiso del Proyecto una Solicitud de Transferencia de Recursos en la que incluirá: (i) la sumatoria de las Cantidades Requeridas de los Financiamientos; (ii) las cantidades necesarias para cubrir los Gastos de Mantenimiento del Fideicomiso; (iii) las cantidades necesarias para alcanzar el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva de los Financiamientos, en su caso; y (iv) en su caso, la sumatoria de las cantidades requeridas para cubrir los Gastos de Mantenimiento de los Financiamientos.

9.2.4 **Cuenta Receptora de Participaciones Federales.** Tan pronto como sea posible, pero a más tardar dentro de los 5 (cinco) días siguientes a la fecha de firma de este Contrato, el Fiduciario deberá abrir la Cuenta Receptora de Participaciones Federales, a través de la cual captará, de tiempo en tiempo, los flujos derivados de los recursos de las Participaciones Federales Afectadas.

En caso que en cualquier Fecha de Pago, los recursos en la Cuenta Receptora de los Derechos de Cobro de la Concesión 2005 o la Cuenta

Receptora de los Ingresos de la Concesión 2016, según corresponda, por cualquier causa no sean suficientes para cubrir los conceptos señalados en las Secciones 9.3.2 y 9.3.3 anteriores, el Fiduciario destinará los recursos en la Cuenta Receptora de Participaciones Federales como Fuente de Pago Subsidiaria.

9.2.5 **Cuentas de Pago de los Financiamientos.** El Fiduciario deberá abrir para cada Financiamiento, tan pronto como sea posible pero a más tardar dentro de los 5 (cinco) días siguientes a que quede inscrito cada uno de los Financiamientos en el Registro del Fideicomiso, la Cuenta de Pago del Financiamiento correspondiente a dicho Financiamiento, a la cual deberá abonar de forma irrevocable periódicamente el monto equivalente al: a) Porcentaje Asignado de los Derechos de Cobro de la Concesión 2005; b) el Porcentaje Asignado de los Ingresos de la Concesión 2016; y c) el Porcentaje Asignado de las Participaciones Federales, según corresponda conforme a lo siguiente:

- (i) Durante la construcción del Nuevo Puente y hasta en tanto el mismo no inicie operación, el Fiduciario transferirá de la Cuenta Receptora de los Derechos de Cobro de la Concesión 2005 a las Cuentas de Pago de los Financiamientos, los recursos derivados del Porcentaje Asignado de los Derechos de Cobro de la Concesión 2005.
- (ii) Una vez que el Nuevo Puente inicie operación, el Fiduciario transferirá de la Cuenta Receptora de los Ingresos de la Concesión 2016 a las Cuentas de Pago de los Financiamientos, los recursos derivados del Porcentaje Asignado de los Ingresos de la Concesión 2016 para cada Financiamiento, en el entendido que en caso que los recursos disponibles en la Cuenta Receptora de los Ingresos de la Concesión 2016 en un Periodo de Pago no fueran suficientes para cubrir las Cantidades Requeridas de todos los Financiamientos, el Fiduciario transferirá a las Cuentas de Pago de los Financiamientos los recursos en dicha cuenta a pro-rata con base en el saldo insoluto de cada Financiamiento.
- (iii) En caso que los recursos en la Cuenta Receptora de los Derechos de Cobro de la Concesión 2005 o en la Cuenta Receptora de los Ingresos de la Concesión 2016, según sea aplicable en términos de los incisos (i) y (ii) anteriores, no sea suficiente para pagar: a) las Cantidades Requeridas de los Financiamientos; b) las cantidades necesarias para alcanzar el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva de los Financiamientos; y c) en su caso, las cantidades requeridas para cubrir los Gastos de Mantenimiento de los Financiamientos, el Fiduciario transferirá de la Cuenta Receptora de las Participaciones Federales a

las Cuentas de Pago de los Financiamientos, la cantidad correspondiente al Porcentaje Asignado de Participaciones Federales para cada Financiamiento.

- 9.2.6 **Cuenta de Remanentes de las Concesiones.** Tan pronto como sea posible pero a más tardar dentro de los 5 (cinco) días siguientes a la fecha de firma de este Contrato, el Fiduciario deberá abrir la Cuenta de Remanentes de las Concesiones, a través de la cual recibirá los Remanentes de las Concesiones.
- 9.2.7 **Cuenta de Remanentes de Participaciones Federales.** Tan pronto como sea posible pero a más tardar dentro de los 5 (cinco) días siguientes a la fecha de firma de este Contrato, el Fiduciario deberá abrir la Cuenta de Remanentes de Participaciones Federales, a través de la cual recibirá los Remanentes de Participaciones Federales.
- 9.2.8 **Fondos de Reserva.** El Fiduciario deberá abrir dentro de cada Cuenta de Pago de los Financiamientos, un fondo de reserva para cada Financiamiento, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a que disponga del Financiamiento respectivo y con cargo al mismo (el "Fondo de Reserva"). El Fiduciario abonará las cantidades establecidas en los Documentos del Financiamiento a fin de mantener el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva.

El monto del Saldo Objetivo del Fondo de Reserva será calculado por el Fiduciario y será: (a) a partir de la primera Disposición y hasta la primera Fecha de Pago, la cantidad de \$12,000,000.00 (Doce millones de Pesos 00/100 M.N.); (b) a partir de la segunda Fecha de Pago, la cantidad equivalente a multiplicar por 2 (dos) la Cantidad Requerida del Financiamiento respectivo por concepto de principal e intereses; y (c) en caso de que se actualice un Evento de Incremento de Reservas de conformidad con los Documentos de los Financiamientos, deberá ser la cantidad equivalente a multiplicar por 3 (tres) o por 3.5 (tres punto cinco), según corresponda, de conformidad con la Sección 9.4 del presente Fideicomiso, la suma de las Cantidades Requeridas de los Financiamientos, respectivos.

El Fondo de Reserva se reconstituirá con los recursos provenientes de la Cuenta Receptora de los Derechos de Cobro de la Concesión 2005, la Cuenta Receptora de los Ingresos de la Concesión 2016 o la Cuenta Receptora de Participaciones Federales, según sea el caso, en los términos y con la prelación prevista en las Secciones 9.3.2, 9.3.3 y 9.3.4 del presente Fideicomiso.

9.3 Operación de las Cuentas y Fondos del Fideicomiso y Aplicación de Recursos.

- 9.3.1 **Cuenta General.** El Fiduciario aplicará los recursos en la Cuenta General conforme a las instrucciones que reciba del Fideicomitente.

9.3.2 **Cuenta Receptora de los Derechos de Cobro de la Concesión 2005.** El Fiduciario aplicará los recursos en la Cuenta Receptora de los Derechos de Cobro de la Concesión 2005 en los términos siguientes:

- (a) Gastos de la Concesión 2005. El Fiduciario aplicará los recursos: (i) al pago de la contraprestación a favor del Gobierno Federal en términos del Título de Concesión 2005; y (ii) al pago y provisiones de los Gastos de Mantenimiento y Operación de la Concesión 2005.

El Fiduciario deberá realizar las provisiones de los gastos y conceptos anteriores en una cuenta, subcuenta o fondo contable dentro de la Cuenta Receptora de los Derechos de Cobro de la Concesión 2005; en el entendido que dichas provisiones tendrán como principal finalidad cubrir los gastos y conceptos de operación, conservación y mantenimiento (incluyendo mantenimiento mayor y menor), que estén contemplados en los programas vinculados con la Concesión 2005, según dichos programas sean actualizados con base en lo establecido en el Título de Concesión 2005.

Lo anterior, conforme a la notificación que reciba el Fiduciario del Fideicomitente para tales efectos en términos del **Anexo 15**.

- (b) Gastos de Mantenimiento del Fideicomiso. El Fiduciario deberá cubrir, en cada Fecha de Pago, los Gastos de Mantenimiento del Fideicomiso, según estos sean incurridos y pagaderos, en el entendido que si alguno de dichos conceptos no son pagaderos a dicha fecha, pero sí dentro del mes calendario inmediato siguiente, entonces el Fiduciario deberá reservar y mantener en la Cuenta Receptora de los Derechos de Cobro de la Concesión 2005 los montos necesarios a efecto de realizar el pago correspondiente en la fecha aplicable.
- (c) Cuentas de Pago de los Financiamientos. El Fiduciario con cargo a los recursos en la Cuenta Receptora de los Derechos de Cobro de la Concesión 2005 aún disponibles, deberá transferir a las Cuentas de Pago de los Financiamientos, los recursos derivados del Porcentaje Asignado de los Derechos de Cobro de la Concesión 2005 que les correspondan.

Los recursos que en función de su Porcentaje Asignado de los Derechos de Cobro de la Concesión 2005 le serán transferidos a cada Cuenta de Pago del Financiamiento a prorrata y se calcularán de la siguiente manera:

$$C2005it = (RDt - CGF2005 - GFt - GMO) \times PADC$$

Donde:

C2005it, significa los recursos derivados de los Derechos de Cobro de la Concesión 2005 que le corresponden al Financiamiento i en la Fecha de Pago t , que serán transferidos a la Cuenta de Pago del Financiamiento respectiva

RDt, significa los recursos disponibles en la Cuenta Receptora de los Derechos de Cobro de la Concesión 2005 en el Periodo de Pago t .

CGF2005, significa la Contraprestación del Gobierno Federal por la Concesión 2005.

GFt, significa los Gastos de Mantenimiento del Fideicomiso en el Periodo de Pago t .

GMO, significa los Gastos de Mantenimiento y Operación de la Concesión 2005.

PADCit, significa el Porcentaje Asignado de los Derechos de Cobro de la Concesión 2005 que le fueron asignados al Financiamiento i en el Periodo de Pago t .

- (d) Rendimientos. Los rendimientos que se generen en la Cuenta Receptora de los Derechos de Cobro de la Concesión 2005, se mantendrán en la misma y se destinarán, en su caso, para cubrir los conceptos a que se refieren los numerales (a), (b) y (c) anteriores.

9.3.3 **Cuenta Receptora de los Ingresos de la Concesión 2016**. El Fiduciario aplicará los recursos en la Cuenta Receptora de los Ingresos de la Concesión 2016 en los términos siguientes:

- (a) Gastos de Mantenimiento del Fideicomiso. El Fiduciario deberá cubrir, en cada Fecha de Pago, los Gastos de Mantenimiento del Fideicomiso, según estos sean incurridos y pagaderos, en el entendido que si alguno de dichos conceptos no son pagaderos a dicha fecha, pero sí dentro del mes calendario inmediato siguiente, entonces el Fiduciario deberá reservar y mantener en la Cuenta Receptora de los Ingresos de la Concesión 2016 los montos necesarios a efecto de realizar el pago correspondiente en la fecha aplicable.
- (b) Cuentas de Pago de los Financiamientos. El Fiduciario con cargo a los recursos en la Cuenta Receptora de los Ingresos de la Concesión 2016 aún disponibles, deberá transferir a las Cuentas de Pago de los Financiamientos, los recursos derivados del Porcentaje Asignado de los Ingresos de la Concesión 2016 que les correspondan, en el entendido que en caso que los recursos disponibles en la Cuenta

Receptora de los Ingresos de la Concesión 2016 en un Periodo de Pago no fueran suficientes para cubrir las Cantidades Requeridas de todos los Financiamientos, el Fiduciario transferirá a las Cuentas de Pago de los Financiamientos los recursos en dicha cuenta a pro-rata con base en el saldo insoluto de cada Financiamiento.

Los recursos que en función de su Porcentaje Asignado de los Ingresos de la Concesión 2016 le serán transferidos a prorrata a cada Cuenta de Pago del Financiamiento y se calcularán de la siguiente manera:

$$C2016it = (RDt - GFt) \times PAICit$$

Donde:

$C2016it$, significa los recursos derivados de los Ingresos de la Concesión 2016 que le corresponden al Financiamiento i en la Fecha de Pago t , que serán transferidos a la Cuenta de Pago del Financiamiento respectiva.

RDt , significa los recursos disponibles para distribución en la Cuenta Receptora de los Ingresos de la Concesión 2016 en el Periodo de Pago t .

GFt , significa los Gastos del Fideicomiso en el Periodo de Pago t .

$PAICit$, significa el Porcentaje Asignado de los Ingresos de la Concesión 2016 que le corresponden al Financiamiento i en el Periodo de Pago t .

- (c) Rendimientos. Los rendimientos que se generen en la Cuenta Receptora de los Ingresos de la Concesión 2016, se mantendrán en la misma y se destinarán, en su caso, para cubrir los conceptos a que se refieren los numerales (a) y (b) anteriores.

9.3.4 **Cuenta Receptora de Participaciones Federales.** El Fiduciario aplicará los recursos en la Cuenta Receptora de Participaciones Federales en los términos siguientes:

- (a) Gastos de Mantenimiento del Fideicomiso. En caso que no hayan sido cubiertos con recursos de la Cuenta Receptora de los Derechos de Cobro de la Concesión 2005 o la Cuenta Receptora de los Ingresos de la Concesión 2016, según corresponda, el Fiduciario deberá cubrir, en cada Fecha de Pago, los Gastos de Mantenimiento del Fideicomiso, según estos sean incurridos y pagaderos, en el entendido que si alguno de dichos conceptos no son pagaderos a dicha fecha, pero sí dentro del

mes calendario inmediato siguiente, entonces el Fiduciario deberá reservar y mantener en la Cuenta Receptora de Participaciones Federales los montos necesarios a efecto de realizar el pago correspondiente en la fecha aplicable, previa notificación al fideicomitente para que este determine lo conducente.

- (b) Cuentas de Pago de los Financiamientos. En caso que los recursos en Cuenta Receptora de los Derechos de Cobro de la Concesión 2005 o la Cuenta Receptora de los Ingresos de la Concesión 2016, según corresponda no hayan sido suficientes para cubrir los conceptos señalados en las Secciones 9.3.2 y 9.3.3, el Fiduciario con cargo a los recursos en la Cuenta Receptora de Participaciones Federales disponibles, deberá transferir a las Cuentas de Pago de los Financiamientos, los recursos derivados del Porcentaje Asignado de las Participaciones Federales que les correspondan.

Los recursos que en función de su Porcentaje Asignado de las Participaciones Federales le serán transferidos a cada Cuenta de Pago del Financiamiento, se calcularán de la siguiente manera:

$$PFAit = (RDt - GFt) \times PAFit$$

Donde:

PFAit, significa los recursos derivados de las Participaciones Federales Asignadas que le corresponden al Financiamiento *i* en la Fecha de Pago *t*, que serán transferidos a la Cuenta de Pago del Financiamiento respectiva

RDt, significa los recursos disponibles para distribución en la Cuenta Receptora de Participaciones Federales en el Periodo de Pago *t*.

GFt, significa los Gastos del Fideicomiso que no hayan sido cubiertos con otro recurso en el Periodo de Pago *t*.

PAPFit, significa el Porcentaje Asignado de Participaciones Federales que le corresponden al Financiamiento *i* en el Periodo de Pago *t*.

- (c) Remanentes. Una vez que se hayan realizado los pagos y/o transferencias contemplados en los incisos anteriores, el Fiduciario deberá transferir, a más tardar el Día Hábil siguiente a cada Fecha de Pago, los Remanentes de Participaciones Federales que se encuentren en la Cuenta Receptora de Participaciones Federales a la Cuenta de Remanentes de Participaciones Federales.

- (d) Rendimientos. Los rendimientos que se generen en la Cuenta Receptora de Participaciones Federales, se transferirán en cada Fecha de Pago a la Cuenta de Remanentes de Participaciones Federales.

9.3.5 **Cuentas de Pago de los Financiamientos.** El Fiduciario aplicará los recursos en las Cuentas de Pago de los Financiamientos en los términos siguientes:

- (a) Gastos de Mantenimiento del Financiamiento. El Fiduciario deberá cubrir, en cada Fecha de Pago, los Gastos de Mantenimiento del Financiamiento (incluyendo sin limitar los pagos al amparo del Contrato de Cobertura), según estos sean incurridos y pagaderos, en el entendido que si alguno de dichos conceptos no son pagaderos a dicha fecha, pero sí dentro del mes calendario inmediato siguiente, entonces el Fiduciario deberá reservar y mantener en la Cuenta de Pago del Financiamiento respectiva, los montos necesarios a efecto de realizar el pago correspondiente en la fecha aplicable.
- (b) Fondo de Reserva. El Fiduciario deberá verificar que el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva de cada Financiamiento se encuentre debidamente constituido, de lo contrario el Fiduciario deberá abonar al Fondo de Reserva de cada Financiamiento los recursos suficientes para alcanzar el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva respectivo.
- (c) Pago de los Financiamientos. El Fiduciario deberá pagar cada Financiamiento según corresponda, con los recursos disponibles en la Cuenta de Pago del Financiamiento respectivo. Lo anterior, conforme a las Notificaciones de Cantidades Requeridas que los Fideicomisarios en Primer Lugar presenten.
- (d) Remanentes. Una vez que se hayan realizado los pagos y/o transferencias contemplados en los incisos anteriores, el Fiduciario deberá transferir, a más tardar al Día Hábil siguiente a cada Fecha de Pago, las cantidades remanentes que se encuentren en las Cuentas de Pago de los Financiamientos, en el entendido que los Remanentes de las Concesiones los transferirá a la Cuenta de Remanentes de las Concesiones y los Remanentes de Participaciones Federales los transferirá a la Cuenta de Remanentes de Participaciones Federales.
- (e) Rendimientos. Los rendimientos que se generen en las Cuentas de Pago de los Financiamientos, se transferirán en cada Fecha de Pago a la Cuenta de Remanentes de las Concesiones o a la Cuenta de Remanentes de Participaciones Federales, según corresponda.

9.3.6 **Cuenta de Remanentes de las Concesiones.** El Fiduciario deberá transferir al Estado a la cuenta que éste le indique por escrito, la totalidad de los recursos depositados en la Cuenta de Remanentes de las Concesiones a más

tardar el Día Hábil siguiente a cada Fecha de Pago, o en cualquier fecha en la que el Estado lo solicite por escrito con 2 (dos) Días Hábiles de anticipación.

9.3.7 **Cuenta de Remanentes de Participaciones Federales.** El Fiduciario deberá transferir al Estado a la cuenta que éste le indique por escrito, la totalidad de los recursos depositados en la Cuenta de Remanentes de Participaciones Federales a más tardar el Día Hábil siguiente a cada Fecha de Pago, o en cualquier fecha en la que el Estado lo solicite por escrito con 2 (dos) Días Hábiles de anticipación.

9.3.8 **Fondo(s) de Reserva.** El Fiduciario aplicará los recursos en los Fondos de Reserva en los términos siguientes:

- (a) En caso que los pagos referidos en la Sección 9.3.5, no hayan sido cubiertos con recursos de la Cuenta Receptora de los Derechos de Cobro de la Concesión 2005, la Cuenta Receptora de los Ingresos de la Concesión 2016 o la Cuenta Receptora de Participaciones Federales, según corresponda, el Fiduciario con cargo a los recursos en el Fondo de Reserva respectivo, deberá pagar la parte pendiente de cubrir de cada Financiamiento según corresponda.

9.4 Evento de Incremento de Reservas. En caso que en cualquier momento el Fiduciario reciba una Notificación de Evento de Incremento de Reservas respecto a un Financiamiento por parte del Fideicomisario en Primer Lugar correspondiente, deberá aumentar el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva de dicho Financiamiento, sujeto a las prelación establecidas en el presente Contrato y a partir de la fecha de recepción de dicha notificación, de conformidad con lo siguiente:

- (a) Por una cantidad equivalente a 3 (tres) veces la Cantidad Requerida del Financiamiento para el Periodo de Pago inmediato siguiente, cuando se actualice el Evento de Incremento de Reservas en cualquiera de los Financiamientos;
- (b) Por una cantidad equivalente a 3.5 (tres punto cinco) veces la Cantidad Requerida del Financiamiento para el Periodo de Pago inmediato siguiente, en caso que el Evento de Incremento de Reservas subsista durante un periodo de 60 (sesenta) días naturales, debiendo permanecer el mismo en dichos niveles hasta que las causas que hayan motivado el o los Eventos de Incremento de Reserva hayan sido subsanadas.

En caso que el Fideicomisario en Primer Lugar correspondiente, comunique a través de una Notificación de Desactivación de Incremento de Reservas que las causas que motivaron un Evento de Incremento de Reservas en el Financiamiento respectivo, han sido subsanadas, el Fiduciario, a más tardar dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a dicha notificación, liberará del Fondo de Reserva las cantidades necesarias para que el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva se mantenga en un límite

de 2 (dos) veces la suma de las Cantidades Requeridas de los Financiamientos por concepto de principal e intereses, transfiriendo dichas cantidades a la Cuenta de Remanentes de las Concesiones o la Cuenta de Remanentes de Participaciones Federales, según corresponda.

- 9.5 Vencimiento Anticipado. En caso de que se actualice y mantenga una Causa de Vencimiento Anticipado y hubiere transcurrido el plazo para que el Fideicomitente subsane dicha circunstancia sin que la misma se hubiere subsanado en términos de dicho Financiamiento, el o los Fideicomisarios en Primer Lugar que correspondan podrán entregar al Fiduciario una Notificación de Vencimiento Anticipado, con copia al Fideicomitente. La recepción de una Notificación de Vencimiento Anticipado de un Fideicomisario en Primer Lugar, implicará un vencimiento anticipado solo para el Financiamiento respectivo.

A más tardar el Día Hábil siguiente a la notificación del Fideicomisario en Primer Lugar respectivo, el Fiduciario deberá informar al Fideicomitente la existencia de una Notificación de Vencimiento Anticipado. En la misma fecha el Fiduciario deberá informar al Fideicomitente y al Fideicomisario en Primer Lugar respectivo, el saldo de la Cuenta de Pago del Financiamiento y del Fondo de Reserva correspondiente. Una vez recibida la notificación del Fiduciario, el Fideicomisario en Primer Lugar deberá enviar al Fiduciario, una instrucción en la cual deberá indicar el monto total a cargo del Fideicomitente y la fecha de pago por el vencimiento anticipado de acuerdo a su Financiamiento (la “Instrucción de Pago”).

En la fecha de pago señalada en la Instrucción de Pago el Fiduciario deberá aplicar al pago de los Financiamientos, en proporción a los Porcentajes Asignados a cada Financiamiento, las cantidades que se encuentren en la Cuenta de Pago de los Financiamientos y en el Fondo de Reserva que corresponda.

Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, en tanto no se liquiden los Financiamientos, el Fiduciario deberá abonar a la Cuenta de Pago de los Financiamientos la totalidad de las cantidades que deriven de los Derechos de Cobro de la Concesión 2005, los Ingresos de la Concesión 2016 y las Participaciones Federales Afectadas, según corresponda, para cubrir hasta donde alcance la cantidad necesaria para pagar el saldo insoluto de los Financiamientos.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO.

- 10.1 Obligaciones del Fiduciario. El Fiduciario deberá informar mensualmente, dentro de los primeros 10 (diez) Días Hábiles de cada mes, por escrito, al Fideicomitente, a los Fideicomisarios en Primer Lugar y a las Agencias Calificadoras, según corresponda, sobre el estado que guarde el Patrimonio del Fideicomiso. Por lo anterior, el Fiduciario se obliga a lo siguiente:

- (a) Entregar, al Fideicomitente, a los Fideicomisarios en Primer Lugar y a las Agencias Calificadoras que califiquen el o los Financiamientos, un informe mensual, con la información y en términos sustancialmente iguales al formato

que se adjunta como **Anexo 17** de este Contrato, así como los estados financieros y demás información contable, programática y presupuestaria, establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la normatividad establecida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- (b) Proporcionar acceso a la información del Fideicomiso a quien el Fideicomitente determine, por conducto de la Secretaría, de acuerdo a las instrucciones que este último le gire por escrito. El Fiduciario se obliga a proporcionar el acceso a la información antes referida dentro de un plazo que no podrá exceder de 10 (diez) Días Hábiles, contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud por escrito antes señalada, y dentro del término que se hubiere otorgado para la entrega de tal información por la autoridad competente cuando dicho término sea igual o mayor a los 10 (diez) Días Hábiles.

El Fideicomitente libera al Fiduciario de cualquier responsabilidad derivada de la revelación de la información en términos del presente numeral.

- (c) Proporcionar a los Fideicomisarios en Primer Lugar, tan pronto como sea posible, pero a más tardar dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a que formulen solicitud por escrito, cualquier información relacionada con el Fideicomiso y/o con el Financiamiento correspondiente y, en general, cualquier información que se genere con motivo del presente Contrato.
- (d) Informar al Fideicomitente y a los Fideicomisarios en Primer Lugar y, en su caso, a las Agencias Calificadoras que califiquen el o los Financiamientos, de inmediato o a más tardar dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a que tenga conocimiento de cualquier retraso que se genere en el pago de cada Financiamiento por insuficiencia de fondos en el Patrimonio del Fideicomiso.
- (e) Informar a los Fideicomisarios en Primer Lugar, al Fideicomitente y a las Agencias Calificadoras que califiquen el o los Financiamientos, a más tardar dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes, a que tenga conocimiento de cualquier circunstancia que afecte o pueda afectar en el futuro el ejercicio de derechos de los Fideicomisarios en Primer Lugar, el Fideicomitente o el Fiduciario en relación con el Fideicomiso y/o su patrimonio.
- (f) En caso de que las Cantidades Requeridas de los Financiamientos sea mayor a los recursos disponibles de la Cuentas y Fondos del Fideicomiso y los recursos del Fondo de Reserva fueran insuficientes para alcanzar las Cantidades Requeridas de los Financiamientos, notificar al Fideicomitente y al Fideicomisario en Primer Lugar que corresponda, a efecto de que el Fideicomitente realice las aportaciones adicionales correspondientes, con el objeto de que se cuente con tales recursos para completar dichos pagos, en la forma previa a la Fecha de Pago de los Financiamientos.

Asimismo, el Fiduciario mensualmente elaborará y le remitirá al Fideicomitente y a los Fideicomisarios en Primer Lugar, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes al cierre del mes, al domicilio señalado en este contrato, los estados de cuenta que reflejen el valor registrado del Patrimonio del Fideicomiso y los movimientos realizados en este Fideicomiso durante el periodo correspondiente en cada una de las cuentas en que se divide el Patrimonio del Fideicomiso.

Todo estado de cuenta que le sea presentado a los Fideicomisarios en Primer Lugar y al Fideicomisario en Segundo Lugar por el Fiduciario será elaborado de conformidad con los formatos que institucionalmente hayan sido establecidos y contendrá la información que el Fiduciario determine de conformidad con las políticas institucionales.

- (g) Una vez que inicie la operación del Nuevo Puente, y de conformidad con las Notificaciones de Cantidades Requeridas que reciba de los Fideicomisarios en Primer Lugar o las instrucciones del Fideicomitente en términos de la Sección 9.2.3, presente al Fideicomiso del Proyecto una Solicitud de Transferencia de Recursos para que el fiduciario del Fideicomiso del Proyecto transfiera las Cantidades Requeridas de los Financiamientos a la Cuenta Receptora de los Ingresos de la Concesión 2016.
- (h) Notificar a los acreedores de los Financiamientos respecto de la actualización de un Evento de Incremento de Reservas y/o de una Causa de Vencimiento Anticipado en términos de los Documentos de los Financiamientos.

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DEL FIDEICOMITENTE.

11.1 Obligaciones del Fideicomitente. Además de las otras obligaciones del Fideicomitente previstas en este Contrato, el Fideicomitente tendrá las siguientes obligaciones:

- (a) Realizar todos los actos necesarios para que las declaraciones del Fideicomitente en este Contrato sean, en todo momento, verdaderas y completas y no omitan ninguna información relevante.
- (b) No realizar actos encaminados, tendientes o que tengan por efecto instruir a la Tesorería de la Federación el abono de recursos de las Participaciones Federales Afectadas en cuentas distintas o ajenas a la Cuenta Receptora de Participaciones Federales, en tanto se encuentren inscritos los Financiamientos en el Registro del Fideicomiso.
- (c) No impedir u obstaculizar los actos o acciones de los Fideicomisarios en Primer Lugar que realicen en ejercicio de los derechos a su favor que se deriven de este Contrato o de los Financiamientos, según sea el caso.

- (d) Coadyuvar con el Fiduciario para que éste pueda administrar completa, eficaz y oportunamente el patrimonio del Fideicomiso y cumplir sus fines.
- (e) Notificar al Fiduciario, con la debida diligencia y oportunidad, de cualquier circunstancia que pudiera afectar el ejercicio de los derechos del Fiduciario o de los Fideicomisarios en Primer Lugar.
- (f) Abstenerse de realizar actividades o actos que sean incongruentes o contrarios a lo estipulado en este Contrato.
- (g) Notificar al Fiduciario, a más tardar 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la constitución del Fideicomiso, la cuenta en la que el Fiduciario deberá entregar los recursos de la Cuenta de Remanentes de las Concesiones y de la Cuenta de Remanentes de Participaciones Federales.
- (h) Notificar al Fiduciario, a más tardar 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la constitución del Fideicomiso la o las Agencias Calificadoras a las que deberá proporcionar la información a que se refiere este Contrato. Asimismo, deberá notificar al Fiduciario el cambio de las Agencias Calificadoras en caso de darse de tiempo en tiempo.
- (i) Notificar al Fiduciario, tan pronto como sea posible, pero a más tardar dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a que se presente dicho evento, cualquier acción de modificación de calificación al alza o a la baja, o en su caso suspensión o retiro de las mismas, que se emita por las Agencias Calificadoras.
- (j) Entregar a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes toda la documentación que ésta le solicite con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Estado en el Título de Concesión 2005.
- (k) En general, cumplir con las obligaciones a su cargo de acuerdo al presente Contrato y abstenerse de cualquier acto u omisión que pueda causar daños, perjuicios o menoscabos patrimoniales, relacionados con las obligaciones a su cargo derivadas del Fideicomiso.

DÉCIMA SEGUNDA. AMORTIZACIÓN ANTICIPADA VOLUNTARIA.

12.1 Amortización Anticipada Voluntaria. El Fideicomitente podrá realizar la amortización anticipada voluntaria de uno o todos los Financiamientos a través del Fideicomiso, siempre y cuando: (i) directa o indirectamente transfiera los recursos suficientes para llevar a cabo dicha amortización; y (ii) tenga ese derecho en términos de los Documentos del Financiamiento respectivo. Lo anterior a través del siguiente procedimiento:

- (a) El Fideicomitente deberá solicitar al Fideicomisario en Primer Lugar respectivo presentar al Fiduciario, en términos sustancialmente iguales al formato que se adjunta como **Anexo 18**, una notificación de amortización anticipada

voluntaria, incluyendo la cantidad total a pagar, la fecha de pago y la cuenta a la que deberán abonarse los recursos necesarios a efecto de llevar a cabo dicha amortización.

- (b) En la medida en que el monto aportado por el Fideicomitente, coincida con la notificación del Fideicomisario en Primer Lugar respectivo y el pago sea realizado en la fecha notificada, la confirmación de la transferencia será suficiente para que el Fiduciario tenga por pagado dicho Financiamiento y proceda a la cancelación de la inscripción en términos de la Sección 8.6 de la Cláusula Octava.
- (c) El Fiduciario no será responsable de realizar el pago correspondiente si el Fideicomitente no aporta los recursos o éstos fueran insuficientes, debiendo únicamente notificar al Fideicomisario en Primer Lugar respectivo esta circunstancia.

12.2 Amortización por Saldo Insoluto de los Financiamientos. En caso que en cualquier momento el saldo existente en la Cuenta de Pago del Financiamiento respectiva sea suficiente para amortizar anticipadamente el saldo insoluto de los Financiamientos, el Fiduciario, previa instrucción del Fideicomitente, podrá realizar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, la amortización anticipada voluntaria de los Financiamientos en la siguiente Fecha de Pago.

En cuanto se hayan satisfecho todas las obligaciones incurridas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario procederá a la entrega del Patrimonio del Fideicomiso al Fideicomitente, de acuerdo con las instrucciones por escrito que éste le entregue.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES Y RENUNCIAS.

13.1 Modificaciones. Este Contrato no podrá modificarse sin la previa autorización por escrito de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y únicamente podrá ser modificado por acuerdo escrito celebrado entre el Fideicomitente, el Fiduciario y, en caso que existan Financiamientos vigentes en el Registro del Fideicomiso, de los Fideicomisarios en Primer Lugar, mediante la suscripción de un convenio modificatorio.

13.2 Renuncia. La renuncia a cualquier derecho derivado de este Contrato no será válida a menos que sea otorgada por escrito firmado por la parte que esté renunciando al derecho de que se trate, a través de un representante debidamente facultado.

DÉCIMA CUARTA. OBLIGACIONES FISCALES.

14.1 Obligaciones Fiscales. Todos los impuestos, derechos y contribuciones que se causen con motivo de la celebración, vigencia y/o el cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso, serán de la estricta responsabilidad del Fideicomitente.

Los fines de este Fideicomiso no incluyen la realización de actividades empresariales, por lo que el presente Fideicomiso no se ubica en el supuesto del artículo 16 y demás aplicables del Código Fiscal de la Federación y por tanto el pago de los impuestos que se generen serán de la estricta responsabilidad del Fideicomitente, liberando expresamente al Fiduciario de cualquier responsabilidad en la que pudiera incurrir.

Las partes acuerdan que todos los impuestos, derechos y contribuciones que se causen con motivo de las actividades y operaciones efectuadas en cumplimiento de los fines establecidos en el presente Fideicomiso, serán cubiertos por el Fideicomitente y/o los Fideicomisarios en Primer Lugar según corresponda, por lo que en caso de ser necesario se obligan a sacar en paz y a salvo al Fiduciario de cualquier obligación o reclamación de carácter fiscal en su contra. Asimismo, manifiestan expresamente que en caso de existir un crédito fiscal a cargo del Fiduciario por las actividades realizadas a través del Fideicomiso, el Fideicomitente y los Fideicomisarios en Primer Lugar según corresponda deberán responder liberando e indemnizando al Fiduciario de cualquier responsabilidad al respecto a su entera satisfacción.

En caso de que Evercore Casa de Bolsa S.A. de C.V., División Fiduciaria, en su calidad de Fiduciario sufriera daño pecuniario alguno por el cobro de impuestos, derechos y contribuciones por parte de las autoridades fiscales derivados de la operación del presente Fideicomiso, el Fideicomitente y los Fideicomisarios en Primer Lugar según corresponda, se obligan a sacarlo en paz y a salvo, indemnizarlo, así como a resarcir los daños y perjuicios que le hayan sido ocasionados por el incumplimiento del pago.

El Fideicomitente y/o los Fideicomisarios en Primer Lugar según corresponda, se obligan a indemnizar y sacar en paz y a salvo al Fiduciario en los términos establecidos en el presente contrato, aún en forma posterior a la extinción del mismo, respecto de requerimientos las autoridades hacendarías y tributarias en relación al cumplimiento de las obligaciones fiscales derivadas del cumplimiento de fines que pactan en el presente instrumento.

DÉCIMA QUINTA. RESPONSABILIDAD E INDEMNIZACIÓN DEL FIDUCIARIO.

- 15.1 Responsabilidad e Indemnización del Fiduciario. El Fiduciario tendrá la obligación de cumplir con los fines establecidos en el presente Contrato siendo responsable de las pérdidas o menoscabos que el patrimonio del Fideicomiso sufra por su culpa, negligencia, impericia, dolo o mala fe, así determinado por sentencia firme de autoridad judicial competente. Asimismo, el Fiduciario responderá civilmente por los daños y perjuicios que se causen por la falta de cumplimiento en las condiciones o términos señalados en este Fideicomiso y/o en la ley, sin perjuicio de las responsabilidades penales en que llegaren a incurrir.

De lo establecido en el presente Contrato, el Fiduciario no será responsable de:

- (a) Cualquier retraso, derivado de causas no imputables a él, que se genere en el pago a los Fideicomisarios en Primer Lugar por insuficiencia de fondos en el patrimonio del Fideicomiso.
- (b) La aplicación de los intereses moratorios que se llegaren a devengar por insuficiencia de fondos en el patrimonio del Fideicomiso, siempre que la misma no sea imputable a él.
- (c) Los pagos que efectúe, siempre que los mismos se hayan realizado conforme a las Notificaciones de Cantidades Requeridas, las notificaciones de aportaciones adicionales por parte del Fideicomitente, los gastos autorizados por el Fideicomitente o en términos del **Anexo 8** y/o con base en instrucciones expresas de la parte facultada para ello, según corresponda, en términos del presente Contrato.
- (d) Que, por cualquier motivo no imputable a él, las transferencias por concepto de Derechos de Cobro de la Concesión 2005 no le sean entregadas por el Estado en los términos de este Contrato.
- (e) Que, por cualquier motivo no imputable a él, las transferencias por concepto de Ingresos de la Concesión 2016 no le sean entregadas por el fiduciario del Fideicomiso del Proyecto en los términos de este Contrato.
- (f) Que, por cualquier motivo no imputable a él, las transferencias por concepto de las Participaciones Federales Afectadas no le sean entregadas por la Tesorería de la Federación en los términos de este Contrato.
- (g) El Fiduciario no tendrá ninguna responsabilidad implícita u obligación conforme al presente Contrato respecto de hechos o actos que no se encuentren expresamente incluidos en este Contrato o de aquéllas de las que el Fiduciario no hubiere recibido noticia.
- (h) Sin limitar lo anterior y no obstante lo previsto en contrario en otro documento, el Fiduciario y sus funcionarios, Delegados Fiduciarios, empleados y agentes:
 - (i) No tendrán otra responsabilidad u obligación que aquellas expresamente establecidas en este Contrato, y no habrá ninguna responsabilidad u obligación implícita en este Contrato contra el Fiduciario.
 - (ii) Podrán en cualquier momento en el que el Fiduciario determine que carece o es incierta su facultad para realizar o abstenerse de realizar determinada acción, o con respecto a los requisitos de este Contrato bajo cualquier circunstancia, posponer o abstenerse de realizar cualquier acción salvo que, y hasta que haya recibido instrucciones por escrito del Fideicomitente o de los Fideicomisarios en Primer Lugar, según corresponda.

- (iii) No se considerará que el Fiduciario tiene conocimiento de algún hecho o asunto, a menos que haya recibido un aviso por escrito en el domicilio designado para ello y a la persona designada para tales efectos, o que posteriormente se designe de acuerdo a este Contrato, salvo aquéllas que se encuentren expresamente previstas en el presente Fideicomiso o en otro documento del Fideicomiso como obligaciones del Fiduciario.

- (i) El Fideicomitente defenderá y sacará en paz y a salvo al Fiduciario, así como a sus delegados fiduciarios, funcionarios, empleados y apoderados de toda y cualquier responsabilidad, daño, obligación, demanda, sentencia, transacción, requerimiento, gastos y/o costas de cualquier naturaleza, incluyendo los honorarios de abogados, que directa o indirectamente se hagan valer como resultado de, impuesta sobre, incurrida por, con motivo o como consecuencia de actos realizados por el Fiduciario en cumplimiento de los fines consignados en este contrato y la defensa del patrimonio del Fideicomiso, salvo que cualquiera de los anteriores sea consecuencia del dolo, negligencia o mala fe del Fiduciario así determinado en sentencia firme de autoridad judicial competente, o cuando el Fiduciario lleve a cabo cualquier acto no autorizado por este Contrato, o por cualesquiera reclamaciones, multas, penas y cualquier otro adeudo de cualquier naturaleza en relación con el patrimonio del Fideicomiso o con este Contrato, ya sea ante autoridades administrativas, judiciales, tribunales arbitrales o cualquier otra autoridad, ya sea de carácter local o federal, de la República Mexicana.

En el caso que se genere cualquier situación de hecho o acto de autoridad, o consecuencia de índole legal, que produzca responsabilidades pecuniarias o sobre el Fideicomiso y/o el patrimonio del Fiduciario que hubieren sido generados por actos u omisiones de las partes de este Fideicomiso, por el Fiduciario en cumplimiento de los fines del Fideicomiso o por terceros, incluyendo erogaciones relacionadas con los actos y conceptos que se mencionan en el párrafo anterior (excepto en los casos en que hubiere mediado dolo, negligencia o mala fe del Fiduciario o que el Fiduciario realizare algún acto que no le esté autorizado por el presente Fideicomiso), el pago derivado de dichas responsabilidades pecuniarias correrá a cargo de las Partes.

- (j) El Fiduciario no podrá ser obligado a realizar gasto alguno con cargo a su propio patrimonio, o incurrir en responsabilidades financieras distintas de las que asume en su carácter de Fiduciario, en el cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. DEFENSA DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.

- 16.1 Defensa del Patrimonio del Fideicomiso. El Fiduciario no será responsable de hechos, actos u omisiones de autoridades, del Fideicomitente, de los Fideicomisarios en Primer Lugar o de terceros que impidan o dificulten el cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso.

El Fideicomitente y los Fideicomisarios en Primer Lugar tendrán la obligación de avisar por escrito al Fiduciario, a más tardar el Día Hábil siguiente a que tengan conocimiento, de cualquier situación que pudiera afectar al Patrimonio del Fideicomiso.

En el caso de que se haga necesaria la defensa del patrimonio del Fideicomiso o cuando el Fiduciario reciba alguna notificación judicial, administrativa o de cualquier orden, respecto del presente Fideicomiso, la obligación y responsabilidad del Fiduciario se limitará a notificarlo al Fideicomitente y a los Fideicomisarios en Primer Lugar, por escrito, a más tardar el Día Hábil siguiente a que tenga conocimiento el Fiduciario de los actos o hechos que ameriten la defensa del patrimonio del Fideicomiso, así como a otorgar un poder especial sujeto a los términos del presente Fideicomiso, sin su responsabilidad, a la persona o personas que sean designadas por escrito por los Fideicomisarios en Primer Lugar y/o el Fideicomitente, para hacerse cargo de ejercer las acciones u oponer las excepciones que procedan.

Si los Fideicomisarios en Primer Lugar no designan representante dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a que haya recibido la notificación por parte del Fiduciario, el Fideicomitente tendrá derecho a designar a las personas a quienes el Fiduciario deberá otorgar los poderes correspondientes para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso.

El Fiduciario no se hará responsable de la actuación de los apoderados, ni estará obligado a cubrir sus honorarios profesionales o cualquier otro gasto que se genere para acreditar su actuación, en cuyo caso, el Fideicomitente liquidará directamente las erogaciones que sea necesario realizar.

El Fiduciario estará obligado a entregar al apoderado designado los documentos e información que obren en su poder y que, en su caso, se requieran para la defensa. Lo anterior, sin perjuicio de que el Fiduciario continúe entregando al Fideicomitente y al Fideicomisarios en Primer Lugar, los documentos e información que obren en su poder y que se requieran para la defensa.

En caso de urgencia, el Fiduciario deberá llevar a cabo los actos indispensables para conservar el patrimonio del Fideicomiso y los derechos derivados de éste, sin perjuicio de la facultad de los Fideicomisarios en Primer Lugar o del Fideicomitente, según corresponda, de instruir al Fiduciario para que, en su oportunidad, otorgue los poderes suficientes.

El Fideicomitente, se obliga a reembolsarle al Fiduciario cualquier cantidad, en que haya incurrido el Fiduciario, por los actos llevados a cabo en atención a lo que se señala en este párrafo, así como a sacarlo en paz y a salvo por cualquier reclamación, daño, pérdida o responsabilidad en relación con el manejo de este Fideicomiso, excepto cuando dicha reclamación, pérdida, responsabilidad o gasto sea como consecuencia de negligencia, impericia, dolo o mala fe del Fiduciario, así determinada por autoridad judicial competente, en sentencia firme.

El Fiduciario responderá civilmente por los daños y perjuicios que se causen al Fideicomitente y/o a los Fideicomisarios en Primer Lugar como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones a su cargo establecidas en el presente Fideicomiso o en la Ley, sin perjuicio de las responsabilidades penales en que llegaren a incurrir.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. SUSTITUCIÓN FIDUCIARIA.

- 17.1 Sustitución Fiduciaria. Si el Fiduciario incumple una o más de sus obligaciones y no subsana el incumplimiento de que se trate dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que el Fideicomitente o cualquiera de las partes se lo solicite por escrito, el Fideicomitente y los Fideicomisarios en Primer Lugar, por mutuo acuerdo, podrán sustituir al Fiduciario mediante aviso escrito dado a este último con, cuando menos, 30 (treinta) días naturales de anticipación.

En ese caso, el Fideicomitente y los Fideicomisarios en Primer Lugar deberán suscribir, con anterioridad a que surta efectos la remoción del Fiduciario, el convenio de sustitución respectivo con el fiduciario sustituto, que necesariamente será una institución de crédito mexicana. El fiduciario sustituto tendrá todos los derechos y obligaciones del fiduciario sustituido, bajo los términos y condiciones de este contrato, y cualquier referencia hecha al Fiduciario en el presente contrato y sus anexos se entenderá hecha al fiduciario sustituto a partir de que surta efectos el convenio de sustitución.

El fiduciario sustituido tendrá obligación de entregar de inmediato al fiduciario sustituto toda la información y documentación relacionada con este Fideicomiso y los actos que se realizan en cumplimiento de sus fines. Asimismo, el fiduciario sustituido tendrá obligación de realizar todos los actos y actividades necesarias o convenientes para transferir al fiduciario sustituto todos los bienes, derechos y obligaciones que conformen el Patrimonio del Fideicomiso.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. RENUNCIA DEL FIDUCIARIO.

- 18.1 Renuncia del Fiduciario. El Fiduciario podrá unilateralmente renunciar a su cargo única y exclusivamente en los casos a que se refiere el artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y en la inteligencia de que no podrá abandonar su cargo en tanto no entre en funciones el fiduciario sustituto, previo cumplimiento de los requisitos mencionados en la Cláusula Décima Séptima anterior, en lo que resulte aplicable.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. NOTIFICACIONES E INSTRUCCIÓN IRREVOCABLE A LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

- 19.1 Instrucción Irrevocable. El Estado se obliga, a través de la Secretaría, a remitir un oficio en términos sustancialmente iguales al formato que se adjunta como **Anexo 21**, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de sus dependencias debidamente facultadas, o aquellas dependencias que las sustituyan y/o complementen, a más tardar dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la fecha

de firma de este Contrato, con objeto de: (i) notificar la celebración del presente Contrato como mecanismo irrevocable de administración y fuente de pago; (ii) afectar a su patrimonio las Participaciones Federales Afectadas que corresponden al Estado, a efecto de que el Fiduciario destine la totalidad de las Participaciones Federales Afectadas como fuente secundaria de pago de los Financiamientos, según corresponda en términos de este Contrato y; (iii) dar instrucciones irrevocables a la Tesorería de la Federación para que, en lo sucesivo y mientras se encuentra vigente el Fideicomiso, en cada ocasión que deba enterarse al Estado cualquier Ministración de Participaciones Federales, la Tesorería de la Federación entregue directamente al Fiduciario las cantidades que le correspondan, mediante abono o transferencia electrónica de los fondos respectivos a la Cuenta Receptora de Participaciones Federales, según corresponda, los recursos que le corresponden al Estado de las Participaciones Federales para que el Fiduciario los aplique en términos del presente Contrato.

Para efectos de lo anterior, el Estado deberá informar por escrito al Fiduciario el Porcentaje Asignado de Participaciones Federales que le corresponde a cada Financiamiento, con el propósito de que el Fiduciario lleve un adecuado control sobre el registro de los porcentajes de Participaciones Federales Afectadas, en virtud de la afectación de las mismas como fuente de pago de los Financiamientos que otorgue cada uno de los Acreedores respectivos y que por esa razón adquieran el carácter de Fideicomisarios en Primer Lugar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. CESIONES PERMITIDAS.

20.1 Cesiones Permitidas. Exceptuando los casos establecidos en los párrafos siguientes, ninguna de las partes de este contrato podrá ceder, gravar o de cualquier forma transmitir o comprometer con terceros, total o parcialmente, los derechos ni las obligaciones que respectivamente les correspondan derivados de este contrato sin obtener el consentimiento por escrito del Fideicomitente y de los Fideicomisarios en Primer Lugar.

En la medida que un Fideicomisario en Primer Lugar venda, ceda o de otra forma participe a terceros parte o la totalidad de su Financiamiento, dicho Fideicomisario en Primer Lugar podrá ceder o de otra forma transmitir a esos mismos terceros los derechos y los ingresos que le correspondan derivados de este Contrato, sin necesidad de obtener el consentimiento o la autorización de las demás partes. Sin embargo, para que la cesión surta efectos frente al Fiduciario será necesario darle una notificación en términos de los artículos 390 del Código de Comercio y/o 2036 del Código Civil Federal.

Para efectos de lo establecido en la presente Cláusula, las Partes acuerdan que las cesiones permitidas en ningún caso podrán resultar en la modificación directa o indirecta de las condiciones de los Financiamientos inscritos, o modificar o aumentar en ninguna manera las obligaciones del Fideicomitente al amparo de los mismos o del presente Fideicomiso. Consecuentemente, si cualquier cesión tuviera por objeto modificar las condiciones de los Financiamientos o las obligaciones del

Fideicomitente al amparo de dichos contratos o del presente Fideicomiso, deberán contar con la autorización por escrito del Fideicomitente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. VIGENCIA Y REVERSIÓN.

21.1 Vigencia y Reversión. El Fideicomiso como mecanismo irrevocable de administración y fuente de pago tendrá la duración necesaria para el cumplimiento de sus fines, pudiéndose extinguir por cualquier causa prevista en el numeral 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, excepto la contenida en la fracción VI, ya que el Fideicomitente expresamente no se reserva el derecho de revocarlo.

Este Fideicomiso no podrá revocarse por parte del Fideicomitente, mientras existan Financiamientos. Una vez pagados en su totalidad todos y cada uno de los Financiamientos, el Fideicomitente solicitará por escrito al Fiduciario la extinción del Fideicomiso y la reversión del patrimonio del Fideicomiso al Fideicomitente. En este caso, el Fiduciario le entregará las cantidades que, en su caso, hubieren en las Cuentas y Fondos del Fideicomiso.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. HONORARIOS FIDUCIARIOS Y GASTOS.

22.1 Honorarios Fiduciarios. Por la prestación de sus servicios bajo el presente contrato, el Fiduciario tendrá derecho a percibir los honorarios señalados en el **Anexo 16** de este Contrato.

22.2 Gastos. Todos los gastos y honorarios que se originen con motivo de la constitución, cumplimiento y ejecución de los fines del presente contrato de Fideicomiso serán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso previa notificación al Fideicomitente, según corresponda y, en su defecto, los cubrirá directamente el Fideicomitente, en el entendido que en ningún caso podrán cubrirse con cargo a las otras cuentas del Fideicomiso.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. NOTIFICACIONES.

23.1 Notificaciones de las Partes. Salvo por los casos expresamente señalados en este Contrato, todos los avisos y demás comunicaciones previstas por el presente Contrato de Fideicomiso, deberán ser hechas por escrito (incluyendo comunicación a través de fax) y enviadas al domicilio o número de fax de cada una de las Partes que se indican a continuación, o a cualquier otro domicilio que cualquiera de las Partes notifique a las otras Partes conforme a esta Cláusula. Todos dichos avisos y/o comunicaciones, surtirán sus efectos cuando sean efectivamente recibidos por la Parte a quien vayan dirigidos conforme a la presente Cláusula.

El Fideicomitente: Gobierno del Estado de Campeche.
Atención: C.P. América del Carmen Azar Pérez

Dirección: Calle 8 s/n entre 61 y Circuito Baluartes, Colonia Centro, CP. 24000, San Francisco de Campeche, Campeche
Teléfono: 019818160101 y 019818119200 Ext. 27200
email: a.azar@campeche.gob.mx

El Fiduciario: Evercore Casa de Bolsa, S.A. de C.V., División Fiduciaria
Atención: Director Fiduciario
Dirección: Pedregal #24, piso 15, Col. Molino del Rey, Delegación Miguel Hidalgo, CP 11040, Ciudad de México, México
Teléfono: (55) 52495060
email: fideicomiso.f0205@evercorecb.com

El cambio de domicilio o números de fax de cualquiera de las partes, deberá ser notificado a todas las demás partes mediante aviso dado por escrito con, cuando menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación. En ausencia de este aviso, todas las notificaciones, avisos y comunicados se entenderán válidamente hechos en los domicilios antes señalados.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. INSTRUCCIONES AL FIDUCIARIO.

24.1 Instrucciones al Fiduciario. Por lo que respecta a las instrucciones y comunicaciones al Fiduciario, se estará a lo siguiente:

Las Partes, estando consientes de los riesgos que implica la emisión de instrucciones por medios electrónicos tales como errores, inseguridad y falta de confidencialidad, así como de la posibilidad de que se deriven actividades fraudulentas, han convenido con el Fiduciario que todo tipo de instrucciones relacionadas con el presente Contrato sean por escrito, enviadas (i) vía Telefax/Facsímile o correo electrónico remitido de alguna de las direcciones autorizadas por el Fideicomitente establecidas en el **Anexo 19** (según el mismo sea actualizado de tiempo en tiempo) del presente Fideicomiso; y/o (ii) por correo, mensajería o paquetería en carta original en papel membretado. En virtud de lo anterior, las Partes en este acto autorizan al Fiduciario para que proceda de conformidad con las instrucciones que reciba a través de los medios antes descritos, motivo por el cual en este acto lo liberan de cualquier responsabilidad derivada de dichas transmisiones y se comprometen a indemnizarlo en los términos de la indemnización establecida en el presente Contrato.

Lo anterior, en el entendido de que el Fiduciario no estará obligado a revisar la autenticidad de dichas instrucciones o comunicaciones o cerciorarse de la identidad del remitente o del confirmante, por lo tanto las partes en este Contrato, expresamente aceptan estar obligadas por cualquier instrucción o comunicación, que haya sido enviada en su nombre y aceptada por el Fiduciario.

En virtud de lo anterior, las partes designarán a las personas autorizadas cuyos nombres y firmas le notificarán al Fiduciario usando el formato que se adjunta al

presente como **Anexo 19** para girar dichas instrucciones al Fiduciario. El Fiduciario está autorizado para actuar de acuerdo a las instrucciones transmitidas de conformidad con la presente Cláusula.

En el caso específico de instrucciones sobre transferencias de fondos, cuando se den dichas instrucciones (excepto las que se den por escrito al momento de celebrar el presente Contrato), por escrito ya sea vía Telefax/Facsímile o por otro medio autorizado, el Fiduciario podrá confirmar dichas instrucciones telefónicamente con la(s) personas(s) autorizadas(s) en el **Anexo 20** (según el mismo sea actualizado de tiempo en tiempo), en el entendido que el Fiduciario podrá depender en las confirmaciones telefónicas de cualquier persona que declare ser la persona autorizada. Las personas y números de teléfonos para confirmaciones telefónicas podrán ser modificadas sólo por escrito debidamente recibido y confirmado por el Fiduciario. Las Partes acuerdan que este procedimiento es comercialmente razonable.

Asimismo, las Partes convienen que en la ejecución de transferencias de fondos, el Fiduciario y el banco receptor del beneficiario utilizarán los números de cuenta, o cualesquier otro número de identificación similar que se le proporcione, para identificar (i) al beneficiario, (ii) al banco receptor o (iii) cualquier banco intermediario. El Fiduciario utilizará los fondos del Fideicomiso para cumplir con cualesquier orden de pago utilizando la información proporcionada, aun cuando esto resulte en un error en el pago, incluyendo una transferencia a una persona distinta al beneficiario, a un banco distinto al banco del beneficiario, o a un banco distinto del banco intermediario, que se haya instruido al Fiduciario.

Por lo que respecta a las cartas de instrucción dirigidas al Fiduciario, para que éstas puedan ser acatadas, deberán incluir, por lo menos, los siguientes requisitos:

- (a) Estar dirigida a Director Fiduciario.
- (b) Hacer referencia al número de fideicomiso asignado en el proemio del presente Contrato y el fundamento de conformidad con el presente contrato, en virtud del cual se gira la instrucción correspondiente.
- (c) Contener la firma autógrafa de quien o quienes están facultados para instruir en términos del presente contrato y que hayan sido debidamente designados y acreditados ante el Fiduciario de conformidad con la presente Cláusula, remitiéndole a éste, copia de una identificación vigente oficial con fotografía y firma y debiendo coincidir la firma de dicha identificación con la plasmada en la correspondiente instrucción. Si el Fiduciario ya contare con tal identificación, ésta no deberá adjuntarse.
- (d) La instrucción expresa y clara que se solicita realice el Fiduciario, expresando montos, cantidades o actividades en concreto.

- (e) Las instrucciones deberán ser recibidas por escrito por el Fiduciario de conformidad a lo establecido en el presente Fideicomiso, según corresponda.
- (f) En su caso, incluir las cuentas destino de los pagos, la Cuenta o Fondo del Fideicomiso de la que utilizarán los recursos y la Fecha de Pago.

En caso de que las instrucciones no sean firmadas como se menciona con anterioridad y/o no se haya podido realizar una llamada de confirmación al respecto las partes expresa e irrevocablemente instruyen al Fiduciario a no ejecutar las instrucciones.

Cuando el Fiduciario obre en acatamiento de las instrucciones debidamente giradas por quien esté facultado en términos del presente Fideicomiso y de acuerdo a sus términos, condiciones y fines, su actuar y resultas no le generarán responsabilidad alguna y sólo estará obligado a responder con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste alcance.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. OTORGAMIENTO DE PODERES.

- 25.1 Otorgamiento de Poderes. Deberá quedar claro que el Fiduciario, bajo ninguna circunstancia podrá delegar u otorgar poderes para actos de dominio, mismos que deberán ser en todo momento ejercitados por el Fiduciario a través de sus delegados fiduciarios; y se deberá notificar por escrito al Fiduciario sobre la realización de cualquier acto por parte de los Apoderados que pueda comprometer o poner en riesgo el patrimonio del Fideicomiso.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. AUTONOMÍA Y ENCABEZADOS DE LAS CLÁUSULAS.

- 26.1 Autonomía y Encabezados de las Cláusulas. En su caso, la invalidez o ilicitud de una o más de las cláusulas o estipulaciones contenidas en este contrato no afectará la validez ni la exigibilidad del contrato en general, ni de las demás cláusulas o estipulaciones contenidas en el contrato, mismo que deberá interpretarse como si la cláusula o estipulación declarada inválida o ilícita no hubiera sido escrita.

Las Partes están de acuerdo en que las denominaciones utilizadas en las cláusulas del presente contrato son únicamente para efectos de referencia, por lo que no limitan de manera alguna el contenido y alcance de las mismas, debiendo en todos los casos estar a lo pactado por las partes en dichas cláusulas.

CLÁUSULAS VIGÉSIMA SÉPTIMA. PROHIBICIONES LEGALES.

- 27.1 Prohibiciones Legales. De conformidad con el artículo 186 de la Ley del Mercado de Valores, el Fiduciario declara que, ha explicado por escrito y de manera clara e inequívoca a las partes del presente, el significado y consecuencias de dicho artículo, el cual se transcribe en este acto para los propósitos a que haya lugar:

“Artículo 186. Las casas de bolsa que actúen con el carácter de fiduciarias tendrán prohibido:

- I. Utilizar los bienes, derechos, efectivo o valores afectos en fideicomiso, cuando tengan la facultad discrecional en el manejo de dichos activos, para la realización de operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores o beneficiarios:*
 - a) Los miembros del consejo de administración, el director general o directivos que ocupen el nivel inmediato inferior a éste, o sus equivalentes, así como los comisarios o auditores externos de la casa de bolsa.*
 - b) Los delegados fiduciarios o los miembros del comité técnico del fideicomiso respectivo.*
 - c) Los ascendientes o descendientes en primer grado o el cónyuge, la concubina o el concubinario de las personas citadas en los incisos a) y b) anteriores.*
 - d) Las sociedades en cuyo capital tengan mayoría las personas a que hacen referencia los incisos a) a c) anteriores o la misma casa de bolsa.*
- II. Celebrar operaciones por cuenta propia, salvo las autorizadas por el Banco de México mediante disposiciones de carácter general, cuando no impliquen conflicto de interés.*
- III. Responder a los fideicomitentes o fideicomisarios del incumplimiento de los deudores por los bienes, derechos o valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.*

Si al término del fideicomiso, los bienes, derechos o valores no hubieren sido pagados por los deudores, la fiduciaria deberá transferirlos, junto con el efectivo, bienes y demás derechos o valores que constituyan el patrimonio fiduciario, al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso se insertará en forma notoria lo previsto en esta fracción y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido los bienes para su afectación fiduciaria.

- IV. Actuar como fiduciarias en fideicomisos a través de los cuales se captan, directa o indirectamente, recursos del público mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente, excepto tratándose de fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal a través de la Secretaría y de aquellos a través de los cuales se emitan valores que se inscriban en el Registro de conformidad con lo previsto en esta Ley, incluyendo la emisión de certificados de participación ordinaria, como excepción a lo dispuesto por el artículo 228-B de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como de certificados bursátiles.*
- V. Actuar en fideicomisos a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras o se realicen operaciones reservadas a las demás entidades financieras integrantes del sistema financiero mexicano.*
- VI. Celebrar fideicomisos en los que se administren sumas de dinero que aporten periódicamente grupos de consumidores integrados mediante sistemas de comercialización, destinados a la adquisición de determinados bienes o servicios, incluyendo los previstos en la Ley Federal de Protección al Consumidor.*
- VII. Administrar fincas rústicas.*

Cuando se trate de operaciones de fideicomiso que constituya el Gobierno Federal o que éste, para los efectos de este artículo, declare de interés público a través de la Secretaría, no será aplicable el plazo que establece la fracción III del artículo 394 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Cualquier pacto que contravenga lo dispuesto en este artículo será nulo de pleno derecho.”

Asimismo, de conformidad con las disposiciones establecidas en la sección 5.5 de la Circular 1/2005 emitida por Banco de México, de las Reglas a las que Deberán Sujetarse las Instituciones de Crédito; Casas de Bolsa; Instituciones de Seguros; Instituciones de Fianzas, Sociedades Financieras de Objeto Limitado y la Financiera

Rural, en las Operaciones de Fideicomiso, a continuación se transcriben las disposiciones relevantes de la sección 6 de dicha Circular 1/2005 para todos los efectos a los que haya lugar:

“6. PROHIBICIONES.

6.1 En la celebración de Fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:

- a) Cargar al patrimonio fideicomitado precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;*
- b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y*
- c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.*

6.2 Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato del Fideicomiso correspondiente.

6.3 Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las Leyes y disposiciones que las regulan.

6.4 En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitado el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones por alguna autoridad.

6.5 En los Fideicomisos de garantía, las Instituciones de Fianzas y las Sofoles no podrán recibir sino bienes o derechos que tengan por objeto garantizar las obligaciones de que se trate.

6.6 Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 16 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, según corresponda a cada Institución.”

De acuerdo con la sección 5.2 de dicha Circular 1/2005, el Fiduciario ha hecho saber a las partes el hecho de que el Fiduciario responderá por cualquier daño causado por el incumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato, únicamente si una

autoridad judicial competente determina que dicho incumplimiento fue causado por el Fiduciario.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. EJEMPLARES.

28.1 Ejemplares. Este Contrato de Fideicomiso será firmado en 3 (tres) ejemplares, cada uno de los cuales deberá considerarse como un original y en conjunto constituirán un mismo Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. ANEXOS.

29.1 Anexos. Los documentos que se adjuntan al presente contrato en calidad de anexos formarán parte integrante del presente instrumento, los cuales se listan a continuación:

Anexo 1	Copia del Título de Concesión 2005.
Anexo 2	Copia del Título de Concesión 2016.
Anexo 3	Copia del Decreto.
Anexo 4	Copia del Fideicomiso del Proyecto.
Anexo 5	Copia del nombramiento del Secretario de Finanzas
Anexo 6	Copia del Poder de los Delegados Fiduciarios
Anexo 7	Constancia de Inscripción en el Registro del Fideicomiso
Anexo 8	Gastos de Mantenimiento del Fideicomiso
Anexo 9	Notificación de Cantidades Requeridas
Anexo 10	Notificación de Desactivación de Evento de Incremento de Reservas
Anexo 11	Notificación de Evento de Incremento de Reservas
Anexo 12	Notificación de Vencimiento Anticipado
Anexo 13	Solicitud de Inscripción
Anexo 14	Formato de Sumario
Anexo 15	Formato de Notificación de Gastos de la Concesión 2005
Anexo 16	Honorarios del Fiduciario
Anexo 17	Informe a las Calificadoras
Anexo 18	Solicitud de Amortización Anticipada
Anexo 19	Personas Autorizadas para girar Instrucciones al Fiduciario
Anexo 20	Personas Autorizadas para confirmar Instrucciones al Fiduciario
Anexo 21	Instrucción Irrevocable

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. JURISDICCIÓN.

30.1 Jurisdicción. Para todo lo relativo con la interpretación y cumplimiento de este Contrato, en este acto las partes se someten, de manera expresa e irrevocable, a las leyes aplicables de México, y a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, por lo que renuncian, de manera expresa e irrevocable, a

cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponderles en virtud de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra razón.

**[RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]
SIGUE HOJA DE FIRMAS**

EL FIDEICOMITENTE
GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE

Por: C.P. América del Carmen Azar Pérez
Secretaría de Finanzas

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGO NO. F/0205, DE FECHA [*] DE [*] DE 2017 (EL “FIDEICOMISO”) CELEBRADO ENTRE: (I) GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE (EL “FIDEICOMITENTE”); Y (II) EVERCORE CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., DIVISIÓN FIDUCIARIA (EL “FIDUCIARIO”).

EL FIDUCIARIO

EVERCORE CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., DIVISIÓN FIDUCIARIA

Por: Rosa Adriana Pérez Quesnel
Delegado Fiduciario

Por: Alfredo Arturo Hernández Arroyo
Delegado Fiduciario

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGO NO. F/0205, DE FECHA [*] DE [*] DE 2017 (EL “FIDEICOMISO”) CELEBRADO ENTRE: (I) GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE (EL “FIDEICOMITENTE”); Y (II) EVERCORE CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., DIVISIÓN FIDUCIARIA (EL “FIDUCIARIO”).

Anexo 1

Copia del Título de Concesión 2005

(Se adjunta)

Anexo 2

Copia del Título de Concesión 2016

(Se adjunta)

Anexo 3

Copia del Decreto 130

(Se adjunta)

Anexo 4

Copia del Fideicomiso del Proyecto

(Se adjunta)

Anexo 5

Copia del Nombramiento del titular de la Secretaría de Finanzas del Estado de Campeche

(Se adjunta)

Anexo 6

Copia de los Poderes de los Delegados Fiduciarios
(Se adjunta)

Anexo 7

Formato de Constancia de Inscripción

[*], a [*] de [*] de [*]

[Acreedor]
Presente

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago número F/0205 (el “Fideicomiso”), celebrado con fecha [*] de [*] de 2017 entre el Estado Libre y Soberano de Campeche, en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, y por la otra Evercore Casa de Bolsa, S.A. de C.V., División Fiduciaria, en su carácter de Fiduciario (el “Fiduciario”).

Los términos utilizados con mayúscula inicial en el presente documento que no se encuentren definidos de otro modo, tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso.

Al respecto, en los términos de la Cláusula Octava, Sección 8.2 del Fideicomiso y en atención a la solicitud formulada el pasado [*] de [*] de 20[*], por este medio, le informo que el Financiamiento celebrado entre [*] y el Estado, quedó debidamente registrado en el Registro del Fideicomiso y que a partir de esta fecha, [*] se encuentra inscrito como Fideicomisario en Primer Lugar.

El Financiamiento tendrá derecho a recibir a prorrata los ingresos derivados del Porcentaje Asignado de los Ingresos de la Concesión 2016 y del Porcentaje Asignado de los Derechos de Cobro de la Concesión 2005, en los términos y conforme a los fórmulas establecidas en el Fideicomiso.

El Porcentaje Asignado de las Participaciones Federales para el Financiamiento es del [*]% que del Fondo General de Participaciones recibe el Estado, equivalente al [[*]% ([*] por ciento)], de las Participaciones Federales que del Fondo General de Participaciones le corresponden al Estado (excluyendo las participaciones que corresponden a los Municipios del Estado).

Por lo anterior, las Cantidades Requeridas del Financiamiento en términos de las Notificaciones de Cantidades Requeridas que presente, se cubrirán con cargo a la Cuenta de Pago de los Financiamientos, en términos del Fideicomiso y se abonarán según su solicitud en la cuenta con los siguientes datos [cuenta [*], aperturada con el Banco [*], a nombre de [*], clabe [*]].

Sin más por el momento, quedo de usted.

Evercore Casa de Bolsa, S.A. de C.V., División Fiduciario, en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso F/0205.

Por: [*]
Cargo: [*]

c.c.p.- El fideicomitente.- Secretaría de Finanzas del Estado de Campeche.

Anexo 8

Gastos de Mantenimiento del Fideicomiso

[*], a [*] de [*] de [*].

Evercore Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

Fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Administración y
Pago Número F/0205

Re: Gastos de Mantenimiento.

Estimados Señores:

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago número F/0205 (el “Fideicomiso”), celebrado con fecha [*] de [*] de 2017 entre el Estado Libre y Soberano de Campeche, en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, y por la otra Evercore Casa de Bolsa, S.A. de C.V., División Fiduciaria, en su carácter de Fiduciario (el “Fiduciario”).

Los términos con mayúscula inicial que se utilicen pero que no se definan en la presente tendrán los significados que a dichos términos se atribuyen en el Contrato de Fideicomiso.

A continuación se indican los distintos conceptos que corresponden a Gastos de Mantenimiento del Fideicomiso, de conformidad con el Fideicomiso:

Concepto	Monto
Honorarios del Fiduciario.	\$\$[*] ([*] pesos 00/100 M.N.)
Gastos que erogue el Fiduciario para defender el Patrimonio del Fideicomiso Emisor.	\$\$[*] ([*] pesos 00/100 M.N.)
Honorarios del profesionista independiente que en su caso se requiera contratar el Fiduciario.	\$\$[*] ([*] pesos 00/100 M.N.)
[*]	\$\$[*] ([*] pesos 00/100 M.N.)

Cualesquier gastos que no se encuentren listados en este documento deberán ser autorizados por el Fideicomitente; en el entendido que una vez aprobados, dichos gastos serán considerados como Gastos de Mantenimiento del Fideicomiso, y serán cubiertos en la Fecha de Pago correspondiente.

El Estado Libre y Soberano de Campeche

Por: C.P. América del Carmen Azar Pérez
Cargo: Secretario de Finanzas

Anexo 9

Formato de Notificación de Cantidades Requeridas

[*], a [*] de [*] de [*]

Evercore Casa de Bolsa, S.A. de C.V., División Fiduciaria
Fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Administración y
Pago Número F/0205
Presente

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago número F/0205 (el “Fideicomiso”), celebrado con fecha [*] de [*] de 2017 entre el Estado Libre y Soberano de Campeche, en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, y por la otra Evercore Casa de Bolsa, S.A. de C.V., División Fiduciaria, en su carácter de Fiduciario (el “Fiduciario”).

Los términos utilizados con mayúscula inicial en el presente documento que no se encuentren definidos de otro modo, tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso.

Al respecto, en mi carácter de acreedor del Financiamiento inscrito en el Registro del Fideicomiso según consta en el documento que en copia se acompaña como Anexo [*]¹, y de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Novena del Fideicomiso y demás disposiciones aplicables, en este acto notifico al Fiduciario lo siguiente:

Que de conformidad con lo dispuesto en los Documentos del Financiamiento, la siguiente Fecha de Pago del Financiamiento es el [*] de [*] de [*] y la Cantidad Requerida que deberá destinarse al pago del Financiamiento es por un monto de \$[*] ([*] 00/100 M.N.), la cual se integra por los siguientes conceptos:

Capital	[*]
Intereses Ordinarios	[*]
Intereses Moratorios	[*]
TIEE utilizada para el cálculo	[*]
Fecha asociada a la TIEE utilizada	[*]

La Cantidad Requerida deberá depositarse en la siguiente cuenta bancaria:

Titular	[*]
Cuenta	[*]
Banco	[*]
Clabe	[*]
Sucursal	[*]

¹ Constancia de Inscripción emitida por el Fiduciario

A continuación se desglosa el cálculo de la Cantidad Requerida de conformidad con la Documentación del Financiamiento:

[*]

Acreeador
En su carácter de Fideicomisario en Primer Lugar

Lic. [*]
Representante Legal

c.c.p.- el fideicomitente.- Secretaría de Finanzas del Estado de Campeche.

Anexo 10

Formato de Notificación de Desactivación de Evento de Incremento de Reservas

[*], a [*] de [*] de [*]

Evercore Casa de Bolsa, S.A. de C.V., División Fiduciaria
Fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Administración y
Pago Número F/0205
Presente

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago número F/0205 (el “Fideicomiso”), celebrado con fecha [*] de [*] de 2017 entre el Estado Libre y Soberano de Campeche, en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, y por la otra Evercore Casa de Bolsa, S.A. de C.V., División Fiduciaria, en su carácter de Fiduciario (el “Fiduciario”).

Los términos utilizados con mayúscula inicial en el presente documento que no se encuentren definidos de otro modo, tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso.

Al respecto, en los términos de la Sección 9.3.8 del Fideicomiso, por este medio notificó que el Evento de Incremento de Reservas que fue notificado con fecha [*] de [*] de [*], fue subsanado a satisfacción de [*] el [*] de [*] de [*].

Sin más por el momento, quedo de usted.

Acreeador
En su carácter de Fideicomisario en Primer Lugar

Lic. [*]
Representante Legal

c.c.p.- el fideicomitente.- Secretaría de Finanzas del Estado de Campeche.

Anexo 11

Formato de Notificación de Evento de Incremento de Reservas

[*], a [*] de [*] de [*]

Evercore Casa de Bolsa, S.A. de C.V., División Fiduciaria
Fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Administración y
Pago Número F/0205
Presente

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago número F/0205 (el “Fideicomiso”), celebrado con fecha [*] de [*] de 2017 entre el Estado Libre y Soberano de Campeche, en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, y por la otra Evercore Casa de Bolsa, S.A. de C.V., División Fiduciaria, en su carácter de Fiduciario (el “Fiduciario”).

Los términos utilizados con mayúscula inicial en el presente documento que no se encuentren definidos de otro modo, tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso.

Al respecto, en los términos de la Cláusula 9.3.8 del Fideicomiso, por este medio notifico que con fecha [*] de [*] de [*] se ha presentado el siguiente Evento de Incremento de Reservas:

[INCLUIR DESCRIPCIÓN DEL EVENTO DE INCREMENTO DE RESERVAS]

Sin más por el momento, quedo de usted.

Acreeedor
En su carácter de Fideicomisario en Primer Lugar

Lic. [*]
Representante Legal

c.c.p.- el fideicomitente.- Secretaría de Finanzas del Estado de Campeche.

Anexo 12

Formato de Notificación de Vencimiento Anticipado

[*], a [*] de [*] de [*]

Evercore Casa de Bolsa, S.A. de C.V., División Fiduciaria
Fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Administración y
Pago Número F/0205
Presente

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago número F/0205 (el “Fideicomiso”), celebrado con fecha [*] de [*] de 2017 entre el Estado Libre y Soberano de Campeche, en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, y por la otra Evercore Casa de Bolsa, S.A. de C.V., División Fiduciaria, en su carácter de Fiduciario (el “Fiduciario”).

Los términos utilizados con mayúscula inicial en el presente documento que no se encuentren definidos de otro modo, tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso.

En relación con el Financiamiento ha ocurrido la siguiente causa de vencimiento anticipado: [Descripción de la(s) Causa(s) de Vencimiento Anticipado que ha tenido lugar] en términos de la Sección [*] del [*Documento de Financiamiento*], y ha transcurrido el plazo para que el Fideicomitente subsane dicha circunstancia en términos de la Sección [*] de [*Documento de Financiamiento*].

Por lo anterior, se notifica esta circunstancia al Fiduciario y al Fideicomitente a fin de que realice, según corresponda, todas las notificaciones y acciones necesarias en términos de la Sección 9.3.8 del Fideicomiso.

El monto total a cargo del Fideicomitente asciende a la fecha a la cantidad de \$[*] (*cantidad en letra*), cantidad que deberá ser pagada a más tardar el [*] de [*] de [*] en términos de [*Incluir fundamento del Documento del Financiamiento respectivo*].

Acreeedor
En su carácter de Fideicomisario en Primer Lugar

Lic. [*]
Representante Legal

C.c.p Secretaría de Finanzas del Estado de Campeche.

Anexo 13
Formato de Solicitud de Inscripción

[*], a [*] de [*] de [*]

Evercore Casa de Bolsa, S.A. de C.V., División Fiduciaria
Fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Administración y
Pago Número F/0205
Presente

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago número F/0205 (el “Fideicomiso”), celebrado con fecha [*] de [*] de 2017 entre el Estado Libre y Soberano de Campeche, en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, y por la otra Evercore Casa de Bolsa, S.A. de C.V., División Fiduciaria, en su carácter de Fiduciario (el “Fiduciario”).

Los términos utilizados con mayúscula inicial en el presente documento que no se encuentren definidos de otro modo, tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso.

Al respecto, en los términos de la Cláusula Octava, Sección 8.3 del Fideicomiso, por este medio solicitamos la inscripción del Financiamiento que se describe en esta Solicitud de Inscripción (el “*Financiamiento Propuesto*”) en el Registro del Fideicomiso, por lo que se acompañan a la presente Solicitud de Inscripción los siguientes documentos:

- (i) Un original del Sumario correspondiente, el cual se adjunta como **Anexo A.**
- (ii) Original o copia certificada del contrato de apertura de crédito simple celebrado con el acreedor, el cual se adjunta como **Anexo B.**
- (iii) Copia del acuse de recepción de la Instrucción Irrevocable por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de sus dependencias debidamente facultadas, o aquellas dependencias que las sustituyan y/o complementen, respecto del porcentaje de Participaciones Federales Asignadas que corresponden al Financiamiento, el cual se adjunta como **Anexo C.**
- (iv) Constancia de la inscripción del Financiamiento respectivo en el Registro Estatal de Deuda o del registro que lo sustituya o complemente/ Original o copia certificada del contrato del Financiamiento sellado por el Registro Estatal de Deuda, el cual se adjunta como **Anexo D.**
- (v) Constancia de la inscripción del Financiamiento respectivo en el Registro Público Único a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o del registro que lo sustituya o complemente, el cual se adjunta como **Anexo E.**

- (vi) Confirmación por parte de un funcionario del Estado respecto a que: (i) el Financiamiento ha sido contratado al amparo del Decreto; (ii) el destino del Financiamiento es la construcción del Nuevo Puente, en términos del Título de Concesión 2016 y el Decreto; y (iii) el proyecto de contrato que lo documenta es sustancialmente similar al contenido en la licitación pública número [1], el cual se adjunta como **Anexo F.**

- (vii) [Una vez iniciada la operación del Nuevo Puente en términos de la Concesión 2016, certificación del Secretario de Finanzas del Estado por escrito, respecto a que existen recursos suficientes en la Cuenta de los Financiamientos Preferentes del Fideicomiso del Proyecto para cubrir los pagos del Financiamiento, y que las Participaciones Federales Asignadas al Financiamiento fueron notificadas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en una o varias Instrucciones Irrevocables, el cual se adjunta como **Anexo G.**]

El Acreditado
El Estado Libre y Soberano de Campeche

Por: C.P. América del Carmen Azar Pérez
Cargo: Secretario de Finanzas

ACREEDOR

Lic. [*]
Representante Legal

Anexo 14

Formato de Sumario

[*], a [*] de [*] de [*]

Evercore Casa de Bolsa, S.A. de C.V., División Fiduciaria
Fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Administración y
Pago Número F/0205
Presente

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago número F/0205 (el “Fideicomiso”), celebrado con fecha [*] de [*] de 2017 entre el Estado Libre y Soberano de Campeche, en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, y por la otra Evercore Casa de Bolsa, S.A. de C.V., División Fiduciaria, en su carácter de Fiduciario (el “Fiduciario”).

Los términos utilizados con mayúscula inicial en el presente documento que no se encuentren definidos de otro modo, tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso.

El presente Sumario es presentado en relación con la Solicitud de Inscripción de fecha [*] de [*] de [*] y describe el Financiamiento correspondiente:

Tipo de Operación:	[*]	
Fecha de Celebración	[*]	
Importe del Financiamiento:	[*]	
Destino de los recursos:	[*]	
Fecha de Vencimiento:		
Tasa de Interés Ordinaria:	[*]	
Tasa de Interés Moratoria:	[*]	
Periodo de Pago del Financiamiento:	[*]	
Periodo de Pago del Contrato de Cobertura:	[*]	
Plazo del Financiamiento:	[*]	
Calendario de amortizaciones:	[*]	
Causas de vencimiento anticipado:	[*]	
Nombre y firma de las personas que pueden entregar instrucciones y		
	NOMBRE	FIRMA
	1. [Nombre]	

comunicaciones al fiduciario y al fideicomitente en representación del fideicomisario en primer lugar:	2. [Nombre]
Porcentaje Asignado de los Ingresos de la Concesión 2016 y del Porcentaje Asignado de los Derechos de Cobro de la Concesión 2005	El Financiamiento tendrá derecho a recibir a prorrata los ingresos derivados del Porcentaje Asignado de los Ingresos de la Concesión 2016 y del Porcentaje Asignado de los Derechos de Cobro de la Concesión 2005, en los términos y conforme a los fórmulas establecidas en el Fideicomiso.
Porcentaje Asignado de las Participaciones Federales:	[*]
Fondo de Reserva y Metodología de Cálculo:	Conforme a lo establecido en el Fideicomiso.
Cobertura:	[*]
Cualquier otra información que a juicio del acreedor sea relevante en atención a las características del Financiamiento y que deberá ser presentada al Fiduciario:	[*]

El Acreditado
El Estado Libre y Soberano de Campeche

Por: C.P. América del Carmen Azar Pérez
Cargo: Secretario de Finanzas

ACREEDOR

Lic. [*]
Representante Legal

Anexo 15

Formato de Notificación de Gastos de la Concesión 2005

[*], a [*] de [*] de [*]

Evercore Casa de Bolsa, S.A. de C.V., División Fiduciaria
Fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Administración y
Pago Número F/0205
Presente

Re: Gastos de la Concesión 2005

Estimados Señores:

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago número F/0205 (el “Fideicomiso”), celebrado con fecha [*] de [*] de 2017 entre el Estado Libre y Soberano de Campeche, en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, y por la otra Evercore Casa de Bolsa, S.A. de C.V., División Fiduciaria, en su carácter de Fiduciario (el “Fiduciario”).

Los términos con mayúscula inicial que se utilicen pero que no se definan en la presente tendrán los significados que a dichos términos se atribuyen en el Contrato de Fideicomiso.

A continuación se indican los distintos conceptos que corresponden a Gastos de Mantenimiento y Operación de la Concesión 2005:

Concepto	Cantidad	Cuenta de pago	Fecha de Pago
[*]	\$[*]	[*]	[*]
[*]	\$[*]	[*]	[*]
[*]	\$[*]	[*]	[*]
[*]	\$[*]	[*]	[*]

Cualesquier gastos que no se encuentren listados en este documento deberán ser autorizados por el Fideicomitente; en el entendido que una vez aprobados, serán cubiertos en la Fecha de Pago correspondiente.

El Estado Libre y Soberano de Campeche

Por: C.P. América del Carmen Azar Pérez
Cargo: Secretario de Finanzas

Anexo 16

Honorarios Fiduciarios

(Se adjunta)

Anexo 17

Formato de Informe de Saldos

[*], a [*] de [*] de [*]

[*]
Presente

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago número F/0205 (el “Fideicomiso”), celebrado con fecha [*] de [*] de 2017 entre el Estado Libre y Soberano de Campeche, en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, y por la otra Evercore Casa de Bolsa, S.A. de C.V., División Fiduciaria, en su carácter de Fiduciario (el “Fiduciario”).

Los términos utilizados con mayúscula inicial en el presente documento que no se encuentren definidos de otro modo, tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso.

En atención a lo previsto en la Cláusula Décima, se informa lo siguiente:

Cuenta	Saldo
[*]	\$[*]
[*]	\$[*]
[*]	\$[*]
Total	\$[*]

Evercore Casa de Bolsa, S.A. de C.V., División Fiduciaria, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago Número F/0205

Por:
Cargo:

c.c.p.- el fideicomitente.- Secretaría de Finanzas de Campeche

Anexo 18

Formato de Solicitud de Amortización Anticipada

Evercore Casa de Bolsa, S.A. de C.V., División Fiduciaria
Fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Administración y
Pago Número F/0205
Presente

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago número F/0205 (el "Fideicomiso"), celebrado con fecha [*] de [*] de 2017 entre el Estado Libre y Soberano de Campeche, en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, y por la otra Evercore Casa de Bolsa, S.A. de C.V., División Fiduciaria, en su carácter de Fiduciario (el "Fiduciario").

Los términos utilizados con mayúscula inicial en el presente documento que no se encuentren definidos de otro modo, tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso.

Al respecto, en los términos de la Cláusula Décima Segunda del Fideicomiso, le informo que [nombre del banco] recibió una notificación por parte del Estado de su intención de amortizar anticipadamente el Financiamiento, por lo que, en cumplimiento al Fideicomiso le informo para tales efectos que:

La cantidad total a pagar es: [*]

Fecha de pago: [*] de [*] de [*]

Cuenta a la que debe abonarse: [*]

Si el Fiduciario realiza el pago antes referido, por la cantidad mencionada y la fecha señalada, mi representada se dará por pagada anticipadamente del Financiamiento, siendo constancia suficiente para tales efectos el recibo de la transferencia o depósito correspondiente, pudiendo la fiduciaria cancelar la inscripción del Financiamiento en el Registro del Fideicomiso al Día Hábil siguiente en que hubiere realizado el pago total correspondiente.

El Fideicomisario en Primer Lugar

Por: [*]
Cargo: [*]

c.c.p.- el fideicomitente.- Secretaría de Finanzas de Campeche

Anexo 19

Formato de Personas Autorizadas para girar Instrucciones al Fiduciario

[*], a [*] de [*] de [*]

Evercore Casa de Bolsa, S.A. de C.V., División Fiduciaria
Fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Administración y
Pago Número F/0205
Presente

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago número F/0205 (el "Fideicomiso"), celebrado con fecha [*] de [*] de 2017 entre el Estado Libre y Soberano de Campeche, en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, y por la otra Evercore Casa de Bolsa, S.A. de C.V., División Fiduciaria, en su carácter de Fiduciario (el "Fiduciario").

Los términos utilizados con mayúscula inicial en el presente documento que no se encuentren definidos de otro modo, tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso.

Al respecto, la que suscribe C.P. América del Carmen Azar Pérez, en su carácter de titular de la Secretaría de Finanzas, certifica que: (i) las personas cuyos nombres se listan a continuación (las "Personas Autorizadas") se encuentran debidamente facultadas para girar, indistintamente, instrucciones al Fiduciario, de conformidad con los términos y condiciones del Fideicomiso de referencia; (ii) la firma autógrafa que aparece en esta certificación al lado del nombre de las Personas Autorizadas, es la firma con la que se ostentan; (iii) el Fiduciario únicamente deberá reconocer como válidas las instrucciones firmadas por las Personas Autorizadas; y (iv) que el Fiduciario quedará libre de cualquier responsabilidad siempre que cumpla cualquier instrucción emitida por las Personas Autorizadas.

<u>Nombre</u>	<u>Teléfono</u>	<u>Correo Electrónico</u>	<u>Firma</u>
[*]	[*]	[*]	[*]

Asimismo, ratificamos nuestro consentimiento para que en caso de que el Fiduciario reciba instrucciones mediante cualquiera de los medios convenidos en el Fideicomiso, las mismas puedan ser confirmadas vía telefónica con cualquiera de las personas listadas anteriormente, independientemente de quien haya firmado la instrucción, a los números de teléfono especificados en el Fideicomiso y/o en la presente certificación.

Atentamente

El Estado Libre y Soberano de Campeche

Por: C.P. América del Carmen Azar Pérez
Secretaria de Finanzas

Anexo 20

Formato de Personas autorizadas para confirmar instrucciones
Evercore Casa de Bolsa, S.A. de C.V., División Fiduciaria
Fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Administración y
Pago Número F/0205
Presente

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago número F/0205 (el “Fideicomiso”), celebrado con fecha [*] de [*] de 2017 entre el Estado Libre y Soberano de Campeche, en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, y por la otra Evercore Casa de Bolsa, S.A. de C.V., División Fiduciaria, en su carácter de Fiduciario (el “Fiduciario”).

Los términos utilizados con mayúscula inicial en el presente documento que no se encuentren definidos de otro modo, tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso.

De conformidad con la Sección 24.1 del Fideicomiso, el Fiduciario podrá confirmar vía telefónica con cualquiera de las siguientes personas (o aquellas que en el futuro ocupen los cargos correspondientes descritos en este Anexo) cualquier instrucción otorgada en términos del Fideicomiso:

EL FIDEICOMITENTE

#	Nombre	Teléfono
1.		
2.		
3.		
4.		

Atentamente

El Estado Libre y Soberano de Campeche

Por: C.P. América del Carmen Azar Pérez
Secretaria de Finanzas

Anexo 21

Formato de Instrucción Irrevocable

[Papel Membretado del Estado]

C.P. [*]

Titular de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Palacio Nacional S/N, Edificio Polivalente, Piso 4

Col. Centro, Delegación Cuauhtémoc

C.P. 6000,

Ciudad de México

Referencia: Notificación e Instrucción Irrevocable de afectación de Participaciones Federales.

La suscrita, C.P. América del Carmen Azar Pérez, titular de la Secretaría de Finanzas del Estado Libre y Soberano de Campeche, según se desprende del nombramiento expedido por el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Campeche (el “Estado”) que se adjunta a la presente como **Anexo A**, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en [Calle 8 s/n entre 61 y Circuito Baluartes, Colonia Centro, CP. 24000, San Francisco de Campeche, Campeche] y autorizando para presentar y recibir toda clase de notificaciones, conjunta o separadamente, a los señores [*], respetuosamente y bajo protesta de decir verdad comparezco y expongo, lo siguiente:

ANTECEDENTES

- I. El 29 de diciembre de 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto No. 130 (el “Decreto”), por el que se autoriza al Ejecutivo del Estado para llevar a cabo operaciones a través de financiamientos, bancarios y/o bursátiles, así como afectar ingresos propios derivados de concesiones federales, así como derechos y/o ingresos derivados de Participaciones Federales que le correspondan al Estado conforme a la legislación aplicable, como fuente de pago y/o de garantía de las obligaciones y demás operaciones autorizadas en el Decreto, y constituir, así como modificar en su caso, el o los mecanismos de contratación, administración, fuente de pago y/o garantía, o cualquier otro acto análogo que considere necesarios para cumplir con sus obligaciones e instrumentar las operaciones autorizadas en el Decreto. Se adjunta copia del Decreto como **Anexo [1]**.
- II. De conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y demás normatividad aplicable, el Estado publicó la Convocatoria para el proceso competitivo mediante licitación pública número 1 en el Periódico Oficial del Estado

de Campeche el [*] de [*] de 2017, y de acuerdo con lo establecido en los artículos anteriores y con el procedimiento establecido en la Convocatoria, mediante notificación del acta de fallo de fecha [*] de [*] de 2017, adjudicó un contrato de crédito a [*], para el otorgamiento de un crédito al Estado por un monto de hasta [*] ([*]).

- III. Con fecha [*] de [*] de 2017, el poder ejecutivo del Estado, celebró un contrato de apertura de crédito simple, con [*], por un monto de hasta \$[*] ([*] pesos 00/100 M.N.), previa autorización de la Legislatura del Estado, emitida mediante el decreto citado en el Antecedente I anterior y con base en el proceso competitivo descrito en el Antecedente II anterior; el cual ha quedado debidamente registrado en el Registro de Empréstitos y Obligaciones del Estado bajo el folio [*], y del cual se ha solicitado inscripción ante el Registro Público Único (el “Financiamiento”). Se adjunta copia de lo anterior como **Anexo 2**.
- IV. Con fecha 15 de marzo de 2005, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes otorgó al Estado, una concesión para operar, explotar, conservar y mantener el puente denominado: “Puente de la Unidad-Eugenio Echeverría Castellot”, ubicado en la carretera federal no. 180, en el Municipio de Carmen, Estado de Campeche, por un plazo de 20 años. Se adjunta copia del título de concesión como **Anexo 3**.
- V. Con fecha 15 de diciembre de 2016, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes otorgó al Estado un nuevo título de concesión para construir, operar, explotar, conservar y mantener un nuevo puente que se denominará “Nuevo Puente de la Unidad, Eugenio Echeverría Castellot”, que sustituya al “Puente de la Unidad-Eugenio Echeverría Castellot”. Se adjunta copia del Título de Concesión 2016 como **Anexo 4**.
- VI. El [*] de [*] de 2017, el Estado como fideicomitente y Evercore Casa de Bolsa, S.A. de C.V., División Fiduciario, como fiduciario, celebraron el fideicomiso irrevocable de administración y pago identificado con el número F/0205 (el “Fideicomiso”), para servir como fuente de pago del contrato de crédito que se señala en el Antecedente III. Se adjunta copia del Fideicomiso como **Anexo 5**.

En función de lo expuesto por este medio, se hacen las siguientes manifestaciones ante la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público:

- 1. Se le instruye irrevocablemente a efecto de que, a partir de la fecha de recepción del presente y hasta la extinción del Fideicomiso y/o la liquidación total del Financiamiento a que se refiere el Antecedente III anterior, en cada fecha de ministración, entrega, anticipo, entero o ajuste de participaciones, entregue a través de la Tesorería de Federación, el [*]% ([*] por ciento) de las participaciones presentes o futuras en ingresos federales del Fondo General de Participaciones del Estado, las cuales son equivalentes al [*] ([*]) de las Participaciones Federales del del Fondo General de Participaciones que le que corresponden al Estado

(excluyendo las participaciones que corresponden a los Municipios del Estado) (las “Participaciones Afectadas”), mediante el abono en la cuenta bancaria con los siguientes datos: cuenta número [*], Banco: [*], CLABE: [*], sucursal: [*], a nombre del Fideicomiso, quien los recibirá por cuenta del Estado y los aplicará en términos del Fideicomiso, entregando las cantidades remanentes, en su caso, al Estado; y

2. Se solicita notifique a la Tesorería de la Federación la afectación del porcentaje de las Participaciones Afectadas y la instruya para que a partir de esta fecha y hasta la notificación por parte del Fiduciario y del Estado respecto de la extinción del Fideicomiso y/o de la liquidación total del Financiamiento, en cada fecha de ministración, entrega, anticipo, entero o ajuste de participaciones, entregue las Participaciones Afectadas en la cuenta señalada en el numeral 1. anterior.

Esta instrucción tiene el carácter de irrevocable, en tanto se mantenga vigente el Fideicomiso y/o el Financiamiento, por lo que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de sus dependencias debidamente facultadas, o aquellas dependencias que las sustituyan y/o complementen deberán de efectuar la entrega de los recursos y abonos a que se refiere el apartado anterior en la cuenta antes indicada, o en cualquiera otra que, de tiempo en tiempo, les indique el Fiduciario, en su caso, en tanto no les sea entregada una notificación firmada por el Estado y el Fiduciario informando la extinción del Fideicomiso o la liquidación del Financiamiento.

Sin más por el momento, le reitero mi más amplia consideración.

El Estado Libre y Soberano de Campeche

Por: C.P. América del Carmen Azar Pérez
Cargo: Secretario de Finanzas